



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLAN**

**EL SECTOR ASEGURADOR Y EL SISTEMA PREVISIONAL EN
EL CONTEXTO ECONÓMICO ACTUAL DE LA REP.
ARGENTINA**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ACTUARIO

PRESENTA

RENE MORALES ALVARADO

ASESOR: DR. LUÍS ALEJANDRO TAVERA PÉREZ

MAYO 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El Sector Asegurador

y el Sistema Previsional

en el contexto económico actual

de la República Argentina.

Elaborado por:

René Morales Alvarado.

AGRADECIMIENTOS

Esta Tesina está dedicada a:

- **Mis Padres**, a quienes agradezco de todo corazón por su amor, cariño, comprensión y apoyo en cada momento de mi vida. Siempre los llevaré conmigo.
- Agradezco a mis **Hermanos** por la compañía y el apoyo que me brindan. Se que contaré con ellos siempre.
- Agradezco a mi **Novia**, por contagiarme de energía y decisión.
- Agradezco a **Dios** por darme vida y aprender de todo lo que me rodea.
- Un gran agradecimiento a la **UNAM** la cual me ha dado la oportunidad de ser un mejor ser humano.
- Agradezco a mis **Amigos** por su confianza y lealtad.
- Agradezco a mi **Asesor** y a mis **Maestros** por su disposición y ayuda brindadas.
- Agradezco a mi **País** porque espera lo mejor de mí.

Índice

Introducción	1
I. Semblanza Histórica del Sector Asegurador y el Sistema de Previsión Social de la República Argentina	2
1.1. Generalidades.....	3
1.2. Superintendencia de seguros de la nación.....	4
1.3. Asociación argentina de compañías de seguros.....	6
1.3.1. Objetivos de la Asociación argentina de Compañías de Seguros.....	7
1.4. Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros.....	8
1.4.1. Objetivos de la Asociación de Cooperativas y Mutualidades de Seguros.....	8
1.5. Reformas en el Mercado Asegurador Argentino a partir de 1989.....	8
1.6. Transformación de la Industria Aseguradora Argentina.....	9
1.6.1. Seguros de Personas.....	11
1.6.2. Seguros Patrimoniales.....	12
1.6.2.1. Riesgos del Trabajo.....	13
1.6.2.2. Vehículos Automotores.....	13
1.6.2.3. Transporte Público de Pasajeros.....	14
1.6.3. Capitales mínimos.....	14
1.7. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.....	14
1.8. Evolución del Sistema Previsional Argentino.....	17
1.8.1. Las primeras Prestaciones.....	17
1.8.2. La creación de ANSES.....	18
1.8.2.1. Las Prestaciones de ANSES y su financiamiento.....	18
1.9. Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.....	19
1.9.1. La Naturaleza y el Objeto de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.....	19
II. Visión General de la Crisis Económica y Financiera de la República Argentina	21
2.1. Generalidades.....	22
2.2. Políticas Económicas.....	23
2.2.1. Comienzo del proceso de Reforma.....	24
2.2.2. Proceso de Reforma Incompleto.....	24
2.3. El gobierno de Fernando de la Rúa.....	25
2.4. El gobierno de Eduardo Duhalde.....	27
2.4.1. El Sector Bancario.....	28
2.4.2. El Mercado de Capitales.....	28
2.4.3. Inversores Institucionales.....	29
2.5. El Papel del FMI en la crisis de Argentina.....	29
III. Reformas al Sistema de Previsión Social de la República Argentina	33
3.1. Generalidades.....	34
3.2. Sistema Nacional de Previsión Social (Régimen de Reparto).....	35
3.3. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).....	36
3.4. Inequidades en el régimen de Reparto.....	39
3.4.1. Inequidades intrínsecas al régimen de Reparto.....	39
3.4.2. Inequidades surgidas del estudio de la Legislación Argentina.....	41
3.4.3. Inequidades en el SIJP.....	44
3.4.3.1. Pilar de capitalización.....	44

3.4.3.2. Pilar de Reparto.....	47
3.5. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.....	48
3.5.1. Pilar de Capitalización.....	48
3.5.2. El deber de Información de la AFJP hacia sus afiliados.....	49
3.5.2.1. La existencia de Información disponible para el público en general.....	50
3.5.2.2. Las Inversiones, Comisiones, Rentabilidad y Costos.....	50
3.5.2.3. La Participación de las Organizaciones Sindicales en las decisiones de Inversión..	51
3.5.3. La Naturaleza y el objeto de las AFJP.....	51
3.5.4. Temática de Inversiones.....	52
3.5.4.1. Colocaciones permitidas.....	53
3.5.5. Modificaciones introducidas por el Decreto 1306/00.....	55
3.5.5.1. Aumento del Porcentaje de Inversiones en Títulos Públicos.....	55
3.5.5.2. Desaparición del Fondo de Fluctuación.....	55
3.5.5.3. El Consejo Nacional de Previsión Social.....	55
3.6. Aspectos Presupuestarios de la ANSES.....	56
3.6.1. Sistema de Previsión Social.....	57
3.6.2. Fondo Nacional de Empleo.....	59
3.6.3. Asignaciones Familiares.....	59
3.6.4. Indicadores.....	56
3.6.5. Acuerdo por la Seguridad Social.....	60
3.7. Problemas financieros del Régimen de Reparto.....	63
3.7.1. Problemas de recaudación y Fiscalización.....	66
3.8. La posición de los Organismos Internacionales frente a las Reformas en los Sistemas de Pensiones.....	68
IV. El Sector Asegurador ante la Crisis Económica de la República Argentina.....	70
4.1. Generalidades.....	71
4.2. El Sector Asegurador.....	71
4.2.1. Pólizas.....	72
4.2.2. Tarifas.....	73
4.2.3. Producción.....	73
4.2.4. Cobranza y Siniestralidad.....	74
4.2.5. Reaseguro.....	74
4.2.6. Inversiones.....	75
4.2.7. Resultados.....	76
4.2.8. Concentración.....	76
4.3. Situación de las Entidades de Seguros Patrimoniales frente a la Crisis Económica de Argentina.....	76
4.3.1. Desafíos.....	77
4.4. El Mercado Asegurador.....	78
4.5. El Papel del Estado en el Sector Asegurador.....	81
4.6. Contexto mundial.....	84
V. Comparativo del Sector Asegurador Mexicano.....	88
5.1. Generalidades.....	89
5.2. Sector Asegurador en México.....	90
5.2.1. El Sector Asegurador y el Crecimiento Económico en México.....	90
5.2.1.1. Seguro de Vida.....	91
5.2.1.2. Seguro de Pensiones derivado de la Seguridad Social.....	92
5.2.1.3. Seguro de Accidentes y Enfermedades.....	93
5.2.1.4. Seguro de Automóviles.....	93
5.2.1.5. Seguro de daños.....	94

5.2.1.6. Seguro de Incendio, Terremoto y otros riesgos Catastróficos.....	94
5.2.1.7. Seguro de Responsabilidad Civil.....	95
5.2.1.8. Seguro Marítimo y de Transportes.....	95
5.2.1.9. Seguro de Diversos Riesgos, Seguro Agrícola y de animales y Seguro de Crédito.....	95
5.2.2. Reservas técnicas.....	96
5.2.3. Resultados.....	97
5.3. Grado de Competitividad de la Industria de Seguros en México con respecto a otros mercados de Seguros en el mundo (1995-2005).....	99
5.3.1. Participación del Seguro en la Economía.....	99
5.4. México y Latinoamérica.....	99
5.5. México y Estados Unidos.....	104
5.6. México y España.....	106
 Comentarios Finales.....	 107
 Anexos.....	 I
 Anexos Capítulo I.....	 II
Anexos Capítulo III.....	XIX
Anexos Capítulo IV.....	XXXVII
 Bibliografía.....	 XLVIII

ABSTRACT.

Español:

El propósito de este trabajo es analizar la situación en la que se encuentra la República Argentina a partir de la crisis económica y financiera que vivió durante el año 2001, enfocándome únicamente en el Sector Asegurador y en el Sistema de Previsión Social, ya que pienso que es importante revisar las reformas y métodos que utilizaron estos dos sectores para no descapitalizarse y hacer frente a sus obligaciones, además de obtener la confianza de todos los asegurados, jubilados y pensionados suscritos o por suscribirse en ambos sistemas.

Palabras clave: planeación financiera, mercadotecnia, finanzas públicas, publicidad, decretos y leyes, evaluación de proyectos y cálculo actuarial.

English:

The porpouse of this work is to analyze the situation in wich the Argentine Republic is from the financial and economic crisis that lived at 2001, I´m focusing solely in the Insuring Sector and the System of Social Forecast, because I think that have been used these two sectors in order to don´t undercapitalize and be abte to face their obligations, besides to obtain the confidence of all the insured, retired, pensionated, subscribed, or to suscribe in both systems.

Key words: financial planning, evaluation of projects, actuarial calculation, public finances, marketing research and publicity, decrees and laws.

Introducción.

Argentina es un país que ha enfrentado muchos problemas, principalmente políticos y económicos, los cuales se han generado por malas decisiones de sus gobernantes o por la presión que organismos internacionales han ejercido sobre el país como condición para ayudar al gobierno a controlar las diversas crisis financieras y económicas por las que ha pasado, lo cual muchas veces, más que ayudar ha empeorado la situación.

Al mismo tiempo, Argentina es uno de los países que desde tiempos de la colonia ha implementado un sistema de seguros, pero también, desgraciadamente, a causa de las crisis que ha sufrido el país, este sector ha tenido que reestructurar constantemente su funcionamiento para poder mantenerse a un nivel competitivo hasta nuestros días.

El propósito de este trabajo es analizar la situación en la que se encuentra actualmente el Sector Asegurador y el Sistema de Previsión Social de la República Argentina, así como las reformas o proyectos que han implementado para contrarrestar la crisis.

En el Capítulo I se describe brevemente una reseña de la historia del seguro en Argentina, además de la función que desempeñan algunos de los organismos más importantes en este sector.

El Segundo Capítulo se enfoca en las crisis financieras y económicas que ha enfrentado la República Argentina a lo largo de su historia, así como los proyectos que han utilizado, principalmente el gobierno, para superarlas.

En el Capítulo III hablo sobre el Sistema de Previsión Social de Argentina, además de las Instituciones que se ven involucradas en este ramo. También se explica cómo funciona el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y las reformas aplicadas a estos dos para su mejor funcionamiento ante tiempos de crisis.

En el Capítulo IV se describe todo el sector asegurador, su situación actual y los problemas que han enfrentado a consecuencia de las crisis de Argentina, al mismo tiempo acerca de los efectos que este problema ha causado en el contexto mundial, finalizando con un breve resumen sobre la situación en la que se encuentra el Sector Asegurador en México.

Finalmente, en el Capítulo V, se hace una breve descripción de la situación actual del mercado asegurador en México. Así mismo se realiza un comparativo de la situación de la industria del seguro en México en relación con otros mercados en el mundo, como son países de Latinoamérica, Estados Unidos y España.

Capítulo I

Semblanza Histórica Del Sector Asegurador y El Sistema de Previsión Social de La República Argentina

1.1. Generalidades.

Para poder comprender la situación en la que se encuentra el Sector Asegurador y el Sistema de Previsión Social de la República Argentina, es necesario conocer su historia, así como también la de los Organismos o Instituciones involucrados en el sector, es por eso que en este capítulo se aborda este tema, esperando, de esta manera, que los siguientes capítulos que componen este trabajo se conciban mejor.

1.2. Superintendencia de Seguros de la Nación.

A finales del siglo XVIII, se instalaron en el Virreinato de Río de la Plata las primeras Agencias de Compañías de Seguros de origen Español, al mismo tiempo se propusieron las primeras medidas para favorecer los estudios económicos y comerciales referentes al campo asegurador.

Un factor importante que contribuyó a desarrollar la actividad comercial y económica en el Virreinato fue la creación del Real Consulado de Buenos Aires¹ a través de una Real Cédula del 30 de enero de 1794, nombrando como secretario del nuevo organismo a Don Manuel Belgrano.

Esta Institución tenía como objetivo el control de los seguros marítimos y terrestres por el comercio que existía con la Corona Española, de esta forma se creó el 7 de noviembre de 1796 la primera compañía de seguros llamada "La Confianza".

Debido al auge y a la prosperidad del comercio en Río de la Plata, empezaron a llegar representantes o mandatarios de aseguradores extranjeros, particularmente de Inglaterra.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, el crecimiento económico y comercial del país generó un considerable aumento de la actividad aseguradora, lo que a su vez demandó la creación de normas para reglamentar al sector, que al principio sólo respondían a requerimientos y problemas concretos que se daban en el ejercicio de la práctica del seguro.

En 1860, cuando aun no estaba consumada la reorganización política de Argentina por la secesión del Estado de Buenos Aires², se constituye la primera entidad aseguradora denominada "Compañía Argentina de Seguros Marítimos S.A." Posteriormente se constituyeron compañías de origen nacional y llegaron empresas extranjeras (debido al crecimiento de la economía nacional con la implementación de un sistema agro exportador propulsado por la llamada "Generación del 80").³

Durante la presidencia del Dr. Miguel Juárez Celman se dicta el 28 de marzo de 1890 un decreto sobre por el cual se da inicio a la supervisión administrativa de las empresas de seguros, creándose un Cuerpo de Inspectores de sociedades anónimas durante el año 1893. Este cuerpo cumplió con su objetivo de contralor hasta 1897 en que se crea la Inspección General de Sociedades, la cual ahora es la Inspección General de Justicia.

1. Debido al crecimiento del comercio en América con España, se vieron en la necesidad de crear otro consulado en Buenos Aires, ya que los dos existentes, México y Lima, no eran suficientes. El Objetivo era controlar el tráfico mercantil y resolver los problemas que ello ocasionara. Para mayor información ver: www.bibliojuridica.org/libros/1/19/11.pdf

2. Entre los años de 1852 y 1860 la Provincia de Buenos Aires se separó de la Confederación Nacional -entidad nacional con un Congreso y Poder Ejecutivo propio con sede en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se constituyó un estado autónomo que reconocía su pertenencia a la República de Argentina. Esta larga secesión de casi una década fue posible gracias a los ingresos que recibía de la Aduana bonaerense lo que superaba a los ingresos de toda la Confederación. Ver: www.gba.gov.ar/turismo/asies/resen.htm

3. La incorporación de las ricas tierras ubicadas al sur de la provincia de Buenos Aires significó un impulso económico, político y cultural muy importante para la Argentina de 1860: la economía agro exportadora veía incrementada notablemente sus posibilidades de expansión, el país avanzaba hacia la consolidación de un Estado nacional y el surgimiento de una autoridad central, y definitivamente la cultura europeizante se convertía en hegemónica, es decir, no se veía expuesta al desafío planteado por la existencia de la cultura indígena. Ver: www.archivo.gov.ar/archivo_escuela_agroexportadora/agroexportadora

En la primera mitad del siglo XX el Estado Nacional da el primer paso para ejercer el contralor a fin de supervisar a todas las compañías que se habían desenvuelto en el país con la constitución y creación de los organismos correspondientes.

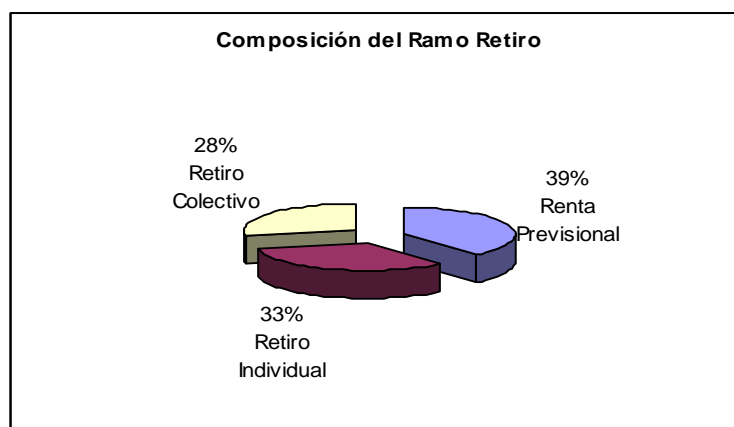
Así, fue creada la **Superintendencia de Seguros de la Nación**⁴ mediante el Decreto No. 108.295, del día 21 de junio de 1937, durante la gestión del Presidente Agustín P. Justo. Sin embargo, la inauguración formal fue el 4 de agosto de 1938, siendo su primer superintendente el Dr. César Sáenz.

Más tarde, se constituyó el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros (I.M.A.R.), a través del Decreto No. 15.345/46 (posteriormente convertido en el Instituto Nacional de Reaseguros –IndeR- actualmente en liquidación).

Para 1950, la cantidad de entidades existentes en el mercado asegurador local era de 181 compañías, desagregadas según su naturaleza jurídica de la siguiente forma: 106 eran sociedades anónimas, 30 cooperativas y mutuales, 2 organismos oficiales y 43 extranjeras.

Así mismo, se empezó a ordenar la reglamentación y dotar al mercado asegurador de las normas legales, así se dictaron las leyes: 17.418 (30-08-67) que se refiere a los aspectos sobre el contrato de seguros⁵; la ley No. 20.091 (11-01-73) que establece el régimen de las entidades aseguradoras y su control⁶; y la ley No. 22.400 (11-02-81) que regula la actividad de intermediación de los productores – asesores de seguros⁷.

El 24 de marzo de 1987, por medio de la Resolución No.19.106 se instrumentó el Seguro de Retiro⁸, para lo cual se abrió el registro de entidades para aquellas empresas dedicadas a operar en la nueva modalidad.



Fuente: Asociación Argentina de Cías. De Seguros.

4. Para mayor información: www.ssn.gov.ar
5. Ver: anexo 1.
6. Ver: anexo 1.
7. Ver: anexo 1.
8. Debido al desarrollo que existe en el plano provisional, ha habido una considerable transferencia de capitales a las compañías de Seguro de Retiro desde las compañías de Vida Provisional, ello si perjuicio de las coberturas voluntarias individuales y colectivas que ya existían. La prima de este ramo asciende a 858.8 millones de dólares. Ver: anexo 2.

La desregulación de la economía dispuesta a partir del Decreto No.2.284/91⁹, llevó a la Superintendencia a dictar la Resolución No.21.523¹⁰ de 1992, que constituye el Reglamento General de la Actividad Aseguradora aun vigente. Es preciso mencionar la instrumentación de nuevas coberturas de seguros, tales como las de Vida Provisional por la instauración de un nuevo sistema de pensiones y jubilaciones en Argentina, y las de Riesgo de Trabajo por la conformación de un esquema que reemplazará al de accidentes de trabajo. Ambos seguros fueron impulsados por las leyes 24.241/93 y 24.557/95 respectivamente¹¹.

Actualmente la Superintendencia, dentro de una etapa de revisión de sus funciones, tiende a hacer hincapié en el control preventivo de las entidades del sector, en la transparencia del mercado y en la protección de los usuarios. A tal fin ha encarado un Plan Estratégico que incluye proyectos de muy variada índole, tales como:

- Revisión y ordenamiento de las normas jurídicas.
- Mayores exigencias de solvencia.
- Eficiencia de los operadores del mercado y liberación del mismo.
- Fortalecimiento de los sistemas de control y supervisión.
- Implantación de un sistema de consultas y atención de los usuarios.
- Difusión de la información.
- Capacitación del personal.

1.3. Asociación Argentina de Compañías de Seguros.

Desde los comienzos de la actividad aseguradora en Argentina con la organización de las primeras compañías, hubo la necesidad de un organismo que defendiera los intereses comunes. Por lo cual, el 20 de julio de 1894, y por iniciativa de Don Josué Moreno, asegurador argentino a cargo de la dirección de “La Estrella” y con una previa formulación de las bases constitutivas por una Comisión Especial integrada por el propio Moreno, Don Carlos Cazares y Don Tomás Bohigas, se reunieron los trece representantes de las compañías argentinas de seguros, para suscribir el Acta de Fundación del Comité de Aseguradores Argentinos, cuyo objetivo principal sería regirse por una tarifa uniforme de premios del seguro de incendios, cuya tarifa sería aplicada a las operaciones que realizaran en la República Argentina.

De esas trece compañías, dos han perdurado hasta el momento, y mantienen su afiliación con la actual Asociación Argentina de Compañías de Seguros, “La Estrella” (hoy “El Juncal”) y “El Comercio”.

Al Comité Argentino de Aseguradores se debe, entre muchas otras cosas, la estructuración de una estadística siniestral, la primera tarifa nacional de seguros, y la primera póliza argentina. Todo esto en el ramo de incendios, aprobada en 1917 por la Inspección General de Justicia.

9. Ver anexo 3.
10. Ver: anexo 2.
11. Ver: anexo 1.

El Comité al cumplir 25 años, presenta una amplia evolución, como la representación libre de los intereses comunes de los asociados, y así, el 21 de diciembre de 1920 aprueba la reforma y asume el nombre de **Asociación de Aseguradores Argentinos**, bajo la presidencia de Don Martín S. Etchart.

En el desarrollo de sus nuevos objetivos llegó a 1937, año en el cual hace notar su demanda de un régimen contralor de la actividad en el Decreto del 21 de junio, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, que dio nacimiento a la **Superintendencia de Seguros de la Nación**. Dicho Decreto recibió la aprobación del Congreso por Ley 12.360¹² y el 4 de agosto de 1938 inicia sus funciones el nuevo organismo, cuyo primer titular fue el Dr. César Sáenz, integrando el primer Consejo Consultivo.

Cuatro años más tarde, el 19 de noviembre de 1942, la Asociación de Aseguradores Argentinos se transforma en la Asociación de Compañías Argentinas de Seguros y, finalmente, el 12 de julio de 1945, al solicitar su personalidad jurídica, toma la denominación actual de Asociación Argentina de Compañías de Seguros, heredera directa del Comité de 1894.

Actualmente la Asociación cuenta con 35 compañías afiliadas y con 107 años de existencia es una de las entidades empresarias más antiguas de Argentina, y la única del sector asegurador Miembro de la Federación Interamericana de Empresas de Seguros (FIDES)¹³, de la cual fue fundadora en 1946. Recientemente reformó sus Estatutos para permitir que cualquier entidad de seguros forme parte de la Asociación, sin tener en cuenta su especial forma jurídica.

1.3.1. Objetivos de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros.

- Fomentar, difundir y prestigiar la actividad aseguradora y reaseguradora privada.
- Promover el perfeccionamiento de los elementos técnicos, contractuales y de organización empresarial del seguro y reaseguro, favoreciendo su desarrollo armónico con los intereses de la economía general del país.
- Representar y defender los intereses generales de las asociadas ante los poderes públicos y organismos oficiales o privados.
- Prestar a las asociadas información y asesoramiento en materias técnica, jurídica, económica, laboral, impositiva, administrativa y además, servicios que interesen a sus actividades.
- Representar y coordinar los intereses de la actividad aseguradora y reaseguradora privada argentina ante organismos nacionales e internacionales.

12. Ver: anexo 1.

13. www.fideseguros.com

1.4. Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros.

La Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, fue fundada el 1 de noviembre de 1940, y representa tanto en este país como en el exterior a las entidades argentinas aseguradoras de carácter solidario.

Cooperativas, Mutualidades e incluso otras organizaciones de distinta forma jurídica que comparten los mismos principios solidarios, pertenecen a la Asociación con el propósito de unir fuerzas, compartir experiencias, elaborar propuestas, y desarrollar sus aptitudes en el marco del precepto fundamental de la cooperación.

1.4.1. Objetivos de la Asociación de Cooperativas y Mutualidades de Seguros.

- Ejercer la representación del Seguro Solidario Argentino.
- En tal carácter, participar en la conducción del Movimiento Cooperativo Argentino.
- Brindar asistencia técnica a las entidades afiliadas en todo lo concerniente a las actividades de seguros y reaseguros, así como también asesoramiento legal, impositivo, financiero, actuarial y laboral.
- Impulsar el desarrollo y constante actualización de los niveles técnicos de las entidades miembros.
- Promover la interacción cooperativa en todas sus formas, en especial a través del diseño e implementación de proyectos de integración y mecanismos de complementación llamados a potenciar la fortaleza del sector cooperativo

El sector del Seguro Cooperativo y Mutual, presenta rasgos diferentes en su finalidad y operación, está orientado principalmente a la atención de riesgos de alto impacto y frecuencia siniestral.

1.5. Reformas en el Mercado Asegurador Argentino a partir de 1989.

En 1989, hubo un gran proceso de reformas en el sector Asegurador, que padecía de un alto grado de regulación estatal, como eran: la imposición de modelos de pólizas uniformes, fijación de tarifas mínimas y de valores máximos de comisión de productores.

La existencia del Instituto Nacional de Reaseguros (I.N.deR.)¹⁴, como reasegurador estatal monopólico, hacía peligrar, por su situación deficitaria, la estabilidad misma del sistema, en la práctica, las aseguradoras actuaban como simples comisionistas mientras que la I.N.deR. Absorbía la mayor parte de los riesgos. Esta alta dependencia provocó un ahogo financiero cuando el reasegurador demoró su pago a periodos mayores al año.

14. <http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/50886.htm>

En julio de 1989, el mercado asegurador argentino se encontraba altamente fragmentado. Operaban 225 compañías, de las cuales cerca del 90% no alcanzaban cada una de ellas el 1% de la producción total del mercado. Alrededor de 20 compañías de seguros producían más del 50% de la producción total. 26 entidades concentraban el 62% del patrimonio total del sector, mientras que el 38% restante se diluía en las otras 199 entidades.

La producción anual de seguros en el mercado argentino, promedió en la década de 1980, los 1,600 millones de dólares. Dicha cifra representó históricamente alrededor del 1.5% del producto interno bruto de dicho país. Hacia 1989, más del 60% de la producción total del sector, estaba concentrada en los dos riesgos de más alta siniestralidad: automóviles y accidentes de trabajo.

La falta de técnica del mercado argentino de seguros condujo a una falta de especialización, a un volumen insuficiente de primas emitidas por entidad, a la consiguiente afectación de la capacidad de retención y a la absoluta concentración del riesgo en la figura del reasegurador.

1.6. Transformación de la Industria Aseguradora Argentina.

Para reformular el mercado de seguros argentino se analizó diversas experiencias, en especial las de España, México y Colombia. Sin embargo, ningún proceso de liberación y fortalecimiento había conocido el contexto general que afrontaba Argentina, en el que ocurrían simultáneamente tres elementos: hiperinflación, reaseguro monopólico y alta participación del Estado en el mercado como operador comercial.

En una primera etapa que duró hasta 1991, se buscó desregular cuidadosamente determinados aspectos de la comercialización. Se liberaron las comisiones de intermediarios del seguro directo, se estableció un sistema de aprobación automática de planes de seguros y se fijaron las condiciones de funcionamiento de los reaseguradores privados. En 1992, el Gobierno argentino inició el proceso de liquidación del I.N.deR.

La herramienta con la cual se inició la reforma del seguro en la Argentina es el Reglamento General para la Actividad Aseguradora, a través de la Resolución N° 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación¹⁵, la cual comenzó a regir el 1 de enero de 1992. A través del mismo se reglamentó la Ley N° 20.091¹⁶ de 1973 y se concentraron todas las normas que regían la actividad.

Con el nuevo orden regulatorio quedaron igualadas las empresas argentinas con las extranjeras, a partir de una redefinición de entidades locales en la que no se tiene en cuenta la naturaleza del capital sino el lugar en el que se desarrollan los negocios.

15. Ver: anexo 2.

16. Ver: anexo 1.

Desde el 1º de enero de 1992 dejó de existir la tarifa mínima y uniforme, que a modo de precio sostén venía fijando el órgano fiscalizador desde varias décadas anteriores. A partir de ese momento, cada compañía de seguros fijó unilateralmente el precio del servicio en función de criterios tarifarios técnicos. Otra importante desregulación consistió en la simplificación de los trámites tendientes a lograr la autorización de planes de seguros.

Pero de todas las transformaciones operadas, las más relevantes han sido aquellas vinculadas con la fijación de controles económicos y financieros de las entidades, a través del sistema de márgenes de solvencia. El nuevo régimen exige que las compañías, además de contar con sus reservas técnicas, deban contar con una reserva complementaria o capital mínimo, representado por el patrimonio libre que haga frente a los riesgos de la explotación. Al igual que en el modelo europeo, se ha previsto que dicho margen guarde relación con el volumen global de las operaciones realizadas y se establezca en función de índices de producción y de siniestralidad.

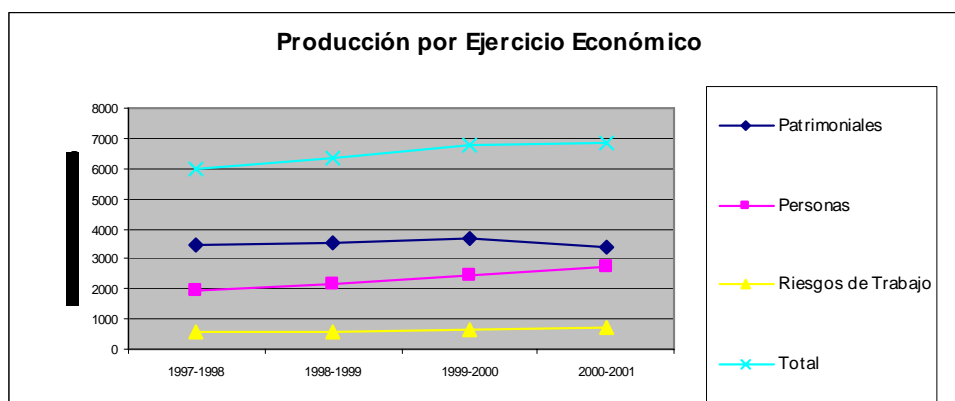
En Argentina, al 30 de junio del 2001, operaban 217 entidades aseguradoras. De ellas, 117 lo hacían en Seguros Generales (Vida y No Vida); 62 sólo operaban el ramo de Vida y Vida Previsional; 24 actuaban en Seguros de Retiro y se habían autorizado 14 Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.

En cuanto a su forma jurídica, 184 son Sociedades Anónimas, 24 Cooperativas y Mutuales, 6 Sucursales y Agencias Extranjeras y sólo 3 Organismos Oficiales.

La producción de los últimos cuatro ejercicios se reflejan en el cuadro siguiente:

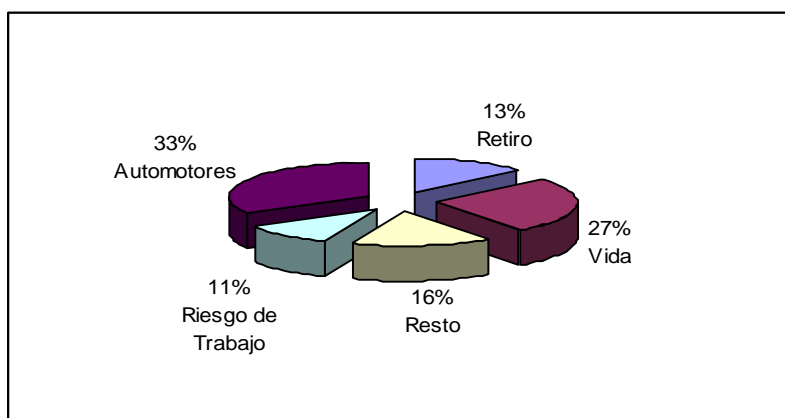
Ejercicio Económico	Primaje Total	Variación % Respecto al Periodo Anterior
1997-1998	5,989.20	17.9
1998-1999	6,317.40	5.5
1999-2000	6,744.36	6.7
2000-2001	6,855.38	1.6

Fuente: Asociación Argentina de Cías. De Seguros.



Fuente: Asociación Argentina de Cías. De Seguros.

El Gráfico siguiente muestra en forma de porcentaje la producción de las distintas ramas:



En Millones de Pesos		
Ramos	Primas	%
Vehículos Automotores	2326.08	33.93
Riesgos de Trabajo	738.77	10.78
Otros Ramos Patrimoniales	1083.36	15.8
Sub Total Patrimoniales	4148.21	60.51
Vida (Inclu. Sepelio) y Vida Previsional	1848.31	26.96
Retiro	858.88	12.53
Sub Total Personas	2707.17	38.24
TOTAL	6855.38	100

Fuente: Asociación Argentina de Cías. De Seguros.

1.6.1. Seguros de Personas

La estabilidad económica generó el ambiente propicio para el desarrollo de los Seguros de Personas. La participación del ramo vida ha ido creciendo aceleradamente, superando el 27% de la producción de seguros en este país. La mayor parte corresponde a seguros colectivos anuales, en su mayoría obligatorios por mandato de leyes o convenios gremiales. Sin embargo, el seguro de vida individual viene creciendo aceleradamente a través de una amplia oferta de productos a largo plazo, que combinan protección y ahorro.

Este negocio se caracteriza por una alta inversión inicial y retorno a largo plazo. Existe una gran variedad de productos que cubren diferentes necesidades de acuerdo a los distintos niveles de ingresos y características particulares de los individuos, y para los cuales no existe un marco normativo adecuado.

Entre 1989 y 1997 se refleja el crecimiento experimentado por los seguros de vida y de retiro, pasando de 237 a 1.137 millones y de 6 a 376 millones respectivamente.

El Gobierno argentino ha iniciado un proceso de revisión de la política regulatoria y fiscal a fin de propiciar el desarrollo de estas ramas a un nivel similar al de otros países. A mediados de 1994 se encaró la reforma de la seguridad social, a través de la implementación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Este sistema es mixto y combina el sistema de reparto con un sistema de capitalización. El primero es administrado por el Estado mientras el segundo lo administra el sector privado a través de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).¹⁷

El Seguro se vincula con el régimen de capitalización asumiendo la cobertura de los casos de invalidez y muerte, seguro contratado por las AFJP con compañías que brinden el seguro de vida previsional y el pago de prestaciones para los que opten por rentas vitalicias, con compañías de seguro de retiro.

Vida:

En los últimos 10 años, se produjo un verdadero salto en vida, tanto **individual como colectivo**. A junio del 2001, representó 1,848.3 millones de dólares anuales.

Vida Individual: A junio del 2001, el primaje ascendía aproximadamente a 325 millones de dólares anuales.

Vida Colectivo: A la misma Fecha su primaje llegó aproximadamente, a los 976 millones de dólares anuales.

Vida Previsional:

Rentabilidad: La rentabilidad promedio de los fondos de Vida Previsional, al 30 de junio del 2001 fue de 11.15% anual.

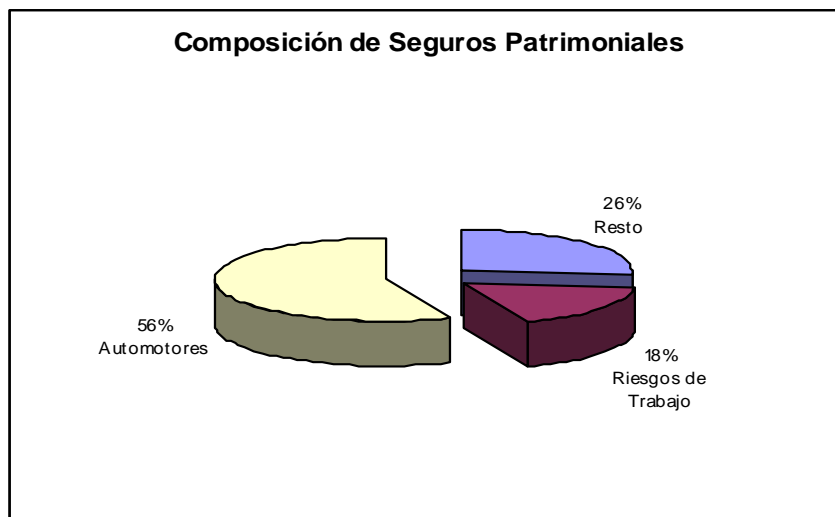
Primas: A junio del 2001, el primaje ascendía aproximadamente a 547 millones de dólares anuales.

1.6.2. Seguros Patrimoniales

El mercado de Patrimoniales, sigue exponiendo una gran concentración. Las 20 entidades de mayor producción al 31 de junio del 2001, representan aproximadamente el 50% del total. El 56% del total de Seguros patrimoniales es de Automotores, el 18% de Riesgos de Trabajo, y el Resto corresponde al 26%.¹⁸

17. <http://www.safjp.gov.ar/>

18. Resto Incluye: Cristales, Ganado, Resp. Civil, Caución, Crédito, Accid. Pasajeros, Aeronavegación, Técnico, Accid. De Trabajo, Otros Riesgos Patrimoniales.



Fuente: Asociación Argentina de Cías. De Seguros.

1.6.2.1. Riesgos del Trabajo

En Septiembre de 1995 fue sancionada la Ley 24.557¹⁹ de riesgos del trabajo, que estableció que todo empleador deberá estar asegurado a través de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART). El nuevo régimen entró en vigencia a partir del segundo semestre de 1996.

Las ART deben incluir en el contrato de seguro un plan de mejoramiento de las condiciones de trabajo y además deberán auditar su cumplimiento. Las reparaciones monetarias de daños graves se harán a través de rentas. Las aseguradoras deberán acreditar frente a los organismos de control, capacidad propia o de tercero para poder brindar atención sanitaria.

De las 44 aseguradoras inscritas a junio de 1996 hoy se encuentran operando 35. El mercado se inició con tarifas bajas, al no haber otra diferenciación posible que el precio.

1.6.2.2. Vehículos Automotores

La insuficiencia de las reservas constituidas por las aseguradoras para afrontar los siniestros, determinó la necesidad de instrumentar normas que permitan evitar distorsiones en la valuación de los compromisos asumidos. Por ello se creó el "Régimen Integral para las entidades que operen en Seguros de Automotores", Resolución SSN N° 24.874 de Noviembre 1996²⁰. La norma introduce modificaciones en el criterio de valuación de algunos rubros del pasivo e incorpora dos reservas adicionales: "insuficiencia en la valuación de siniestros pendientes" y "desvíos de siniestralidad".

19. Ver: anexo 1.

20. Ver: anexo 2.

1.6.2.3. Transporte Público de Pasajeros

En noviembre de 1997, se implementó un nuevo sistema para la cobertura de responsabilidad civil de los vehículos destinados al transporte público de pasajeros (Resolución SSN N° 25.429 de Noviembre 1997)²¹. El cambio se origina en diversos factores que afectaron esta cobertura: aumento de la siniestralidad, grandes pérdidas operativas sostenidas, licuación de activos debido a la inflación y la eliminación del reaseguro estatal, que actuó como un fuerte sostén de esta cobertura absorbiendo costos que, de otro modo, deberían haber sido trasladados a la prima y, por consiguiente, a los usuarios del transporte.

El nuevo encuadramiento dispone que las aseguradoras que ya operan en el seguro de responsabilidad civil de auto transporte de pasajeros deban constituir un capital de 6 millones de pesos y mayores reservas técnicas. Por otro lado, se abre el registro de entidades aseguradoras para aquellas sociedades que deseen adoptar la forma jurídica de Sociedades de Seguros Mutuos. Los transportistas serán socios de las mutuales y solidarios en la siniestralidad. El requerimiento de capital en este caso es de 2 millones de pesos.

1.6.3. Capitales Mínimos.

Por Resolución SSN N° 25.804, de abril de 1998²², se estableció la apertura del registro de operadores de seguros generales, a partir del 1 de octubre. De esta forma, se deja sin efecto la Resolución de la Superintendencia de Seguros N° 13.828 de 1977²³, que impedía la autorización e instalación de nuevas entidades aseguradoras. El registro se encontraba abierto sólo para operar en los regímenes monorámicos de vida previsional, retiro, riesgos del trabajo, seguro de crédito hipotecario y para las mutuas que operen en responsabilidad civil de los vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

Se establecieron los nuevos montos de capitales mínimos que deberán acreditar tanto los nuevos como los actuales operadores. A las entidades que actualmente operan, y que se les exigía un capital mínimo de 550 mil pesos para operar en todas las ramas, ahora se les exigirán 3 millones de pesos. En tanto que para ingresar al mercado los nuevos operadores deberán constituir un capital mínimo de 10 millones de pesos para seguros patrimoniales y de 5 millones de pesos para operar en seguros de vida.

21. Ver: anexo 2.
22. Ver: anexo 2.
23. Ver anexo 2.

1.7. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

El Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, es controlado y regido por **La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (S.A.F.J.P.)**²⁴, que es una entidad con autonomía funcional y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Es misión de la SAFJP ejercer el estricto control y supervisar el cumplimiento de la Ley 24.241²⁵ y de las normas reglamentarias que se dicten; procurar prevenir sus eventuales incumplimientos y actuar con rapidez y eficiencia cuando éstos se verifiquen, para el bienestar de todas las personas incorporadas al **Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.P.)** como aportadores o beneficiarios del Régimen de Capitalización, por parte de todas las sociedades anónimas vinculadas a la operación del citado régimen, denominadas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Los deberes de la SAFJP²⁶ son los siguientes:

- a) Ejercer las funciones que esta ley y su decreto reglamentario asigna a la autoridad de control.
- b) Dictar las resoluciones de carácter general y particular en los casos previstos en esta ley, su decreto reglamentario y las que sean necesarias para su aplicación.
- c) Fiscalizar conjuntamente con la ANSES el procedimiento de incorporación previsto en el artículo 130 de esta ley.
- d) Autorizar el funcionamiento de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.
- e) Considerar los planes de publicidad y promoción que presenten las administradoras.
- f) Fiscalizar la correcta y oportuna imputación de los aportes en las cuentas de capitalización individual de los afiliados.
- g) Recibir las denuncias de los afiliados.
- h) Fiscalizar el cumplimiento de los deberes de información al público y a los beneficiarios.
- i) Verificar mediante inspecciones la exactitud y veracidad de la información que las administradoras deban brindar.
- j) Fiscalizar el cumplimiento del régimen de comisiones fijado por cada administradora y considerar las modificaciones que soliciten las administradoras.
- k) Proceder a la liquidación de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.
- l) Fiscalizar las inversiones de los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones y la composición de la cartera de inversiones.
- m) Dictar las resoluciones referidas al tipo, medio y periodicidad de la información que las administradoras deberán suministrar a la SAFJP.

24. Para mayor información consultar la página: www.safjp.gov.ar

25. Ver: anexo 1 del capítulo III.

26. Artículo 118 de la Ley 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

- n) Fiscalizar las habilitaciones de los directores, síndicos, representantes y gerentes que en tal carácter se incorporen a las administradoras, llevando un registro de antecedentes personales actualizado.
- o) Fiscalizar la constitución y mantenimiento del capital de la entidad.
- p) Determinar la rentabilidad y comisión promedio del sistema y fiscalizar la rentabilidad obtenida por cada administradora.
- q) Fiscalizar la constitución, el mantenimiento, la operación, y la aplicación del fondo de fluctuaciones y del encaje, así como la inversión de los recursos correspondientes al fondo de fluctuaciones y al encaje.
- r) Fiscalizar la contratación del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento por parte de las administradoras, en forma conjunta con la Superintendencia de Seguros de la Nación, las normas que regulen el contrato de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento, así como también las que amparen la modalidad de renta vitalicia previsional y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que emanen de los mencionados contratos.
- s) Fiscalizar el funcionamiento de las administradoras y el otorgamiento de las prestaciones a sus afiliados.
- t) Recaudar los fondos a que se refiere el artículo 122 y disponer de ellos.
- u) Imponer sanciones.
- v) Publicar, en forma trimestral, una memoria que contendrá la información global y estadística que establezca el decreto reglamentario, referida a la evolución del régimen de capitalización, las autorizaciones otorgadas para funcionar como administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, las autorizaciones de las administradoras revocadas, las sanciones aplicadas, y la indicación, referida a cada administradora.

También existe el Consejo Nacional de Previsión Social²⁷, que tiene como misión asegurar la participación de los trabajadores, empresarios y beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en el desarrollo, supervisión y perfeccionamiento de dicho sistema. Los deberes de dicho Consejo son:

- a) Evaluar el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización y regulación del SIJP por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social y de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.
- b) Evaluar el desarrollo del SIJP.
- c) Considerar las iniciativas y proyectos que le sometan los sectores que representa.
- d) Proponer a las autoridades competentes normas tendientes a corregir desvíos del sistema y mejorar su funcionamiento.

27. Artículo 169 y 170 de la Ley 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y pensiones.

1.8. Evolución del Sistema Previsional Argentino.

El Sistema de Seguridad Social de la República Argentina cuenta desde sus comienzos con una profunda influencia europea. Durante la colonización de nuestro continente, los reyes españoles premiaban a los colonizadores con títulos de nobleza y con la entrega de grandes extensiones de tierra.

Pero también asignaban jubilaciones y pensiones de singulares características, ya que se concedían con carácter de privilegio, especialmente a militares y sacerdotes.

Esas instituciones graciabiles dieron paso a sociedades benéfico-mutuales (siglo XVI y XVII), también de origen europeo, a las que se denominó cofradías. Generalmente se desarrollaban en el campo y sus integrantes recibían prestaciones para gastos de sepelios y para el mantenimiento de viudas.

El tercer período es prácticamente una calca de la organización agraria de los incas. Estos, además de repartir las tierras conforme con un código de castas, poseían grandes predios que eran trabajados por la comunidad a manera de impuestos. Gran parte de las ganancias, se destinaba al incipiente régimen de la Seguridad Social.

1.8.1. Las Primeras Prestaciones

Comienzan durante la guerra por la Independencia de Argentina, con pensiones, mercedes y donativos que se acordaban para proteger a determinados funcionarios por los servicios prestados, o también para recompensar a quienes habían luchado por la causa nacional.

Paralelamente a estas instituciones graciabiles se desarrollaron otras, originadas en las mutualidades, sobre la base de las corporaciones profesionales y la solidaridad del grupo. Luego se sancionaron leyes que establecieron la jubilación para los miembros de la Corte Suprema y jueces por sección, personal docente, empleados de la administración general y magistrados.

Es oportuno señalar que el grupo familiar es el ejemplo que sirvió de base a la solidaridad con la que comienza a regirse la Seguridad Social en Argentina de manera totalizadora. Los derechos y obligaciones son comunes ante las leyes del sector.

En este punto resulta conveniente, también, aclarar las diferencias fundamentales entre el trabajador con relación de dependencia y el trabajador autónomo.

La relación de dependencia: Se establece cuando una persona realiza actos, ejecuta obras o presta servicios a favor de otra, de la que depende económica, técnica y jurídicamente, por la que percibe una remuneración en dinero. En tal caso, corresponde que quien proporciona trabajo cumpla con las obligaciones de la Seguridad Social contenidas en la ley vigente.

El trabajador autónomo: Mientras que el dependiente trabaja para los clientes del empleador sin tener contacto frecuente con ellos, el trabajador independiente tiene clientes propios y desarrolla su actividad por su propia cuenta y riesgo, es decir, que no depende de otro para su desarrollo laboral

1.8.2. La Creación de ANSES.

En el año 1990, la ley 23.769 crea el Instituto Nacional de Previsión Social, cuya finalidad básica consistía en unificar la administración del Sistema Nacional de Previsión Social. Este organismo es disuelto por el Decreto 2284/91, y sustituido por la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES-, de acuerdo al Decreto 2741/91.

ANSES, se crea como organismo descentralizado, en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos. Está facultada para administrar los fondos correspondientes a los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones, en relación de dependencia y autónomos, de subsidios y asignaciones familiares.

Desde la implementación de la Contribución Única de la Seguridad Social, en febrero de 1992, ANSES también administra los ingresos del Fondo Nacional de Empleo. Dicho Fondo financia los Programas de Empleo, administrados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, y las prestaciones del Seguro de Desempleo otorgadas por ANSES.

1.8.2.1. Las prestaciones de ANSES y su financiamiento.

Las prestaciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social son las correspondientes al área nacional de la Seguridad Social, interviniendo en una gama muy amplia. Dentro de este marco, otorga jubilaciones y pensiones, asignaciones familiares de las personas en actividad y subsidios familiares a las personas en etapa pasiva, y la prestación por desempleo, financiada por el Fondo Nacional de Empleo.

En la organización, dichas prestaciones están clasificadas de la siguiente manera:

- **Las prestaciones**, que derivan en el otorgamiento de una suma de dinero e incluyen las asignaciones familiares, la prestación por desempleo, los programas de empleo, las prestaciones previsionales y los reintegros a empresas.
- **Los servicios**, vinculados al mantenimiento de esas prestaciones y a las tareas de información y registro, e incluye orientación y asesoramiento al cliente, recepción de documentación, otorgamiento de CUIL, opción de régimen jubilatorio, recupero de la historia previsional, cambio de datos, reconocimiento de servicios, reajuste de haberes, repagos automáticos, certificación de haberes, ausencias y regresos al país, vuelta a la actividad o pasividad, rehabilitaciones, eliminados e impagos, cargos y descuentos, no pagos, salario familiar, notificaciones a beneficiarios y subsidios.

Con respecto a las denominadas Pensiones no Contributivas, que son aquellas prestaciones otorgadas a las personas que nunca han realizado aportes, o lo han hecho en forma insuficiente para acceder a un beneficio previsional, y que no tienen recursos mínimos de subsistencia; hasta la aparición del Decreto 292/95 eran otorgadas por ANSES. Por dicha disposición, se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Social, dependiente del Poder Ejecutivo, la tramitación, el otorgamiento, la liquidación y el pago de las citadas prestaciones, a partir del mes de enero de 1996.

1.9. Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (S.A.F.J.P.), es una entidad autárquica con autonomía funcional y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Es misión de la SAFJP ejercer el estricto control y supervisar el cumplimiento de la Ley 24.241 y de las normas reglamentarias que se dicten; procurar prevenir sus eventuales incumplimientos y actuar con rapidez y eficiencia cuando éstos se verifiquen, en salvaguarda de todas las personas incorporadas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.P.) como aportantes o beneficiarios del Régimen de Capitalización, por parte de todas las sociedades anónimas vinculadas a la operación del citado régimen, denominadas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

1.9.1. La Naturaleza y el Objeto de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

La ley 24.241 al establecer el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, crea el Régimen de Capitalización dando nacimiento a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).

Las AFJP tienen como objeto único y exclusivo la administración del fondo de jubilaciones y pensiones y el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que establece la ley 24.241.

Queda prohibido a las AFJP formular ofertas complementarias fuera de su objeto, ni utilizar medios que impliquen la posibilidad de captar indebidamente la voluntad del trabajador. No podrán acordar sorteos, ni auspiciar o patrocinar actividades o eventos en los que se realicen u ofrezcan sorteos o premios.

El artículo 59 de la ley 24.241 autorizaba a las AFJP a administrar solamente un fondo de jubilaciones y pensiones, situación que varía a partir del dictado del decreto 1306 del 29/12/00, que modifica el precitado artículo disponiendo que el Poder Ejecutivo reglamentará, dentro de las pautas generales de la ley, las medidas necesarias para poner en funcionamiento más de un fondo por administradora, preservando el derecho de elección del afiliado. Según los considerandos, se pretende generar la alternativa de un segundo fondo, que permita distinguir situaciones posibilitando inversiones de mayor riesgo, cuando el afiliado se encuentra lejos de la edad jubilatoria, y más conservadoras en tanto se acerquen a esa edad.

La actividad de las administradoras es controlada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, que tiene amplios poderes concedidos por ley para cumplir su cometido. El ya mencionado decreto 1306/00 ha ampliado esas facultades especialmente en lo atinente al establecimiento de normas reglamentarias y de regulación.

Por otro lado, las instrucciones dictadas por la Superintendencia establecen que las administradoras deben facilitar la tarea de los inspectores y auditores en su actuación ya sea que ésta se genere por denuncia o de oficio.

Las AFJP asimismo deben presentar ante la Superintendencia informes detallados sobre su situación patrimonial, funcionamiento y estado de los fondos, muchos de ellos acompañados por informes contables y dictámenes de auditores.

Como ya he dicho, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones son entidades privadas cuyas únicas funciones son las de administrar los fondos previsionales y otorgar los beneficios.

Tienen exigencias patrimoniales para operar, requiriendo un capital mínimo de \$3,000,000 y además constituir un encaje equivalente al 2% del fondo que administran.

En cuanto a la forma jurídica de las AFJP las normas son flexibles. No obstante ello, todas las AFJP autorizadas en Argentina tienen la forma jurídica de sociedades anónimas. Asimismo, los accionistas de las AFJP pueden ser tanto entes privados (bancos, compañías de seguros, sindicatos, etc.) como públicos (algunos bancos de estados provinciales y el Banco de la Nación Argentina).

Las AFJP tienen la función de administrar los fondos previsionales, para lo cual deben realizar inversiones financieras con las sumas acumuladas en concepto de aportes, depósitos convenidos, rentabilidad y capitales (primas) integrados por las compañías de seguro de vida.

En la administración de fondos previsionales, cada AFJP debe garantizar a sus afiliados un nivel mínimo de rentabilidad definido en términos relativos, esto es, respecto a la rentabilidad promedio del sistema. También les cabe a las AFJP la responsabilidad directa de la integración de los capitales necesarios en los casos de invalidez o fallecimiento de afiliados en actividad.

El afiliado puede cambiar de AFJP hasta dos veces por año y luego de haber efectuado un mínimo de cuatro aportes. Esta posibilidad de transferencia se ve facilitada por el hecho de que el patrimonio de la AFJP se encuentre separado del fondo administrado.

Capítulo II

Visión General de

La Crisis Económica y Financiera

De La República Argentina

2.1. Generalidades.

Durante muchos años Argentina ha tenido que luchar con grandes problemas, entre ellos, y el más importante es su situación económica, que no sólo ha sido mala en estos últimos años, es decir, desde 1983 en que fue elegido Raúl Alfonsín, como nuevo presidente de Argentina, y el gobierno militar dio paso a la democracia, han venido surgiendo diversos problemas económicos hasta nuestros días, y cada vez se han ido complicando más; unos han sido por malas decisiones, otros por falta de capacidad de los altos funcionarios para manejar los problemas a los que se enfrentan, etc.

En este capítulo se pretende analizar de una manera muy general la situación en que se encuentra Argentina en este momento, sin embargo para poder explicar cómo es que ha empezado la crisis económica en dicho país, es necesario analizar los periodos anteriores.

Posteriormente, en base a esta información, se analizará las medidas adoptadas por las aseguradoras para superar la situación económica que atraviesa la República de Argentina.

2.2. Políticas Económicas.

En 1983, el gobierno militar dio paso a la democracia en Argentina, como primer mandatario civil de esta República fue Raúl Alfonsín. Desgraciadamente este presidente careció de liderazgo para llevar a cabo sus reformas propuestas. Por ejemplo, en 1984, propuso el Plan Austral¹, que contaba con el apoyo del FMI, destinado a imponer disciplina fiscal y a controlar la inflación que en ese año era del 627 por ciento.

Estos objetivos no se alcanzaron, la inflación subió al 672% en 1985 y los gastos del gobierno aumentaron del 11% del PIB en 1984 al 18% en 1985. Posteriormente, con el Plan Primavera², también patrocinado por el FMI, logró que el gasto gubernamental bajara del 16 por ciento del PIB en 1986 al 11% en 1988, y la inflación se redujo, por poco tiempo, al 90% en 1986 para después subir rápidamente al 343 por ciento en 1988.

Por esa época, la moneda carecía de valor, la gente se volcaba masivamente a comprar dólares, la paridad entre el austral (moneda argentina en esa época) y el dólar cambiaba minuto a minuto, lo que traía aparejado que los sueldos de los trabajadores se licuaban al ser recibidos, ya que perdían el valor adquisitivo.

Hubo recesión, producto de que la actividad económica era insostenible en esas condiciones. Como correlato de la hiperinflación existía la emisión de moneda que intentaba servir para combatir el déficit del Estado Nacional. Habiendo tenido un éxito inicial relativo con el Plan Austral elaborado por el ministro Sourrouille, debió, por no hacer reforma del Estado y corregir el déficit fiscal, enfrentar la crisis económica que terminó con su mandato anticipadamente.

La incapacidad del gobierno argentino para solucionar sus problemas económicos ocasionó que los inversores no tuvieran confianza, que hubiera una fuga masiva de capitales, a la devaluación del peso y a una hiperinflación del 3080 por ciento en 1989 y del 2314% en 1990. Raúl Alfonsín renunció cinco meses antes de concluir su mandato y entregó el poder al nuevo presidente electo Carlos Menem.

En su primer mandato, el entonces presidente Menem redujo el déficit fiscal y aplicó políticas liberales otorgando vigencia a la economía de mercado, logrando estabilidad monetaria, algo impensable luego de haber sufrido varias crisis inflacionarias consecutivas y una hiperinflación.

1. *El Plan Austral* .Su anuncio se hizo el 14 de junio, se congelaron los precios, los salarios (después de aplicar el 22,6% correspondiente a junio), las tarifas y combustibles; se aplicó el tipo de cambio fijo y controlado. El valor de la nueva moneda, el austral, representaba 1.000 pesos argentinos.

Para mayor información: <http://www.todo-argentina.net/historia/democracia/alfonsin/>

2. Ante el aumento de los precios y la caída gradual del austral frente al dólar, Alfonsín lanza el Plan Primavera el 1º de Agosto, con aumento de tarifas y concertación de precios.

Esto se logró con la sanción de la ley de convertibilidad³. Sin embargo, las reformas de fondo no se practicaron y el financiamiento del déficit fiscal se lograba con la venta de las empresas del Estado (que ingresaron unos 40,000 millones de dólares al tesoro nacional) y la llegada de capitales de inversión al país.

Así, luego de mucho tiempo, Argentina recuperó la moneda. El dólar dejó de ser un indicador de la decadencia económica del país. El comercio exterior se incrementó el nivel de importaciones y de exportaciones. La preocupación era por ese entonces el saldo negativo de la balanza comercial. El ministro Cavallo explicaba como normal y útil para un país en desarrollo dicho déficit comercial, ya que según decía, era beneficioso que se importaran bienes de capital que servirían para lograr un despegue de la actividad productiva.

El nuevo mandatario de la República Argentina, anunció una nueva e importante apertura de la economía. Las reformas de la nueva Administración dieron un empuje inmediato a la economía trayendo prosperidad y promesas de cambio.

No obstante, durante el segundo mandato del Presidente, Argentina entró en un declive que evidenció el fracaso de las reformas de Menem para abrir por completo el mercado argentino. Como resultado, este país ahora enfrenta una profunda recesión y las perspectivas de mejoras aun son inciertas.

2.2.1. Comienzo del proceso de reforma.

Durante su primer mandato, Menem implementó las siguientes reformas:

- Establecimiento de un sistema de convertibilidad.
- Privatización agresiva de las empresas estatales.
- Desregulación de la economía.

2.2.2. Proceso de reforma incompleto.

La falta de un compromiso del gobierno argentino con la liberación económica se hizo evidente en el declive económico que sufrió el país los últimos 5 años. Los problemas específicos que reflejan la ausencia de libertad económica incluyen:

- Carga de endeudamiento cada vez mayor.
- Incertidumbre por el sistema monetario.
- Regulación excesiva.
- Barreras al libre comercio.
- Un estado de derecho débil.

3. La Ley de Convertibilidad, decretó el libre rescate en base a una paridad fija de 0.99 pesos por dólar. Para mayor información ver: <http://www.analisisinternacional.com/neocav.html>

A medida que se acercaba el final del segundo mandato del presidente Menem, la situación se hacía más insostenible. Comenzó a ser habitual ver quiebras de empresas, producto de la falta de competitividad por la convertibilidad con un peso sobrevaluado y créditos caros, éstos últimos como consecuencia del elevado déficit fiscal que incrementaba el riesgo país y por ende las tasas de los créditos que se tomaban.

A esto hay que agregar un factor, Argentina no tenía experiencia en productividad, o sea, producir bienes y servicios de calidad y de precio competitivo. Como se dijo, el déficit fiscal fue un elemento importante, que se asociaba a la deuda externa que crecía progresivamente, a pesar de las ventas de empresas del Estado. Jamás se usaron los fondos de la venta de dichas empresas para cancelar capital de la deuda, ya que fueron usados para financiar el déficit creciente.

Cuando el presidente Menem le entrega el mandato al presidente electo De la Rúa, el déficit fiscal se estimaba en 11,000 millones de pesos anuales.

2.3. El Gobierno de Fernando de la Rúa.

El 10 diciembre de 1999 asumió el poder Fernando de la Rúa, se aprobó el presupuesto del año 2000 con un recorte de 1,400 millones de pesos, El 5 de enero del año 2000, el Ministro de Economía José Luis Machinea afirmó que “la recesión ya terminó” y pronosticó un crecimiento para el año 2000 del 4%. El 26 de abril, se aprobó la reforma laboral⁴. Machinea anunció descuentos del 12 por ciento a los salarios de más de 1000 pesos. El 4 de diciembre el secretario de Transporte de la Nación, Jorge Kogan, afirmó que el aumento del transporte no traerá grandes problemas porque “los más pobres directamente no viajan”. El 18 de diciembre del 2000 el Gobierno argentino anunció un blindaje financiero por 39.700 millones de dólares. Prometen que servirá para pagar la deuda externa sin problemas durante el año 2001. El 29 de diciembre, De la Rúa firmó los decretos de desregulación de las obras sociales, de reforma previsional y de lanzamiento del Plan de Infraestructura que ya había sido anunciado en julio. Prometen crear 400 mil empleos.

El 2 de marzo del 2001 renunció el Ministro de Economía, José Luis Machinea, y el 4 de marzo, López Murphy fue su sucesor. Horacio Jaunarena lo reemplazó en el Ministerio de Defensa. Ricardo López Murphy, reemplazante de Machinea, anunció un recorte de 2 mil millones de pesos por año. 360 millones a las universidades públicas. El recorte forzó a las renuncias del ministro de Educación, Hugo Juri, el Ministro del Interior; Federico Storani; el Ministro de Desarrollo Social, Marcos Makón y el secretario General de la Presidencia, Ricardo Mitre. Pero el 19 de marzo, López Murphy renunció en la madrugada debido a la falta de apoyo político dentro del Gobierno y a las protestas populares.

4. Con el objetivo de crear nuevos empleos para reducir el alto índice de desocupación que afectaba a Argentina -más del 13 por ciento- El Presidente de la Rúa trató de solucionar los problemas. Para más información ver: <http://www.tercera.cl/diario/2000/03/07/t-07.19.3a.INT.ARGENTI.html>

El 20 de Marzo, Domingo Cavallo asume el puesto de Ministro de Economía. Los Senadores aprobaron la Ley de Competitividad⁵ que le otorga poderes especiales a Cavallo. Para el 20 de abril del 2001, el riesgo país llega a 1050 puntos. El 1 de mayo estalla el conflicto de Aerolíneas y 250 empleados de Aerolíneas y Austral recibieron el telegrama de despido en el Día del Trabajador.

En el mes de junio Argentina abandonó el tipo de cambio fijo para el comercio exterior. El dólar costaba 1.08 pesos. Y el riesgo país sube a 1221 puntos. En el mes siguiente Cavallo anunció rebajas salariales a los empleados públicos y jubilados de entre el 8 y el 10 por ciento. El riesgo país se incrementó a 1519 puntos, por lo que el gobierno buscó el apoyo político desesperadamente. De la Rúa confirmó un recorte del 13% en los sueldos estatales y jubilaciones. Pero para Octubre el riesgo país vuelve a crecer, alcanzó los 2003 puntos.

El 1 de diciembre, Cavallo anunció que se podrían retirar sólo 250 pesos en efectivo por semana de los bancos. Esto para frenar la corrida bancaria iniciada en las últimas semanas. También viajó a los Estados Unidos para destrabar el envío de 1,260 millones de dólares, pero el FMI le recomendó devaluar, para acceder al préstamo, devaluar.

Poco después, Cavallo da marcha atrás con los planes de competitividad que él mismo había anunciado meses atrás. Empieza una huelga general de las dos CGT, y el índice de desempleo llega a 18.3%, por lo que 5 millones de personas tienen problemas para encontrar empleo. Esto provoca que comiencen los saqueos que se generalizan en todas las provincias. Para el 19 de diciembre, se reunió una multitud de personas para repudiar al gobierno. Renuncia Cavallo y el resto del gabinete. El 20 de diciembre, Fernando De la Rúa presenta su renuncia.

Considerando que la deuda externa era para mediados del 2001, de 148,000 millones de dólares (sólo la pública nacional, sin la de las provincias que rondaba unos 20,000 millones, ni la privada), el déficit anual era muy elevado. En términos porcentuales, el déficit de un sólo año era el 7.43% del total de la deuda.

Con 72,000 millones anuales de recaudación interna (datos año 2000), los servicios de la deuda se llevaron en el 2001 alrededor de 15,000 millones. El resto se utilizó en gastos de funcionamiento incluido sueldos y obras públicas. Finalmente, durante el 2001 las necesidades de financiamiento fueron de 20,000 millones, durante el 2002 serán de 30,000 millones. Un panorama no muy diferente se plantea hasta el 2005.

5. La ley de competitividad establece un impuesto cuya cuota será fijada por el Poder Ejecutivo Nacional hasta un máximo de del por mil (6%) a aplicar sobre los créditos y débitos de cuenta corriente bancaria. El impuesto se hallará a cargo de los titulares de las cuentas respectivas, actuando las entidades financieras como agentes de liquidación y percepción. El impuesto se devengará al efectuarse los créditos y débitos en la respectiva cuanta corriente. Para más información ver: <http://www.sgp.gov.ar/dno/viejo/normas/LCOMPETITIVIDAD.htm>

2.4. El Gobierno de Eduardo Duhalde.

La situación económica y social se agrava de día en día en Argentina. Los atrasos en el pago de los salarios es la norma en la mayoría de las empresas, los despidos siguen aumentando, igual que los precios de la canasta básica de la compra. Faltan alimentos y productos de primera necesidad en las tiendas y supermercados, y lo mismo ocurre en las farmacias con muchos medicamentos.

El gobierno ha decretado el feriado bancario (cierre obligatorio de los bancos) con la excusa de que la salida de depósitos puede provocar la quiebra del sistema financiero por falta de fondos. Al mismo tiempo con la Ley Bonex⁶ quiere imponer la conversión de los depósitos a plazo que hay en los bancos en Bonos del Estado, recuperables dentro de cinco o diez años, o para pagar impuestos al Estado. Vemos así a quién sirve este gobierno, porque en lugar de tomar medidas para que vuelvan al país los 130,000 millones de dólares que los grandes capitalistas y banqueros argentinos tienen depositados en las cuentas corrientes de bancos en el extranjero, prefieren condenar a pasar enormes privaciones y cuantiosas necesidades a las familias trabajadoras y los pensionistas, que no pueden disponer del escaso dinero que tienen depositado en los bancos del país.

Duhalde está implorando que una parte de la ayuda solicitada al FMI (unos 9,000 millones de dólares) llegue antes de imponer los recortes a los gastos estatales que exige aquél. Por eso el FMI se obstina en exigir un recorte drástico de los gastos estatales antes de que llegue la ayuda. El problema para la burguesía argentina es que aplicar dicho plan (recorte brutal de los gastos estatales; aumento generalizado en las tarifas del transporte, hidrocarburos y telecomunicaciones; congelación y rebajas salariales; pérdida de todo tipo de derechos conquistados) tiene el evidente peligro de conducir a un enfrentamiento decisivo con los trabajadores.

Argentina negocia desde hace meses un acuerdo con el FMI para la reprogramación de los vencimientos de la deuda con los organismos multilaterales hasta finales del 2003, por unos 18,000 millones de dólares.

También, este país enfrenta el problema de desempleo ya que el 50.2% de la población activa busca empleo, ya sea porque no lo tiene o porque el que tiene no lo satisface.

6. Los depósitos a plazo fijo en dólares que fueron pesificados a 1,40 pesos en enero pasado, serían convertidos en forma obligatoria en un bono en pesos a 5 años, con el nuevo plan Bonex. Pero después de ser sancionada la ley, los ahorristas podrán canjear ese bono en pesos por otro en dólares, a 1,40 pesos, a 10 años. Así quien tenía 10.000 dólares reprogramados recibirá un bono por 14.000 pesos, y en 30 días podrá solicitar el canje por un bono de 10.000 dólares, el mismo monto que tenía ahorrado antes de la pesificación. Para mayor información consultar: www.parlamentario.com/proy-bonex.php3

El Gobierno argentino anunció la liberación de parte de los depósitos a plazo fijo congelados desde diciembre del 2001 en el “corralito” y el lanzamiento de un nuevo plan para canjear los fondos que continúen atrapados por bonos garantizados por el Estado y los bancos. La liberación de los fondos confiscados beneficiará a entre el 60 y el 65% de los ahorradores. La medida permite disponer libremente de los depósitos a plazo fijo de hasta 7,000 pesos afectados por las restricciones financieras y cuya devolución fue reprogramada para entre el 2003 y finales del 2005.

2.4.1. El sector bancario.

En los últimos años, el sector bancario en Argentina pasó por varios cambios. En particular, desde la crisis del “Tequila”⁷, tuvo lugar una sustancial consolidación, privatización, incremento de la entrada de entidades extranjeras, y profundización de la regulación y supervisión.

Actualmente, los bancos públicos presentan el mayor problema, con una asignación ineficiente de los recursos asociados y créditos morosos. La calidad de su portafolio es baja independientemente de su tamaño, y podrían aun empeorar después de una rigurosa auditoría.

Es así que las preocupaciones sobre la baja rentabilidad del sistema bancario aparecen como estructurales, reflejando la problemática de los bancos públicos y las restantes entidades pequeñas, que aun no han sido consolidadas.

El banco central ha introducido una armadura de prudentes regulaciones, algunas de estas nuevas y bajo experimentación. La estructura es firme e incluye muchas de las actuales mejores prácticas internacionales. Considerando que no hay un sistema financiero completamente inmune a los shocks, el sistema regulatorio de Argentina aparece junto a los más robustos. Sin embargo, desde la crisis de 1995, algunas áreas del proceso de supervisión han sido abrumadas por una necesidad de dedicar sustanciales recursos a la gestión de la crisis.

2.4.2. El mercado de capitales.

Desde una base débil y pequeña, el mercado de capitales argentino se desarrolló en los últimos años y sus perspectivas de crecimiento son excelentes, particularmente en vista de la rápida evolución de los inversores institucionales. Sin embargo, la capitalización del mercado y sus transacciones están concentradas en grandes compañías, que también cotizan en Nueva York. La cantidad de empresas que cotizan en la bolsa ha venido reduciéndose y aumentó aun más la concentración del mercado bursátil.

7. La crisis de 1995, conocida como la crisis del tequila, se originó en un solo país, México. Su impacto fue que arrastró consigo a Argentina y a Uruguay. El mecanismo de transmisión de la crisis del tequila fue el financiero y su duración fue de tres trimestres. Para mayor información consultar: <http://www.pld.org.do/03-Documentos/Autores-Articulos/02-Temistocles-Montas/2002/01/24/LA%20NATURALEZA%20DE%20LA%20ACTUAL%20CRISIS.htm>

Es necesario un mayor desarrollo del mercado local para facilitar que nuevas compañías emitan acciones y bonos y así crear una segunda línea de empresas que dependan menos del sector bancario. Para facilitar esto, la bolsa ya simplificó el proceso para que las empresas coticen sus acciones y redujo sustancialmente sus costos. En tanto, la plaza de bonos se ha estado desarrollando, con un rol dominante del sector público.

Las autoridades han adoptado estrictas y rigurosas reglas sobre el uso de la información privilegiada y las auto-transacciones, en una señal para proteger la integridad del mercado. Pero estas normas deben fortalecerse.

2.4.3. Inversores Institucionales.

Los inversores institucionales son la mayor fuerza emergente en el sistema financiero argentino. Los fondos de pensión, las compañías de seguros y los fondos mutuos movilizan en total cerca del 7.0 por ciento del PIB.

El crecimiento de los fondos de pensión ha estimulado la innovación financiera. Pero esos fondos enfrentan varios desafíos. Estos incluyen su baja cobertura efectiva (solo alrededor del 45 por ciento de los trabajadores elegibles aportan regularmente), sus altos costos de marketing, la alta concentración del sector, los fuertes lazos entre los fondos de pensión y sus compañías de seguros afiliadas, las regularizaciones y los riesgos de la inversión.

Por su lado, y a pesar de la desregulación de principios de los '90, las compañías de seguros continúan sufriendo una alta fragmentación e ineficiencias operacionales. Este sector aparece rezagado respecto del crecimiento y modernización de otros tipos de inversores institucionales.

2.5. El papel del FMI en la Crisis de Argentina.

El historial de préstamos del FMI a la República de Argentina ha sido continuo además a estado acompañado de diversas recomendaciones sobre políticas a implementar, pero la mayoría de ellas entorpeció el crecimiento económico.

Desde 1983, Argentina ha firmado siete acuerdos, dos de la Unidad de Extensión de Fondos del FMI y dos renegociaciones de los préstamos del FMI que alcanzan un monto 24,117 millones de DEG, o casi 30,600 millones de dólares. Todos estos acuerdos han tenido lugar continuamente, salvo en dos años, entre 1986-1987 y 1988-1989. Todos los préstamos estuvieron a disposición del país interrumpidamente, ya sea que el país estuviera en crisis o no.

En cada programa, el FMI aconsejaba seguir políticas que retardaban la estabilidad económica y el crecimiento a largo plazo. Cada acuerdo con el FMI, por ejemplo, exigía a Argentina equilibrar su presupuesto fiscal mediante el aumento de impuestos. Esto entorpecía la actividad económica y alentaba la evasión impositiva, agravando cada vez más el desequilibrio fiscal que las recomendaciones supuestamente debían tratar.

Acuerdos y préstamos del FMI para Argentina desde 1983				
Tipo de Acuerdo	Fecha de Aprobación	Fecha de Vencimiento o Cancelación	Monto	Principales Políticas de Reforma establecidas en el acuerdo.
Acuerdo "Stand By"	Enero de 1983		2,020 millones de DEG. (2,562 millones de dólares)	<ul style="list-style-type: none"> Mayor recaudación de impuestos indirectos. Consolidación de la administración impositiva. Reducción de los gastos generales del Gobierno y de los gastos operativos de las empresas estatales. Adecuada administración de las tasas de interés y restricción de la expansión de créditos locales.
Acuerdo "Stand By"	Diciembre de 1984	Junio de 1986	1,694 millones de DEG. (2,148 millones de dólares). (En febrero del 86, el Fondo redujo el monto acordado a 1,183 millones de DEG -1,500 millones de dólares-).	<ul style="list-style-type: none"> Aumento del impuesto a las ganancias y de las contribuciones al sistema de seguridad. Mayor control del cumplimiento de pagos de impuestos. Redistribución de los gastos del gobierno. Reducción del gasto militar y reasignación del mismo a los sectores de salud, vivienda y educación. Eliminación gradual de los controles sobre los precios y los salarios. Adopción de una política fiscal y monetaria más severa.
Acuerdo "Stand By"	Julio de 1987	Septiembre de 1988	1,113 millones de DEG. (1,411 millones de dólares).	<ul style="list-style-type: none"> Continuación de la reducción del déficit fiscal. Implementación de un sistema de control de precios. Continuación del estricto control del cumplimiento del pago. Revisión de la política que regula la tasa de cambio para garantizar la competitividad. Perfeccionamiento de las empresas estatales.
Acuerdo "Stand By"	Noviembre de 1989	Marzo de 1991	1,104 millones de DEG. (1,400 millones de dólares). (En noviembre de 1990, el Fondo redujo el monto acordado a 736 millones de DEG -933 millones de dólares-).	<ul style="list-style-type: none"> Extensión del IVA a una mayor cantidad de productos y servicios y mayor control del cumplimiento del pago de los impuestos. Recorte de subsidios y programas de promoción industrial. Privatización de las telecomunicaciones, los sistemas ferroviarios, la aerolínea nacional, el mantenimiento vial, la recaudación de las ganancias de los servicios públicos y segmentos de la industria petrolera. Modificación del Banco Central para que se independice del Poder Ejecutivo. Reducción de las tarifas, cupos y prohibiciones de importación. Eliminación de los impuestos sobre las exportaciones.
Acuerdo "Stand By"	Julio de 1991	Marzo de 1992	780 millones de DEG. (989 millones de dólares).	<ul style="list-style-type: none"> Perfeccionamiento de la recaudación de impuestos, restricción del gasto público y venta de los activos para obtener superávit fiscal. Reducción del número de empleados públicos. Continuación de la apertura de la economía al comercio internacional. Mayor flexibilización del mercado laboral. Continuación del proceso de privatización a través de la venta de las empresas estatales de energía y de gas. Replanteo del pago de la deuda externa oficial argentina.
Tipo de Acuerdo	Fecha de Aprobación	Fecha de Vencimiento o Cancelación	Monto	Principales Políticas de Reforma establecidas en el acuerdo.
Unidad de Extensión de Fondos	Marzo de 1992	Marzo de 1996	4,020 millones de DEG. (5,098 millones de dólares).	<ul style="list-style-type: none"> Continuación de la generación de las políticas mencionadas en el acuerdo de derecho de giro. (anterior). Regularización de las relaciones con las entidades crediticias externas privadas a través de la reducción de la deuda basada en el mercado y de los intereses de la deuda. Mayor reducción del sector público. Mayor desregulación de la economía. Desarrollo del mercado de capitales.

Acuerdo "Stand By"	Abril de 1996	Enero de 1998	720 millones de DEG. (913 millones de dólares).	<ul style="list-style-type: none"> Reforma del Gobierno Provincial: Perfeccionamiento del sistema de recaudación de impuestos, privatización de bancos y empresas y transferencia global del sistema de pensión al Gobierno Federal. Mayor flexibilización del mercado laboral. Reforma del sistema de atención a la salud.
Unidad de Extensión de Fondos	Febrero de 1998	Marzo del 2000	2,080 millones de DEG. (2,638 millones de dólares).	<ul style="list-style-type: none"> Continuación del ajuste fiscal. Continuación de la reforma laboral. Perfeccionamiento de un sistema impositivo. Incremento de la transparencia del gasto público. Privatización de las plantas de energía, del Banco Nación y del Banco Hipotecario. Continuación del sistema de atención de la salud. Inicio de un programa de construcción de viviendas de bajo costo para 50,000 familias por año.
Acuerdo "Stand By"	Marzo del 2000	Marzo del 2003	<p>10,586 millones de DEG. (13,423 millones de dólares).</p> <p>En Marzo del 2000, el FMI aprobó un crédito por 5399 millones de DEG (6846 millones de dólares). El crédito se amplió en enero del 2001 a 5,187 millones de DEG (6,577 millones de dólares).</p>	<ul style="list-style-type: none"> Eliminación de las fallas del sistema impositivo, ampliación de la base impositiva, aplicación de un control más estricto sobre el cumplimiento del pago de los impuestos, incremento de la difusión del uso de los recursos públicos a fin de obtener un equilibrio fiscal para el año 2002. Reducción del gasto gubernamental. Continuación de la reforma laboral para mejorar la productividad. Continuación de la reforma del sistema de Seguridad Social.⁸ Fomento de la competencia en los sectores monopolizados, como el de las telecomunicaciones y el de la energía. Expansión y/o reestructuración de los programas de asistencia social dentro de los límites del presupuesto. <p>(Para el paquete de enero del 2001, una de las condiciones establecidas consistía en la adopción de medidas para reducir los obstáculos fiscales a la inversión).</p>

Fuente: Archivos del Fondo Monetario Internacional.

-
8. El tema de la seguridad social se relaciona con dos importantes reformas que el Estado Nacional debe encarar en el corto plazo. La reforma al Sistema Previsional y la nueva Ley de Coparticipación Federal. El Sistema Previsional vigente, Ley 24.241 de julio de 1994, ha cambiado el financiamiento de la seguridad social basada en impuestos al trabajo por otros impuestos de recaudación nacional. Para mayor información ver: http://www.aaep.org.ar/espa/anales/resumen_01/barbieri.htm
9. Información en la página Web: www.imf.org. La conversión de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FMI a dólares estadounidenses, fue hecha el 28 de marzo del 2001, tipo de cambio, 1 dólar igual a 0.788617 DEG. Para tipos de cambio a la fecha, consultar: www.imf.org/extern/np/tre/sdr/basket.htm

Solamente con los ingresos masivos de capital provenientes de la privatización el gobierno pudo lograr un superávit fiscal. Luego de finalizada la privatización nuevamente se produjo un déficit fiscal. A pesar de la amplia evidencia del incumplimiento de Argentina con respecto a las exigencias de reformas, el FMI le siguió otorgando préstamos cada vez mayores.

En el último paquete del fondo para Argentina, el gobierno había intentado terminar con la recesión un aumento a los impuestos. Los esfuerzos del gobierno han resultado infructuosos y han incrementado el escepticismo entre los inversores acerca del compromiso o capacidad del Presidente De la Rúa para llevar a cabo las reformas y restablecer el crecimiento. Con las dudas acerca de Argentina para cumplir con los pagos de la deuda, se precipitó la crisis financiera ocurrida en noviembre y diciembre del año 2000. El FMI, negoció, en diciembre del 2000, una línea de crédito de 39,700 millones (disponible en enero del 2001) que, si bien estabilizó la crisis inmediata, no ha resuelto los problemas que causaron la crisis ni generó la reactividad económica.

Si bien el FMI exigió a Argentina adoptar una reforma de las leyes de trabajo y de seguridad social, promover la competencia en los monopolizados sectores de las telecomunicaciones y la energía y ampliar los programas de asistencia social, la condición principal para el más reciente acuerdo con el FMI era, reducir el déficit fiscal mediante la disminución de los gastos y el aumento de la recaudación fiscal. El nivel de déficit acordado se flexibilizó otra vez. Par el 2000, el nivel de déficit se elevó de 4,300 millones a 5,300 millones de pesos, para el 2001 se amplió a 6,700 millones de pesos, y la fecha límite para lograr un presupuesto equilibrado se extendió hasta el años 2005.

La resistencia local a la implementación de reformas es fuerte, Las propuestas para recortar el gasto, por ejemplo, forzaron la renuncia de dos Ministros de Economía con una diferencia de semanas entre una y otra. El Ministro José Luís Machinea perdió credibilidad y renunció el 2 de marzo del 2001, cuando se hizo obvio que el rescate de 39,700 millones del FMI no había podido restablecer el crecimiento económico. Su sucesor, Ricardo López Murphy, se vio obligado a renunciar cuando los recortes propuestos (diseñados para que Argentinas pudiera cumplir con los objetivos fiscales del FMI) de 2,000 millones de pesos para el año 2001 y 2,500 millones para el año 2002 provocaron la renuncia de tres miembros del gabinete y seis funcionarios del gobierno, así como huelgas y protestas generalizadas por parte de los sindicatos y grupos estudiantiles.

La política del FMI que consiste en la financiación continua a Argentina más allá del riesgo de una crisis o del cumplimiento de las exigencias del Fondo, tuvo dos consecuencias negativas: la asistencia predecible del FMI indicó a los mercados que el riesgo de inversión es moderado por los rescates del Fondo, alentando de esa manera las decisiones imprudentes de inversión; en segundo lugar, el gobierno argentino no ha tenido incentivo alguno para reformar su economía debido a que el FMI proveía fondos sin considerar la reforma. Si el FMI toma una postura definida y deja de financiar a Argentina porque ésta no implementa reformas ni reestructura la deuda, el país experimentará otra crisis y es probable que incurra a incumplimiento de pago. Esto podría ser una situación deseable si de esta manera se incentivara a Argentina a emprender la reforma necesaria para alcanzar el crecimiento y la estabilidad económica a largo plazo, pero también podría estimular la fuga de capitales y restringir la financiación en otros mercados emergentes del mundo.

Capítulo III.

Reformas al Sistema de

Previsión Social de

La República Argentina.

3.1. Generalidades.

Como pudimos observar en el capítulo anterior, la República de Argentina ha tenido problemas financieros desde hace mucho tiempo, para superar su crisis ha obtenido préstamos principalmente del FMI, pero éste se los ha otorgado con la condición de que implante las medidas que el propio Fondo le sugiere para poder garantizar el pago de su dinero. Uno de los requisitos que ha impuesto el Fondo Monetario Internacional al gobierno argentino, es la reforma del Sistema de Salud.

En este capítulo se explica cómo funciona el Sistema de Previsión Social de Argentina, y las últimas reformas que se le han hecho con el objeto de mejorar al Sistema de Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Tomando en cuenta las decisiones del Gobierno argentino para superar su crisis económica y financiera, y también las opiniones de algunos organismos internacionales como son la OIT, El Banco Mundial, etc.

3.2. Sistema Nacional de Previsión Social (Régimen de Reparto)

El régimen exclusivo de reparto, universal y obligatorio, tuvo lugar en la Argentina hasta julio de 1994, cuando entró en vigor el régimen mixto, en el cual este sistema coexistía con uno de capitalización. Abarca la totalidad de trabajadores del sector privado y de la administración pública nacional.

Aportar al Sistema Nacional de Seguridad Social (SNPS)¹ en principio es obligatorio para todo aquel que lleve a cabo una actividad remunerada, sean estos de carácter Nacional, Provincial o Municipal.

Las prestaciones que otorga son:

- i) jubilación ordinaria,
- ii) jubilación por edad avanzada,
- iii) jubilación por invalidez,
- iv) pensión y
- v) subsidio por sepelio.

Los beneficios para obtener el primero de estos beneficios difieren según el subsistema (autónomos o en relación de dependencia). Tanto los trabajadores en relación de dependencia como los autónomos han de acreditar 30 años de servicios, de los cuales 20 deben ser con aportes. Pero a los primeros se les exige una edad mínima de 60 años para los varones y 55 para las mujeres, ésta aumenta a 65 y 60 años, respectivamente en el caso de los segundos.

Jubilación Ordinaria

Para los trabajadores en relación de dependencia el monto del haber jubilatorio se calcula a partir del promedio de los ingresos percibidos en los 3 años de mayores retribuciones dentro de los últimos diez años de aportes (actualizados mediante un índice confeccionado por la Secretaría de Seguridad Social). El haber jubilatorio es igual a un porcentaje, que oscila entre el 70 y el 82, de acuerdo a la edad a la que se produce el retiro del trabajador, sobre el promedio del ingreso así determinado.

Para los trabajadores autónomos el haber jubilatorio depende de la categoría en la cual se hayan integrado los aportes.

Jubilación por edad avanzada

Las jubilaciones por edad avanzada se otorgan a los mayores de 65 años en el régimen de trabajadores dependientes, y de 70 en el trabajadores autónomos, debiéndose acreditar además, en ambos casos, un mínimo de 10 años de servicios computables. También en ambos subsistemas el haber por este concepto equivale al 70% del haber jubilatorio normal.

1. www.seguridadsocial.gov.ar

Jubilación por invalidez

Las jubilaciones por invalidez se otorgan a trabajadores autónomos o dependientes que se encuentren efectuando aportes al SNPS de manera regular, cualquiera fuese su edad, siempre que la pérdida de su capacidad laboral sea cuando menos del 66%.

Pensiones: Las pensiones son concedidas a los derecho habilitados, cónyuge, hijos menores y discapacitados, padres y demás parientes a cargo de un aportante que fallece en actividad o después de haber accedido al beneficio jubilatorio. El monto de la misma es igual al 75% del haber jubilatorio que recibía (o debería recibir) el causante.

Pensiones no contributivas

Además de las prestaciones indicadas, existen pensiones no contributivas que no requieren que se hayan realizado aportes previos. Entre ellas se encuentran las pensiones gratificadas que otorga el Congreso de la Nación y las concedidas a madres de siete o más hijos, a excombatientes en Malvinas, a familiares de desaparecidos por razones políticas, etc.

De acuerdo a la legislación, los recursos para proveer los fondos financieros necesarios al régimen pueden provenir no solo de los aportes de los empleados y de los autónomos, sino también de rentas propias de diferentes índoles (multas recargos, intereses tanto por mora en las contribuciones como provenientes de capitales del régimen), donaciones, legados, etc.

El SNPS es administrado exclusivamente por el Estado. Se estructura a través de un ente autárquico denominado Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS).²

3.3. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)

El sistema creado mediante la ley 24.241,³ sancionada en octubre de 1993, y puesta en vigencia en julio de 1994 contempla la combinación de un régimen de reparto, administrado por el Estado, y uno de capitalización individual (CI), administrado por sociedades privadas o públicas llamadas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP). Esta nueva variante de organización previsional se denomina Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).⁴

Los trabajadores comprendidos en el SIJP pueden optar libremente entre afiliarse al régimen de reparto o al de CI.

2. www.anses.gov.ar

0. Ver anexo 1.

3. www.safjp.gov.ar, ver anexo 1.

El Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones se financia con los siguientes recursos: a) aportes y contribuciones sobre la nómina salarial (12% del salario a cargo de los trabajadores, y 12% del salario a cargo de los empleadores); b) impuestos con afectación específica; c) recursos asignados por el presupuesto nacional; d) endeudamiento; e) otros recursos. Dado que estas fuentes resultan insuficientes, es necesario acudir a otras alternativas tales como recursos adicionales del tesoro y endeudamiento.

Cabe destacar que los aportes personales y las contribuciones patronales sobre la nómina salarial se destinan al financiamiento de las prestaciones que otorga el SIJP, ya sea del régimen de reparto o de capitalización, según al cual esté adherido el trabajador.

Los aportes personales obligatorios de los afiliados al régimen de capitalización se acumulan en cuentas individuales de los afiliados administradas por las AFJP. Dichos aportes, deducidas las comisiones respectivas, son capitalizados junto a la rentabilidad que se obtiene a través de la colocación de los fondos. El saldo de las cuentas individuales puede incrementarse mediante imposiciones voluntarias y depósitos convenidos.

Los afiliados a este régimen pueden disponer del saldo a los 65 años (varones) o 60 años (mujeres), para aplicarlo a generar una prestación periódica jubilatoria, bajo la modalidad de retiro programado o de renta vitalicia previsional.

Para los casos de invalidez y fallecimiento, se determina el capital necesario para generar una renta vitalicia predeterminada, cubriéndose la diferencia respecto al saldo acumulado en la cuenta a través de un seguro colectivo de invalidez y fallecimiento. Un fondo de jubilaciones y pensiones está constituido por el conjunto de cuentas de CI que son administradas por una misma empresa.

Existen en el SIJP prestaciones contributivas y no contributivas. Las primeras se otorgan a quienes cumplan requisitos preestablecidos en cuanto a aportes efectuados con regularidad. Las segundas se destinan a aquellas personas que alcancen cierta edad (normalmente avanzada), o verificadas ciertas condiciones, aún cuando no hubieran efectuado aportes suficientes.

Las prestaciones contributivas son otorgadas en el marco del sistema mixto ya caracterizado, mientras las no contributivas se encuentran íntegramente a cargo del Estado.

Prestaciones Contributivas: El SIJP cubre las siguientes contingencias: a) vejez; b) invalidez; c) fallecimiento.

a) Prestaciones por vejez

Las prestaciones por vejez se componen de tres partes, de las cuales dos son comunes a los afiliados del régimen de reparto y a los del de capitalización. Estos componentes comunes se denominan: Prestación Básica Universal (PBU) y Prestación Compensatoria (PC), y se encuentran a cargo del Estado.

Existe además una tercera prestación, que es la que en realidad marca la diferencia entre la afiliación al régimen de reparto y al de capitalización. Esta

componente se denomina Prestación Adicional por Permanencia (PAP) en el régimen de reparto y Jubilación Ordinaria (JO) en el de capitalización.

Prestación Básica Universal (PBU)

Como su nombre lo indica, es una prestación mínima, universal y de un mismo monto que otorga el Estado a todas las personas que a la edad de 65 años en el caso de los varones y de 60 en el caso de las mujeres, acrediten haber efectuado aportes previsionales durante un mínimo de 30 años.

Esta prestación es equivalente a una suma fija y uniforme, independientemente del salario del trabajador en actividad. Para el caso de trabajadores que computen más de 30 años de aportes y hasta 45, el valor de la PBU se verá incrementado en un 1% por año adicional.

Prestación Compensatoria (PC)

El Estado otorga esta prestación a todos los afiliados tanto del régimen de reparto como del de capitalización, que hubieran efectuado aportes previsionales antes de la implementación del SIJP, por un período de hasta 35 años.

Para tener derecho a la PC se requiere tener 65 años de edad los varones y 60 las mujeres y un total de 30 años de aporte computados a algún sistema previsional.

La PC se calcula como un porcentaje del promedio de remuneraciones y rentas del trabajador en los últimos 10 años de actividad. El porcentaje es igual a 1.5 por cada año de aportes al viejo sistema previsional.

Prestación Adicional por Permanencia (PAP)

Es una prestación que otorga el Estado a todos los afiliados que opten por el régimen de reparto y reúnan iguales requisitos que los exigidos para tener derecho a la PBU. Se calcula como un porcentaje del promedio de remuneraciones y rentas del beneficiario en los últimos 10 años de actividad. El porcentaje es igual a 0.85 por cada año de aportes al nuevo sistema previsional.

El otorgamiento de la PBU, la PC y la PAP se encuentra a cargo del ANSeS

Jubilación Ordinaria

Los afiliados al régimen de capitalización que cuenten con los requisitos necesarios de edad y años de servicio, pueden acceder igualmente a la PBU y a la PC. Sólo en la tercera componente se diferencian las prestaciones por vejez de ambos regímenes: en lugar de la PAP, el régimen de capitalización ofrece una prestación denominada jubilación ordinaria.

La jubilación ordinaria (JO) se determina exclusivamente en función de dos variables: a) el saldo acumulado en la cuenta individual al momento de acceder a la prestación, y b) la expectativa de sobre vida del beneficiario y su grupo familiar. Pueden acceder a ella los afiliados varones que hayan cumplido sesenta y cinco años, o las mujeres a partir de los sesenta años. Para tener derecho a esta prestación no es necesario contar con un mínimo de años de aporte.

Existen algunas situaciones de excepción respecto a la regla general que define la JO. Estas ocurren básicamente cuando el afiliado ha logrado acumular un saldo muy alto en su cuenta, o cuando, en el otro extremo, el saldo es excesivamente bajo. En el primer caso, existe la posibilidad de que el afiliado obtenga una jubilación anticipada (por ejemplo, antes de cumplir la edad reglamentaria), o bien que disponga de un excedente de libre disponibilidad al obtener su jubilación. En el otro caso extremo, denominado retiro fraccionario, el beneficiario puede percibir un haber mensual de prestación mayor al que le correspondería. Estas sumas se descuentan del saldo de la cuenta hasta su total extinción.

b) Prestación por Invalidez

Pueden acceder a ella los afiliados que se incapaciten totalmente en su etapa laboral. La incapacidad se considera total si afecta en más de un 66% la capacidad para realizar tareas (al igual que en el antiguo régimen)

El haber de retiro por invalidez se define como igual al 70% del promedio de las remuneraciones percibidas por el afiliado en los cinco años previos a la declaración de invalidez.

Prestaciones no contributivas

Existen otras prestaciones a cargo del Estado, denominadas no contributivas, destinadas a ampliar la cobertura a parte de la población que no alcanza a cumplir esos requisitos. Entre estas se encuentran, al igual que antes de la reforma: las pensiones graciabiles, de carácter asistencial, que otorga el Congreso Nacional, las pensiones a excombatientes de Malvinas, a madres con más de siete hijos, a familiares de desaparecidos por razones políticas, etc.

3.4. Inequidades en el régimen de Reparto.

Dentro de los problemas de equidad existentes en un régimen de reparto puro como el que existía en Argentina, podemos distinguirlos en dos grandes grupos: aquellos que se extraen del análisis teórico del modelo de jubilación y que son intrínsecos a éste, y aquellos que saltan a la vista mediante un estudio de la coyuntura y de la legislación de dicho sistema en el país.

3.4.1. Inequidades intrínsecas al régimen de reparto.

Como menciona James Estelle^s en su trabajo para Latinoamérica, dentro de este grupo, podemos diferenciar entre:

Tratamiento diferencial a los grupos de altos ingresos:

A primera vista, las formulas para obtener el beneficio en la mayoría de los sistemas de pensiones simulan ser progresivo (redistribuyen de ricos hacia pobres), o,

como mínimo, neutrales. Pero de hecho, en los países de América Latina, incluido Argentina, los efectos redistributivos parecen actuar en dirección opuesta.

Los factores que actúan para que esto ocurra son:

- Es conocido que las personas con altos ingresos viven más que aquellos con bajos ingresos, seguramente por su mejor alimentación, acceso a una mejor cobertura para su salud y mejor información sobre formas saludables de vida, entre otras. Es por esto, que, a pesar de que la fórmula de cálculo de beneficios parezca progresiva, el hecho de que las personas de altos ingresos tengan una mayor esperanza de vida, los lleva a recoger beneficios durante mayor cantidad de años, mientras que muchas personas de bajos ingresos mueren sin llegar a disfrutar los beneficios de sus años de aportes.
- Los aportes requeridos por el sistema, probablemente, en términos relativos, sean más "costosos" para la gente pobre. Además, cuando introducimos un plan de retiro o jubilación, la gente rica seguramente podrá mantener su nivel de consumo previo, disminuyendo su ahorro voluntario, mientras que dudosamente la gente pobre tenga o pueda hacerlo.
- El hecho de que en ninguno de los países latinoamericanos haya una transparencia en la fórmula para calcular los beneficios en el futuro, llevan a redistribuciones "caprichosas", y les da la posibilidad a aquellos grupos con poder, experiencia e información a manipular el sistema para obtener ventajas. Aparte de su perverso impacto en la equidad, estas redistribuciones crean incentivos en los trabajadores (mujeres, evasores, retirados prematuramente) a retirarse del mercado de trabajo formal y, en consecuencia, impedir el crecimiento económico.

Redistribución inter - generacional

Generalmente, los aportes en un sistema de reparto, cuando éste comienza, son bajos, debido a que solamente deben cubrir un número pequeño de retirados, pero, a medida que pasa el tiempo, el sistema "envejece", y la tasa de dependencia (los jubilados a mantener) comienza a crecer. Como resultado, los trabajadores que aportaron en los primeros 20-30 años del sistema, contribuyeron a una tasa baja, recibiendo, de esta manera, beneficios mucho más altos, en términos relativos a lo que aportaron, pero sus hijos y nietos recibirán menos de lo que pagaron. Estas redistribuciones intergeneracionales, en un sistema de reparto, se llevan a cabo automáticamente, sin el consentimiento y conocimiento completo por parte de la población. Así, en este tipo de planes, estas transferencias son inevitables.

3.4.2. Inequidades surgidas del estudio de la Legislación Argentina.

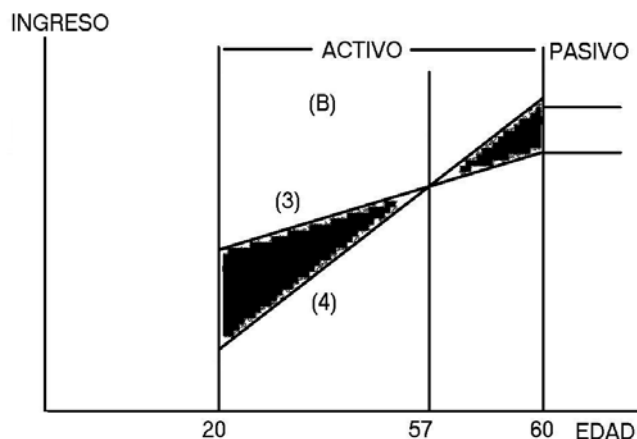
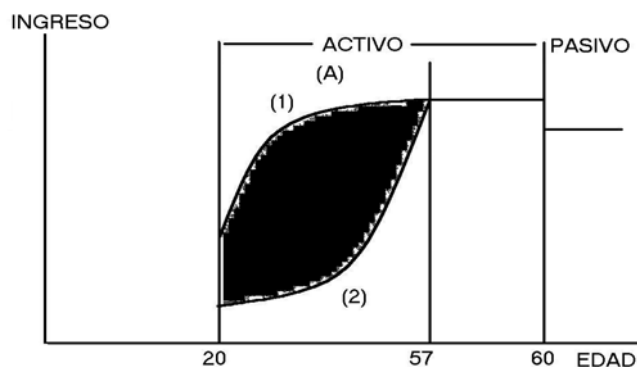
Inequidades en la legislación general:

La propia ley general deja abierta la posibilidad de que individuos cuyos aportes alcanzan montos semejantes obtengan corrientes de beneficios muy dispares, y viceversa.

La razón estriba en que el régimen de reparto no computa los montos totales aportados, sino que exige un cierto número mínimo de años de aporte, proporcionando el beneficio a quienes cumplan con esos años o un número mayor.

- Diferencia según el esquema de aportes: En el antiguo régimen de reparto, diferentes secuencias de aportes para dos individuos que acumulaban el mismo monto capitalizado pueden dar origen a tratamientos diferenciados. Análogamente, un mismo beneficio puede otorgarse a individuos que han aportado sumas disímiles a lo largo de su vida activa; incluso es posible que se conceda un beneficio mayor a un trabajador que globalmente haya aportado menos, a condición de que en los últimos años haya impuesto sobre sumas mas altas.

En los gráficos se presentan dos situaciones posibles. Se ejemplifican allí dos perfiles de ingreso de cuatro individuos a lo largo de su vida como trabajadores y como jubilados.



En la parte (A) vemos que el trabajador 1 aportó sistemáticamente más que el 2, no obstante el haber jubilatorio que ambos perciben es el mismo. Esto se da porque los tres mejores aportes de los últimos 10 años, son iguales para ambos, y son en los cuales se basan los cálculos para obtener la jubilación que van a percibir.

En la parte (B) se representa el caso de dos trabajadores, 3 y 4. Durante los primeros 37 años de aportes, el primero de ellos aporta más que el segundo, pero éste, en los últimos 3 mejoró su situación, haciéndose acreedor de una jubilación más alta.

- Diferencias según los años de aporte: Un segundo factor que genera inequidades en el marco de la ley general es la disociación imperante entre el número de años de aportes y el monto del beneficio.

De esta manera, un individuo que ha realizado aportes durante el número mínimo de años que fijaba la ley (20 años) puede acceder al mismo beneficio que aquel que lo hizo durante un lapso mayor.

Una encuesta realizada por la Secretaria de Seguridad Social entre agosto y septiembre de 1991 arrojó los siguientes resultados, en lo que se refiere al número de años de aporte al sistema previsional, discriminado por cajas:

PROMEDIO DE AÑOS DE APORTE AL SISTEMA PREVISIONAL		
CAJA	VARONES	MUJERES
Industria y comercio	24	23
Estado	33	27
Autónomos	26	20
Total del sistema	30	23

Al observar los resultados, notamos claramente la discrepancia entre los años de aportes en cada caja. En la caja del Estado, donde prácticamente puede descartarse la evasión, éstos superan los 30. Mientras que en las dos restantes, apenas supera el número mínimo de años de aportes exigido por la ley. Esto en el sector privado tiende a profundizar la evasión, y lleva a los trabajadores a procurarse la cantidad mínima de años de aportes necesarios.

La recurrencia a la justicia

La brecha que existió en la practica entre la relación haber/salario y aquella estipulada por la ley, llevó a numerosos pensionados a realizar reclamos, muchos de los cuales fueron resueltos por la vía judicial.

Se originó así una situación de difícil resolución, debido a la inequidad que representa el reajuste de los haberes de solo algunos beneficiarios, y no del conjunto de ellos.

El problema no termina aquí, ya que los fallos judiciales normalmente disponían, para la determinación de haberes y movilidades, mecanismos diferentes de los legales, al calificar de confiscatorio todo procedimiento de cálculo que viole el carácter sustitutivo del haber jubilatorio respecto al salario real del trabajador en actividad.

Inequidades provenientes de regímenes especiales.

Conjuntamente con la legislación general básica, opera un conjunto de normas que permiten, para determinados casos, un tratamiento diferencial en materia jubilatoria para ciertas personas. Estas pueden alcanzar los beneficios previsionales aun cuando no hayan cumplido algunos de los requisitos impuestos para tales fines, tales como edad mínima, número de años de antigüedad o de aporte. También el tratamiento de excepción puede consistir en la aplicación de fórmulas diferentes de las que surgen de la ley general para la determinación del haber jubilatorio o el sistema de movilidad del beneficio jubilatorio.

En el SNPS existen dos tipos de regímenes de acepción:

- Régimen diferenciales

En este grupo se encuentran aquellas actividades, que según decretos dictados por el Poder Ejecutivo, tienen establecidos límites de edad y condiciones diferenciales para la obtención de la jubilación ordinaria, en el caso de tareas determinantes de vejez o agotamiento prematuros. Los límites de edad y de servicios exigidos para la obtención del haber jubilatorio, no pueden reducirse en más de cinco años, con respecto a los exigidos por la jubilación ordinaria.

A través del tiempo se había venido incrementando el número de actividades a las cuales se les concede un tratamiento preferencial, hasta llegar a superar el medio centenar.

La inequidad producida en estos casos está dada por el menor número de años de aporte y por el mayor tiempo que los jubilados reciben el beneficio.

Es cierto, que en muchos casos estos regímenes especiales constituyan una necesidad, ya que las actividades incluidas en estos pueden ser que produzcan algún trastorno en el trabajador. Pero lo que sí es criticable es que los costos recaigan sobre el resto de los trabajadores, y no sobre los que los tienen a su cargo, ya que en última instancia no sería otra cosa que internalizar en forma de costo, la externalidad negativa producida.

- Regímenes especiales o de privilegio

En este régimen de excepción se incluyen a quienes, por cumplir determinadas funciones laborales, obtienen un tratamiento diferenciado en cuanto al cálculo del haber previsional, en el sistema de movilidad (generalmente, en función del cargo) o en el número de años de aportes necesarios para obtener los beneficios previsionales.

A pesar de que con el paso del tiempo, los montos de estas jubilaciones, por medio de distintas leyes, han ido descendiendo (incluso en la actualidad), no se ha llegado a su completa eliminación. Algunos de los grupos beneficiados por estos tratamientos especiales son: Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal Fiscal, Senadores, Diputados Secretarios y Prosecretarios de Cámara, Obispos y Arzobispos de las Fuerzas Armadas, Servicio Exterior, Ciencia y Técnica, y demás.

Es cierto que el numero de personas acogidas a estos regímenes no es muy significativa, como así tampoco los montos destinados a hacer frentes a sus jubilaciones, que no alcanza los seiscientos millones de pesos (en 1998). Lo que si es preocupante es la media de estos regímenes diferenciados. Mientras que, cuando se encontraba solo el régimen estatal de reparto, la media del total del régimen era de \$185 con una mínima de \$150, el promedio de las jubilaciones de privilegio alcanzaba un 213% del promedio total del sistema.

3.4.3. Inequidades en el SIJP.

3.4.3.1. Pilar de capitalización.

Expectativa de vida: En este tipo de regímenes se ha introducido inequidades en la forma del calculo de los beneficios en términos de género, es decir en el sistema de reparto hombres y mujeres con el mismo perfil laboral recibían jubilaciones similares, en cambio, en uno de capitalización depende no solo del fondo acumulado, sino también de las tablas de mortalidad. Como las mujeres tienen una esperanza de vida mayor, a igual fondo acumulado recibirán menores pensiones, ya que con ese fondo tienen que financiar una mayor cantidad de años de retiro.

Esperanza de vida en años	
Hombres	Mujeres
68,4	75,6
Fuente: INDEC	

Como revela este estudio de mortalidad elaborado por el INDEC para 1992, una mujer debe soportar, con un mismo fondo acumulado, una jubilación durante 7 años más que un hombre.

Esto se observa más claramente con la utilización de tablas actuariales. Las funciones actuariales son utilizadas para calcular el valor actual de los pagos futuros esperados contingentes sobre la muerte o la sobrevivencia de un individuo determinado. En tal sentido, se denomina renta vitalicia a una serie de pagos periódicos continuados mientras el individuo se mantiene vivo.

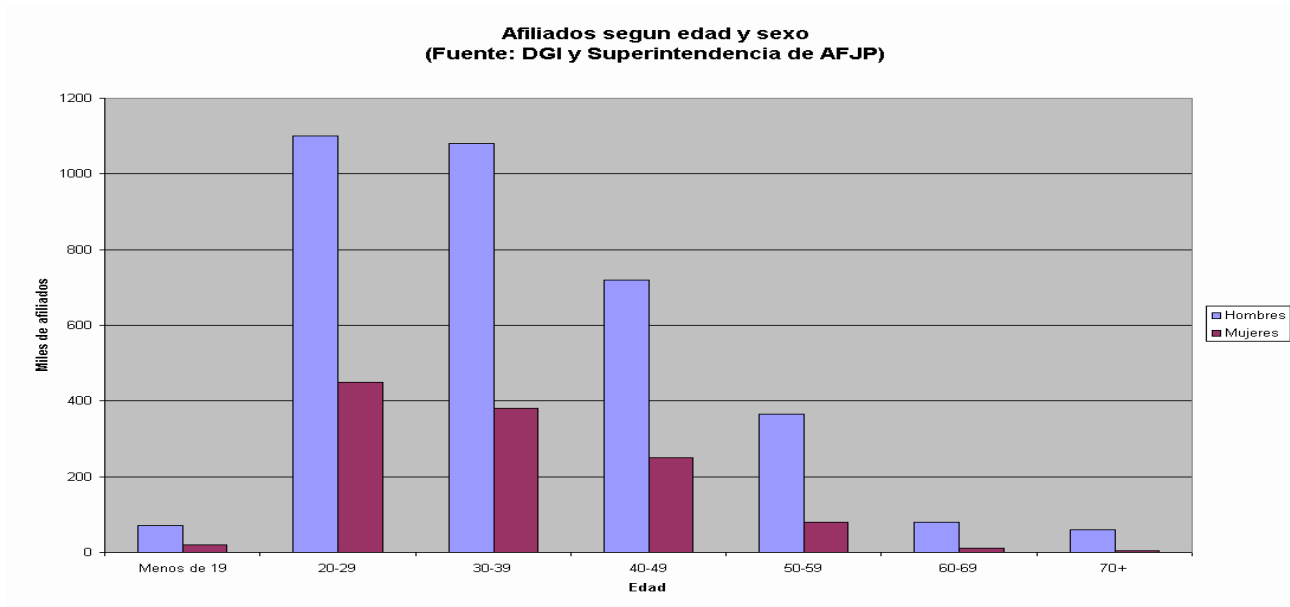
En el trabajo realizado por Carlos Grushka,⁶ se calculan los efectos de la edad de retiro, la tasa de interés técnica, y específicamente la mortalidad diferencial por sexo sobre el monto de las mensualidades que, dejando de lado las prestaciones del Régimen Público y sin considerar recargo alguno ni beneficios para los derecho habientes, podría percibir una persona con \$60.000 acumulados en su cuenta de CI. En el cuadro a continuación se detallan dichos resultados:

Rentas vitalicias según sexo, edad de retiro y de interés.					
Edad de Retiro	Tasa anual de interés				
	1%	2%	3%	4%	5%
Hombres 60	307	339	371	405	439
65	374	407	440	473	508
Mujeres 60	246	275	306	338	371
65	297	327	358	390	423

Los hombres, dada su menor expectativa de vida, podrían cobrar entre un 20 y un 26% más que las mujeres suponiendo que ambos se jubilaran a los 65 años. Si consideramos la edad legal de retiro de 60 años para las mujeres, con la misma cuenta de CI, los hombres percibirían mensualidades entre un 37 y un 52% superiores. Las diferencias alcanzan esta magnitud por combinarse los efectos de mayor mortalidad con los de percepción más tardía y, por ende, una menor cantidad promedio de mensualidades a percibir. En este sentido se perdió "solidaridad" intergéneros.

En Argentina, según explican Schulthess y Demarco (1997),⁷ la estructura de la población afiliada al régimen de capitalización está marcada por una mayor participación masculina, hecho que tal vez podría explicarse por la relación inversa existente entre el nivel de beneficios y la expectativa de vida. Los resultados se muestran en el siguiente gráfico:

2. www.safjp.gov.ar/aios/Revista3.pdf
 3. www.cpcecf.org.ar/Desarrollo/Pqs/cv/grushka.htm



Aportes: Al igual que en un régimen de reparto, las contribuciones o aportes al sistema, son más "costosas", en términos relativos, para la gente pobre, que, en la mayoría de los casos, no puede disminuir su ahorro voluntario, como es más probable que ocurra con las personas de un alto nivel de ingreso.

Información: La inequidad en este sentido está dada por los distintos niveles de información que puedan tener los individuos sobre el rendimiento y las propuestas de las AFJP para los diferentes segmentos de salarios. Que la información esté presente es una característica indispensable para que un mercado tienda a actuar competitivamente.

Debe existir, tal como menciona Andras Uthoff⁸ en "Reformas a los sistemas de pensiones de Latinoamérica"⁹, la voluntad y la obligación de brindar información para que los afiliados tomen sus decisiones individuales en plena libertad. Aunque el acceso a la información no garantiza que los asegurados tengan capacidad para tomar decisiones racionales, es un factor de suma importancia.

Sumado a esto hay una notable falta de conocimiento sobre el funcionamiento del régimen, ya que un 60% de la población considera su aporte como un impuesto al trabajo, y sólo el 40% restante lo toma como un ahorro a futuro. Esta brecha se hace más pronunciada a menor nivel educativo y mayor edad del encuestado.

4. www.anses.gov.ar/quienes_somos/historia.htm
5. www.sipen.gov.do/documentos/Andras_Uthoff_RD.pdf

Imposición autoritaria de una AFJP: La mitad de los trabajadores que se afiliaron el último año no eligió una AFJP. La superintendencia distribuyó a los indecisos entre las 15 compañías. Si en vez de utilizar un sistema tan poco democrático para las administradoras, el Estado hubiese utilizado algún otro parámetro, o, si simplemente hubiese pensado en las futuras jubilaciones de los trabajadores, adjudicándolos a la AFJP más barata para su segmento salarial, el promedio de las comisiones descendería un 10 por ciento y el total de los afiliados se ahorraría 100 millones de pesos anuales, que irían a engrosar sus futuras jubilaciones, según se desprende de un informe realizado por FADE. En este cálculo, se sumó también a la mitad que sí elige, porque las administradoras están obligadas a tener un solo precio por banda salarial. Pero no se tomó en cuenta la previsible baja de comisiones que generaría el hecho de que tuvieran que competir por cada afiliado.

3.4.3.2. Pilar de reparto

Este pilar presenta los mismos inconvenientes que el antiguo régimen de reparto, tanto en las inequidades intrínsecas al mismo, como así también las correspondientes a la legislación general, más precisamente, en lo concernientes a las diferencias en la jubilación según el esquema y flujo de aportes.

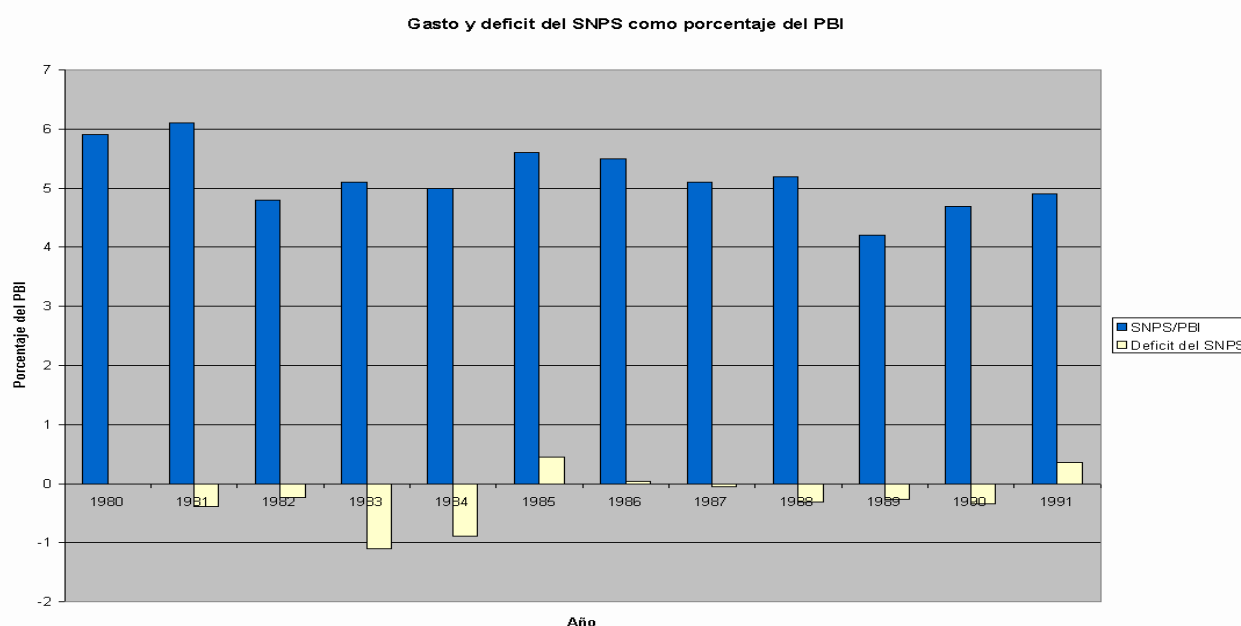
Sobre este punto, por ejemplo, para tener derecho a la Prestación Compensatoria (PC), se requiere tener computados un total de 30 años de aportes a algún sistema previsional. La PC se calcula como un porcentaje del promedio de remuneraciones y rentas del trabajador en los últimos 10 años, lo que da lugar al mismo análisis realizado para el régimen de reparto.

Lo mismo ocurre con la Prestación Adicional por Permanencia (PAP). Se calcula como un porcentaje del promedio de remuneraciones y rentas del beneficiario en los últimos 10 años de actividad.

Régimen de Reparto.

La legislación vigente estipulaba que el beneficio jubilatorio debía representar entre el 70% y el 82% del promedio del haber salarial calculado en cada caso. Sin embargo, los problemas financieros determinaron el incumplimiento de esa norma.

Gasto del Estado: El Estado realizó un gasto para solventar al SNPS por encima del 4% de su PBI durante la década del 80 y principios de la década del 90. Como se explicó, esta erogación está financiada por los aportes de los trabajadores en actividad, impuestos, y partidas destinada especialmente.



Los datos muestran que, en la mayoría de los periodos analizados, el funcionamiento del SNPS arrojó como resultado un déficit, los fondos destinados a su financiamiento no cubrieron los gastos (pagos de jubilaciones y pensiones, gastos administrativos y transferencias a otros organismos).

Los vaivenes en los saldos (déficit o superávit) son atribuibles a los cambios que han experimentado las contribuciones patronales, tanto sea por efecto de la evasión, como así del nivel de empleo.

3.5. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

3.5.1. Pilar de Capitalización

Haber Jubilatorio: Para estimarlo, se ha decido hacer el análisis sobre cuanto es lo que ganó o perdió un trabajador sobre la base de un aporte de 100 pesos.

El aporte se desglosa (tomando en cuenta una AFJP media del mercado): de cada 100 pesos que aporta el trabajador, la administradora le cobra 30.2 y le deposita en su cuenta sólo 69.8. De la comisión, la AFJP gasta 8.4 pesos en un seguro de vida e invalidez, 5.6 pesos en administración y 8.8 pesos en marketing. Los 7.4 pesos restantes son la ganancia, que representa exactamente el 7.4 por ciento de la recaudación. Se puede ver que la comisión que cobra la AFJP por administrar los fondos es de más del 30% de los aportes.

Si el trabajador está afiliado desde el inicio del régimen de capitalización a una administradora que cobre una comisión promedio del sistema, por cada 100 pesos que aportó, hoy sólo tiene 85. En vez de ganar con la renta que la AFJP logró invirtiendo su dinero, perdió un 15 por ciento de su capital. Es decir, en vez de "capitalizar" su aporte, su fondo acumulado se "descapitalizó". Si hubiera colocado sus aportes en un

simple plazo fijo al 6 por ciento anual, tendría 118 pesos, o sea, un 18% más que lo aportado, y un 33% más de lo que obtendría afiliado al sistema de jubilación.

En el cuadro a continuación se puede ver que a mayor nivel de salario, se produce una mayor descapitalización, que alcanza el 14% aproximadamente en todos los casos.

Salario	\$400	\$600	\$800	\$1000	\$1200
Aporte en 5 años	2502	3753	5004	6255	7506
Saldo al 30-7-99	2130	3195	4260	5325	6390
Descapitalización	372	558	744	930	1116

Semejante enajenación sobre el ahorro de los afiliados se dio en un contexto de altísima rentabilidad para las inversiones que realizan las administradoras: el promedio del sistema en estos cinco años fue del 13 por ciento. Si de aquí en adelante la renta se pone en línea con el 6 por ciento reales que esperan las AFJP, los trabajadores tendrán que esperar hasta julio del 2005 para tener en sus cuentas el mismo capital que invirtieron.

Si hay que buscarle alguna causa a este problema, ésta se puede encontrar en las altísimas comisiones que cobran las AFJP. La concentración del mercado es una de las razones que permiten a las administradoras cobrar comisiones tan altas. Las AFJP no compiten ofreciendo menores comisiones, sino con grandes campañas publicitarias que ofrecen un futuro venturoso y que buscan mejorar su imagen institucional.

En lo que respecta al gasto que debe efectuar el Estado, éste ha aumentado considerablemente.

Gasto del Estado: En el sistema mixto, el Estado, para financiar el pilar público o de reparto, debe continuar realizando erogaciones.

No ha sido posible encontrar los datos sobre los ingresos del SIJP, esto hubiese posibilitado un estudio más a fondo en este punto. Pero de todas maneras el porcentaje del gasto se ha mantenido, y no hay nada que haga pensar que el SIJP haya operado con superávit, o con resultado neutro.

3.5.2. El deber de información de las AFJP hacia sus afiliados.

La ley 24.241 y toda la normativa reglamentaria y de aplicación que se dictó en consecuencia pone especial énfasis en la obligación de las AFJP de informar periódicamente a sus afiliados, con total veracidad, evitando equívocos y confusiones y haciendo especial hincapié en las características patrimoniales, inversiones, rentabilidad y costos comisionarios de las AFJP, así como respecto de los fines, fundamentos y beneficios del sistema.

En la modificación introducida por el decreto 1306/00 se busca, según los propios considerandos de la norma, hacer primar la claridad en la información que se remite a los afiliados y beneficiarios por encima de precisiones técnicas, a fin de facilitar la comprensión del “estado de cuenta de capitalización individual” y simplificar la interpretación de la evolución de sus ahorros previsionales permitiendo a la Superintendencia de AFJP determinar su contenido.

3.5.2.1. La existencia de información disponible para el público en general.

Tanto las AFJP como la Superintendencia han incorporado a sus páginas WEB una serie de informaciones y datos relativos a la situación patrimonial, las inversiones, los costos y las comisiones que permiten un conocimiento más que adecuado en orden a enriquecer las opciones de los afiliados.

Todas las AFJP, asimismo, brindan en sus locales abundante folletería explicativa del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de sus propios resultados, tratando de explotar comercialmente aquellos que les resultan más favorables.

Por su lado la Superintendencia ha generado una serie de trabajos de investigación y análisis de los diversos aspectos económicos, financieros, actuariales y operativos del sistema que permiten contar con material de fácil acceso y de alta calidad para nutrir cualquier investigación profesional.

3.5.2.2. Inversiones, comisiones, rentabilidad y costos.

Las inversiones de los fondos están estrictamente reguladas por la ley 24.24, e incluyen:

- Límites máximos de colocación por instrumento o grupo de instrumentos.
- Límites máximos de colocación por emisor.
- Prohibiciones.
- Requisitos generales en materia de custodia de instrumentos.
- Requerimientos de calificación para todos los instrumentos de emisores privados y públicos, excepto los bonos del Estado Nacional.
- Garantías de rentabilidad mínima.

En los hechos el 50% de los fondos está colocado en títulos públicos, y ese era el porcentaje máximo permitido por la ley, hasta la reforma del decreto 1306/00 que lo elevó al 60%.

Esta modificación, sumada a la alta concentración de las restantes colocaciones en inversiones mayoritariamente financieras, termina generando un círculo vicioso dónde los fondos le son, por una u otra vía, prestados al Estado para aminorar su crónico déficit.

La comisión promedio del sistema es de 3.30% de los aportes y se desagrega en 1.20% correspondiente a los costos del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento y un 2.10% de comisión neta.

El decreto 1306/00 al modificar el artículo 68 de la ley 24.241, elimina las comisiones fijas, mejorando de tal manera las posibilidades de capitalización de los trabajadores de menores ingresos.

La rentabilidad anual histórica del sistema es de 11.70%, fuertemente superior al 6.7% del plazo fijo en dólares y algo inferior al 12.8 % de los títulos públicos. Aún así, en los dos últimos cuatrimestres la rentabilidad resultó negativa en el primero y muy baja en el segundo.

Refiriéndonos a los costos, el conjunto de las AFJP tuvo una fuerte reducción a partir del cuarto año de existencia del sistema, en razón de la disminución de la cantidad de promotores. En lo relativo al superávit operativo, las AFJP grandes lo lograron al segundo año, mientras que las pequeñas debieron esperar al quinto año.

Respecto de la comparación entre los costos del régimen de capitalización y el de reparto, se evidencia una diferencia del 50% a favor del de reparto. Aún así, esta comparación no es lineal, puesto que las características de los regímenes son disímiles. En definitiva, recién luego de transcurridos algunos años y cuando el régimen de capitalización haya alcanzado al de reparto en dimensiones relativas a la gestión previsional, se podrá medir la eficiencia de ambos sistemas y establecer relaciones técnicas comparables.

3.5.2.3. La participación de las organizaciones sindicales en las decisiones de inversión de los fondos de pensiones y su control.

En el marco de lo dispuesto por la ley 24.241, las Organizaciones Sindicales no tienen injerencia alguna en las decisiones de inversión ni en su control.

En tal sentido cabe recordar que si bien el Libro III de la ley 24.241 está dedicado íntegramente a la creación de un llamado “Consejo Nacional de Previsión Social”, cuya misión es asegurar la participación de los trabajadores, los empresarios y los beneficiarios del SIJP en el desarrollo, supervisión y perfeccionamiento del sistema, en los hechos tal Consejo se ha reunido escasas veces y su poder de decisión e influencia es casi nulo.

3.5.3. La Naturaleza y el Objeto de las AFJP.

La ley 24.241 al establecer el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, crea el Régimen de Capitalización dando nacimiento a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).

Las AFJP tienen como objeto único y exclusivo la administración del fondo de jubilaciones y pensiones y el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que establece la ley 24.241.

Queda prohibido a las AFJP formular ofertas complementarias fuera de su objeto, ni utilizar medios que impliquen la posibilidad de captar indebidamente la voluntad del trabajador. No podrán acordar sorteos, ni auspiciar o patrocinar actividades o eventos en los que se realicen u ofrezcan sorteos o premios.

El artículo 59 de la ley 24.241 autorizaba a las AFJP a administrar solamente un fondo de jubilaciones y pensiones, situación que varía a partir del dictado del decreto 1306 del 29/12/00, que modifica el precitado artículo disponiendo que el Poder Ejecutivo reglamentará, dentro de las pautas generales de la ley, las medidas necesarias para poner en funcionamiento más de un fondo por administradora, preservando el derecho de elección del afiliado. Según los considerandos, se pretende generar la alternativa de un segundo fondo, que permita distinguir situaciones posibilitando inversiones de mayor riesgo, cuando el afiliado se encuentra lejos de la edad jubilatoria, y más conservadoras en tanto se acerquen a esa edad.

La actividad de las administradoras es controlada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, que tiene amplios poderes concedidos por ley para cumplir su cometido. El ya mencionado decreto 1306/00 ha ampliado esas facultades especialmente en lo atinente al establecimiento de normas reglamentarias y de regulación.

Por otro lado, las instrucciones dictadas por la Superintendencia establecen que las administradoras deben facilitar la tarea de los inspectores y auditores en su actuación ya sea que ésta se genere por denuncia o de oficio.

Las AFJP asimismo deben presentar ante la Superintendencia informes detallados sobre su situación patrimonial, funcionamiento y estado de los fondos, muchos de ellos acompañados por informes contables y dictámenes de auditores.

3.5.4. Temática de Inversiones.

Como ya he dicho, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones son entidades privadas cuyas únicas funciones son las de administrar los fondos previsionales y otorgar los beneficios.

Tienen exigencias patrimoniales para operar, requiriendo un capital mínimo de \$3,000,000 y además constituir un encaje equivalente al 2% del fondo que administran.

En cuanto a la forma jurídica de las AFJP las normas son flexibles. No obstante ello, todas las AFJP autorizadas en Argentina tienen la forma jurídica de sociedades anónimas. Asimismo, los accionistas de las AFJP pueden ser tanto entes privados (bancos, compañías de seguros, sindicatos, etc.) como públicos (algunos bancos de estados provinciales y el Banco de la Nación Argentina).

Las AFJP tienen la función de administrar los fondos previsionales, para lo cual deben realizar inversiones financieras con las sumas acumuladas en concepto de

aportes, depósitos convenidos, rentabilidad y capitales (primas) integrados por las compañías de seguro de vida.

En la administración de fondos previsionales, cada AFJP debe garantizar a sus afiliados un nivel mínimo de rentabilidad definido en términos relativos, esto es, respecto a la rentabilidad promedio del sistema. También les cabe a las AFJP la responsabilidad directa de la integración de los capitales necesarios en los casos de invalidez o fallecimiento de afiliados en actividad.

El afiliado puede cambiar de AFJP hasta dos veces por año y luego de haber efectuado un mínimo de cuatro aportes. Esta posibilidad de transferencia se ve facilitada por el hecho de que el patrimonio de la AFJP se encuentre separado del fondo administrado.

3.5.4.1. Colocaciones permitidas. Esquema de la ley 24.241 antes de la vigencia del decreto 1306/00

Existe un conjunto de colocaciones financieras alternativas permitidas para los fondos de jubilaciones y pensiones. Las normas en materia de inversión de fondos previsionales procuran incluir una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad.

El menú de inversiones permitidas es diversificado, e incluye: títulos públicos, obligaciones negociables, depósitos a plazo fijo, acciones de Sociedades Anónimas, cuotas-partes de fondos comunes de inversión, títulos valores, cédulas hipotecarias, etc.

Las regulaciones en materia de inversiones son de diversos tipos, e incluyen:

- a) límites máximos de colocación por instrumento o grupos de instrumentos;
- b) límites máximos de colocación por emisor;
- c) prohibiciones;
- d) requisitos generales en materia de custodia de instrumentos;
- e) requerimientos de calificación para todos los instrumentos de emisores privados y públicos, excepto, bonos del Estado Nacional; y
- f) garantías de rentabilidad mínima.

Los dos primeros requisitos se orientan a evitar la concentración en pocas colocaciones.

En el Cuadro siguiente se expone la estructura de las inversiones permitidas a las AFJP por la ley y la reglamentación. Allí se presentan los límites máximos de la ley 24.241 y los consignados en la Resolución N° 465 dictada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en forma paralela.

Los requerimientos referidos a custodia de títulos se orientan a garantizar la separación entre el patrimonio de la AFJP y el fondo que administra. Pueden actuar como instituciones de custodia una Caja de Valores autorizada por la Comisión Nacional de Valores, o bancos autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

Se denomina rentabilidad a la variación porcentual del valor de la cuota de un fondo entre el fin de cada mes y el del correspondiente al año inmediato anterior. La

rentabilidad del fondo es el promedio de las rentabilidades de los respectivos instrumentos, ponderado por la participación de cada uno dentro del fondo.

Toda AFJP debe garantizar una rentabilidad mínima equivalente al 70% de la rentabilidad promedio del sistema, o a esta última menos 2 puntos (de ambas, la menor).

LÍMITES DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES POR INSTRUMENTOS.		
(en % sobre el total del fondo)		
INSTRUMENTOS	Máximos en porcentajes	
	de los Fondos	
	Ley N° 24.241	Resolución N° 465
a) TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES	50%	50%
a.1. TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES A FINISH	0%	25%
b) TÍTULOS PROVINCIALES, MUNICIPALES O EMITIDOS POR EMPRESAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS		15%
b.1. TÍTULOS PROVINCIALES, MUNICIPALES O EMITIDOS POR EMPRESAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS A FINISH	0%	2%
c) OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE LARGO PLAZO	40%	28%
d) OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE CORTO PLAZO	20%	14%
e) OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES EN ACCIONES	40%	28%
f) OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONV. EMP. PRIVATIZADAS	20%	14%
g) PLAZO FIJO	30%	28%
h) ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS	50%	35%
i) ACCIONES DE EMPRESAS PRIVATIZADAS	20%	14%
j) CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN	20%	14%
k) TÍTULOS EMITIDOS POR ESTADOS EXTRANJEROS U ORGANISMOS INTERNACIONALES	10%	10%
l) TÍTULOS DE SOCIEDADES EXTRANJERAS	10%	7%
m) CONTRATOS DE FUTUROS Y OPCIONES	10%	2%
n) CEDULAS Y LETRAS HIPOTECARIAS	40%	28%
ñ) TÍTULOS Y FONDOS DE INVERSIÓN DIRECTA	10%	10%
ECONOMÍAS REGIONALES	30%	máx. 50% - mín. 20% (*)
(*) Este límite sólo se aplica al fondo administrado por Nación AFJP S.A.		
FUENTE: FAISS (Fundación Argentina de Investigaciones de la Seguridad Social)		

En caso de no alcanzar la rentabilidad mínima, las AFJP deben aplicar los recursos del fondo de fluctuación (hoy suprimido por el Decreto 1306/00), luego los del encaje, y finalmente, en caso de resultar insuficientes las primeras dos fuentes, su propio capital.

El fondo de fluctuación se integra con las rentabilidades que superan en más de un 30% al promedio del sistema, o a la rentabilidad promedio del sistema en más 2 puntos porcentuales (de ambas, la mayor) siempre que esa rentabilidad promedio sea positiva. Dichos excedentes de rentabilidad se acumulan y forman parte del mismo Fondo de Jubilaciones y Pensiones, pudiendo ser aplicados en casos de defecto de rentabilidad mínima.

El encaje es integrado por cada AFJP por un monto mínimo de \$ 3,000,000 y debe ser incrementado, también por la AFJP, a razón del 2% del monto total del fondo en tanto ello exceda el mencionado mínimo.

Tanto el encaje como el fondo de fluctuación deben ser invertidos en los mismos instrumentos autorizados para el fondo de jubilaciones y pensiones, ajustándose a las mismas limitaciones.

3.5.5 Modificaciones introducidas por el decreto 1306/00

3.5.5.1 Aumento del Porcentaje de Inversiones en Títulos Públicos.

Se modifica el artículo 74 de la ley 24.241 facultando a la Secretaría de Seguridad Social, conjuntamente con la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP), para incrementar el tope de las inversiones en 10 puntos porcentuales.

Con la anterior redacción de la ley no se podía aumentar los topes, pero sí fijarlos por debajo. Y eso ahora es facultad del Banco Central, la Comisión Nacional de Valores y la SAFJP en forma conjunta.

Lo grave está en el peligroso nivel de posicionamiento de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones (que administran las AFJP pero que pertenecen a los afiliados) en títulos públicos del Estado Nacional. Hasta hoy el límite era del 50% del Fondo y es el único renglón utilizado a pleno por todas las AFJP.

- Ahora rige un sistema de capitalización individual donde el Estado ya tiene atrapado el 50% de los fondos acumulados y anuncia tomar otro 10%.
- Si la crisis financiera persiste o se repite, es casi seguro que se repetirá la fórmula. Del 60% se pasará al 70% y así hasta llegar al 100%.
- Si luego de eso el Estado se declara insolvente, habrá que pasar a un sistema de reparto porque el dinero de los trabajadores habrá desaparecido y los recursos ahorrados ya no existirán para solventar su vejez.

3.5.5.2 Desaparición del Fondo de Fluctuación.

La ley 24.241 en su redacción anterior, preveía la existencia de un fondo de fluctuación cuyo objeto era garantizar la rentabilidad mínima prevista por la ley, el que se formaba con el excedente de la rentabilidad máxima que también definía la ley. El mismo fue eliminado por el decreto 1306/00 con el argumento que generaba incentivos inadecuados para las AFJP.

Está claro que la garantía de rentabilidad mínima no se ve afectada, puesto que para el supuesto que la obtenida fuere inferior, al Administradora debe apelar al encaje para cubrir la diferencia, la que de subsistir es cubierta por el Estado.

3.5.5.3. El Consejo Nacional de Previsión Social.

El artículo 169 de la ley 24.241 crea el Consejo, cuya misión es asegurar la participación de los trabajadores, empresarios y beneficiarios del Sistema Integrado de

Jubilaciones y Pensiones en el desarrollo, supervisión y perfeccionamiento de dicho sistema.

Se trata de un cuerpo colegiado, con funciones meramente consultivas y de asesoramiento, careciendo de toda potestad de gestión o ejecución, a saber:

- Evaluar el cumplimiento de los objetivos de fiscalización y regulación del sistema por parte de ANSES y de la Superintendencia de AFJP.
- Evaluar el desarrollo del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.
- Considerar las iniciativas y proyectos que le sometan los sectores que representan.
- Proponer a las autoridades competentes normas tendientes a corregir los desvíos del sistema y mejorar su funcionamiento.

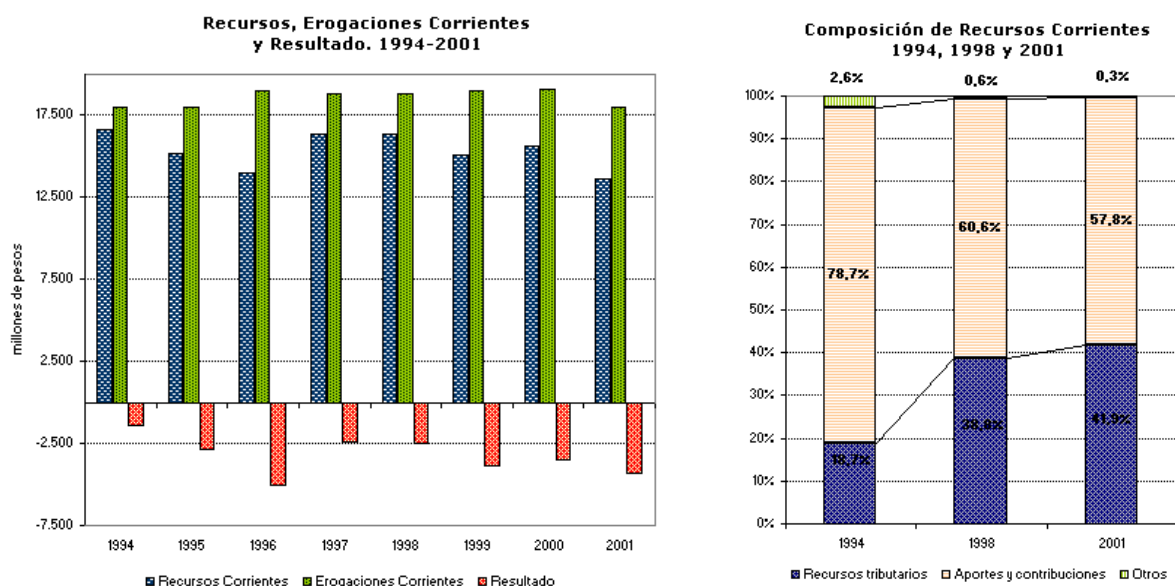
La tarea de análisis encomendada al Consejo abarca al régimen de reparto y al de capitalización, lo que implica la evaluación del accionar de ANSES y de la Superintendencia de AFJP.

El Consejo se integra por tres representantes de los trabajadores, tres de los empleadores y tres de los beneficiarios del sistema y es presidido por el Ministro de Trabajo (conf. Artículo 172 ley 24.241)

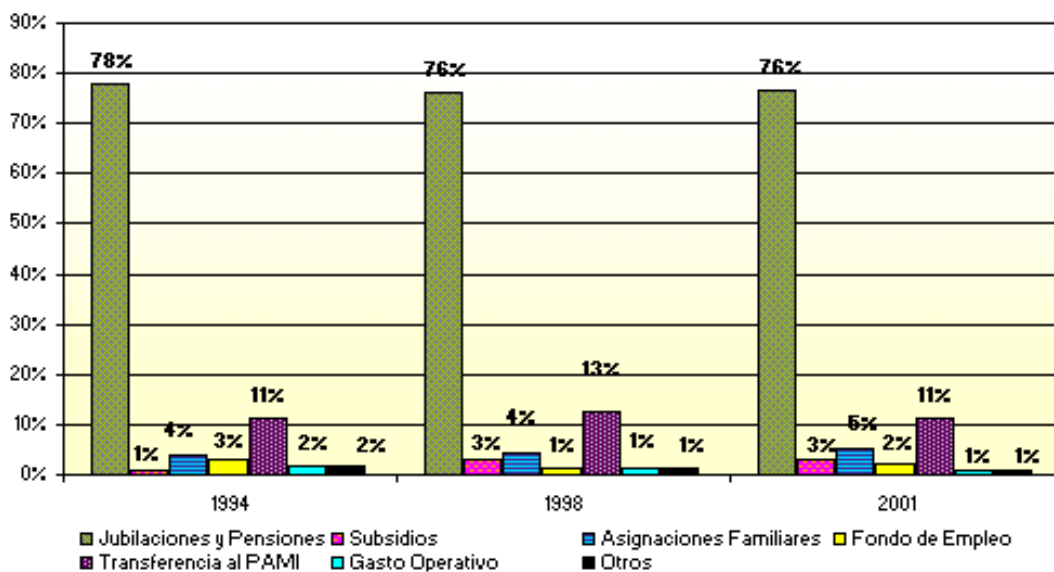
Las normas reglamentarias se plasmaron mediante la resolución del Ministerio de Trabajo 1012/94, donde se definió que la representación sindical se elige de entre una lista propuesta por la CGT.

En los hechos el accionar del Consejo se circunscribió, en un principio a solicitar de las autoridades de ANSES algún informe aislado respecto de la gestión de sus responsabilidades. Con el correr de los años las reuniones se fueron espaciando hasta entrar en un letargo que hoy puede definirse como inacción total.

3.6. Aspectos Presupuestarios de la ANSES. (Fuente: ANSES).

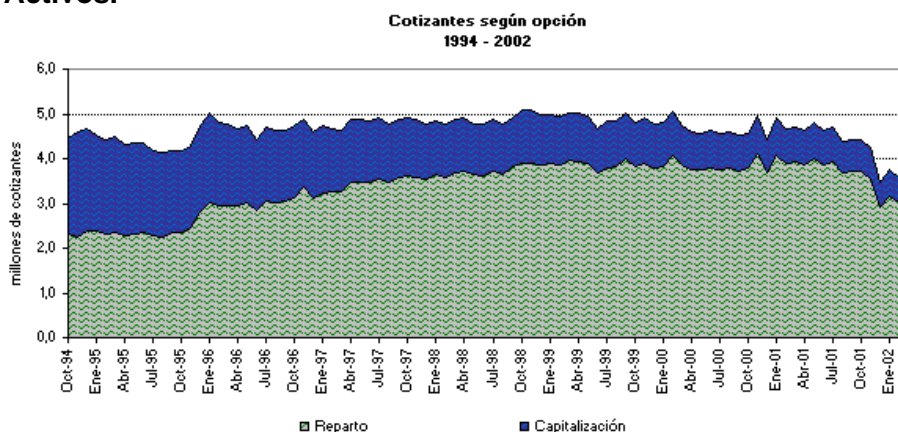


Composición de las Erogaciones Corrientes 1994, 1998 y 2001

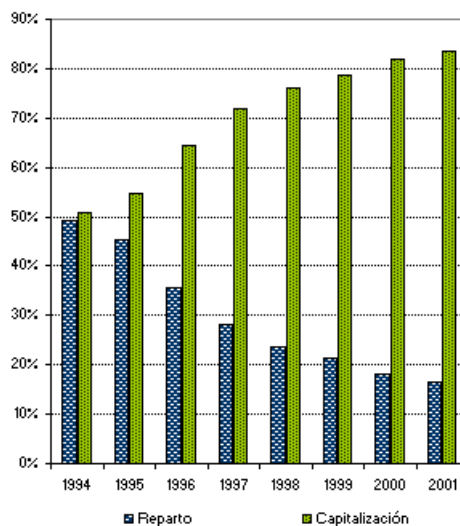


3.6.1. Sistema de Previsión Social. (Fuente: ANSES)

Activos.

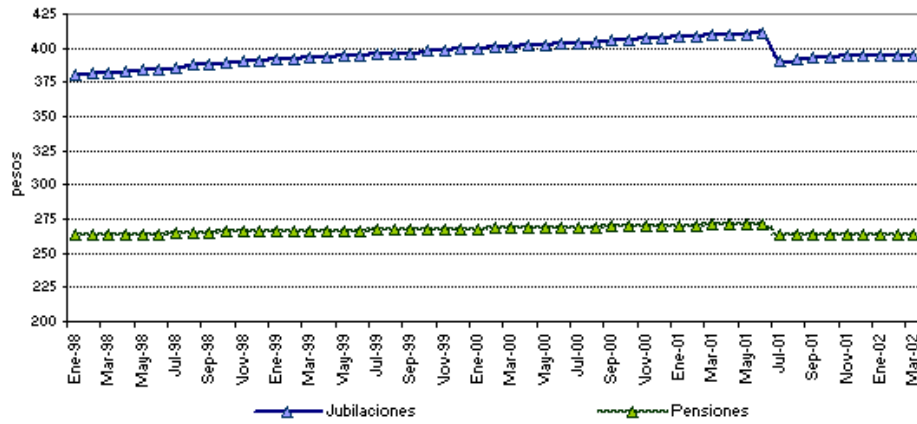


Grado de adhesión de cotizantes 1994 - 2001

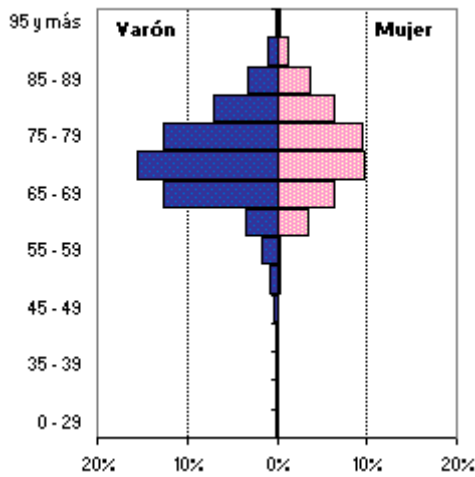


Pasivos.

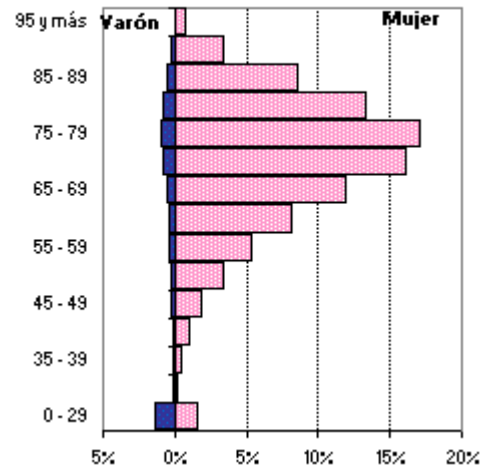
**Beneficios previsionales
haber medio según tipo de prestación
1996 - 2001**



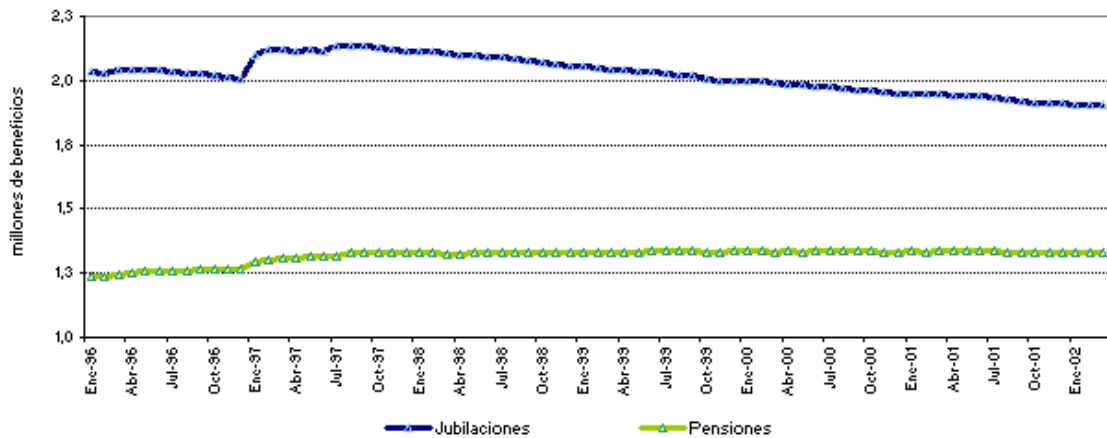
Jubilaciones



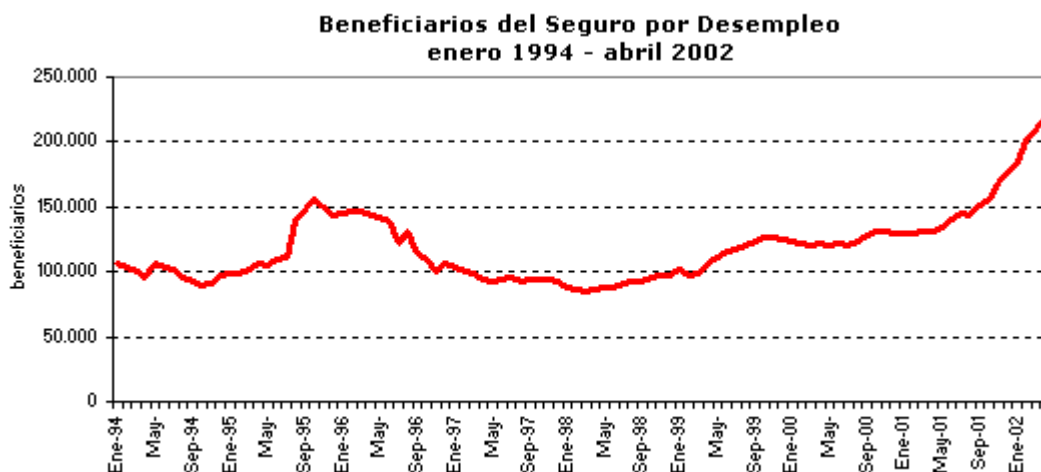
Pensiones



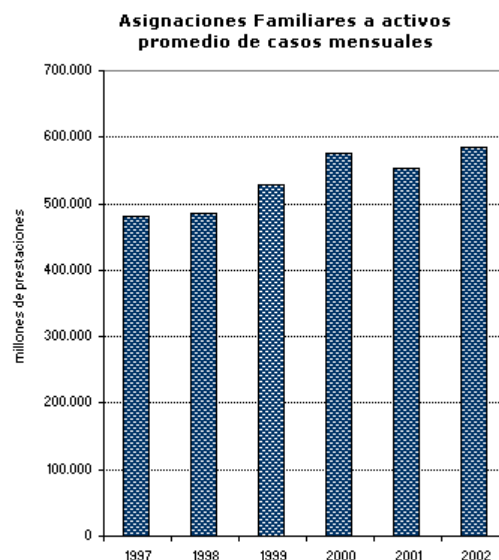
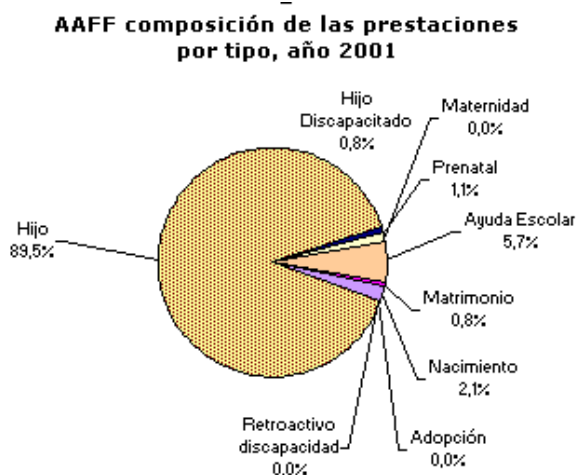
**Beneficios previsionales
según tipo de prestación
1996 - 2001**



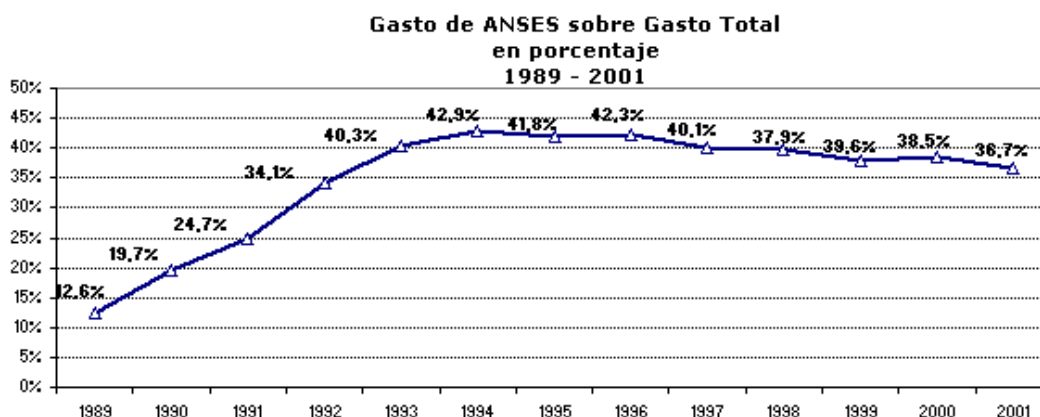
3.6.2. Fondo Nacional de Empleo. (Fuente: ANSES).



3.6.3. Asignaciones Familiares. (Fuente: ANSES)



3.6.4. Indicadores. (Fuente: ANSES)



3.7. Acuerdo por la seguridad social.

I.- Función del Estado

1. Elevar el nivel de la seguridad social al de política de Estado con la que todos los actores sociales y niveles del gobierno se deberán comprometer para apoyar y adherir.
2. La seguridad social, derecho humano fundamental, supone derechos derivados del concepto de ciudadanía que, por ende, es obligación del Estado garantizar. En este marco, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales en la materia, ratificados por la Argentina, establecen la obligación del Estado de otorgar los beneficios de la seguridad social a través de programas que definan las contingencias a cubrir y el nivel de las prestaciones a otorgar.
3. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar las prestaciones del sistema de protección utilizando regímenes financieros equilibrados y sustentables que podrán ser de carácter contributivo y no contributivo.

II. Cobertura

4. Ampliar la actual cobertura para abarcar, además de los trabajadores con relación de empleo tradicional en el mercado formal de trabajo, a los del mercado no estructurado y los autónomos o independientes todo ello tendiente a la universalización de la cobertura, con un criterio amplio de derecho a la protección.
5. Se reconoce la tendencia internacional a la adopción de regímenes multipilares, el sistema estará integrado por componentes:
 - Asistencial – no contributivo
 - Contributivo – obligatorio
 - De Contribuciones Definidas – obligatorio
 - Voluntario - incentivado
6. Relacionar los beneficios con las contribuciones reconociendo la tendencia internacional a ampliar los años de la vida laboral considerados para determinar el salario a sustituir o el haber de las prestaciones.

Componente Asistencial no contributivo

1. Organizar la unificación de las prestaciones de sustitución o falta de ingresos, de carácter no contributivo, dentro del sistema de seguridad social, con financiación de origen fiscal, claramente definida, según lo sostuviera el Diálogo Argentino.¹
8. La cuantía de los beneficios no contributivos deberá ser razonablemente inferior a los mínimos correspondientes a las prestaciones contributivas, para incentivar la ética del trabajo y el cumplimiento de la contribución.
9. La comprobación del derecho deberá coordinarse con las dependencias nacionales, provinciales y locales que se ocupen de los programas sociales. Las condiciones de edad para obtener las pensiones no contributivas para casos de vejez deberán definirse teniendo en cuenta la expectativa de vida y que la edad establecida sea razonablemente superior a la requerida para acceder a los beneficios de carácter contributivo. Para invalidez: con base en la graduación vigente para las demás prestaciones, incluyendo la gran invalidez: para quienes no puedan valerse por sí mismos.
10. Se establecerá un régimen de incompatibilidad total con cualquier tipo de renta o ingreso, beneficio previsional o social, de carácter privado, público, nacional, provincial o municipal, actual o futuro.

Componente contributivo obligatorio

11. Adoptar fórmulas de base actuarial para determinar, en primera instancia el valor "teórico" o "técnico" de las prestaciones que corresponde a cada beneficiario, cualquiera sea su historia laboral, con el objeto de considerar los aportes realizados y brindar opciones flexibles de edad de jubilación, considerando la expectativa de vida a la edad de retiro.
12. Superados los 30 años de aportes y entre los 60 y 65 años de edad se obtendrá el derecho a una prestación definida y calculada con apoyo a fórmulas de base actuarial que consideren la historia laboral completa, la edad en que se realizan los aportes, la edad de retiro y variables relacionadas con el grupo familiar.
13. Los trabajadores que computen aportes por períodos inferiores a los 30 años obtendrán prestaciones proporcionales.
14. La prestación mínima y máxima serán determinadas en función de la política de trasferencias que se adopte.
15. Generar mecanismos de movilidad que permitan mantener el poder adquisitivo de los jubilados y pensionados y adoptar aquellas medidas que hagan posible la participación de los beneficiarios en el desarrollo de la economía.
16. En el caso de los trabajadores autónomos se deberá tener en cuenta la real capacidad contributiva. La fórmula de determinación del haber que se propone permitirá gestionar la afiliación y regularidad contributiva de estos grupos con la mayor flexibilidad.
17. Este componente será administrado por un organismo de carácter público, con participación de los interesados y tendrá la responsabilidad de gestionar las prestaciones públicas de los sistemas anteriores.

18. La organización financiera será bajo el sistema de reparto asistido con recursos fiscales.

Componente de Contribuciones Definidas

19. Este componente será de contribución definida de acuerdo con las regulaciones que se establezcan y otorgará prestaciones que complementan la prestación básica otorgada por el régimen de reparto.
20. Este componente estará administrado por entidades con o sin fines de lucro, las que estarán sometidas a los mismos controles y regulaciones.
21. Se promoverá la diversificación de la cartera de inversiones de los Fondos, reduciendo, a mediano y largo plazo, la concentración en títulos públicos.
22. En relación con la línea divisoria entre el Régimen Básico y el de Contribuciones Definidas existieron largas discusiones y se verificaron dos posiciones que se pueden resumir de la siguiente forma:
- Por un lado se propuso que continuara la posibilidad de opción por parte de los afiliados entre el subsistema de reparto y el de capitalización en términos similares a los vigentes, dentro de un esquema de libertad.
 - Por otro lado se propuso un cambio consistente en dividir el régimen básico del de contribuciones definidas, eliminando las opciones, por medio de una línea de nivel de salarios por debajo de la cual se aportaría al básico y por encima al de contribuciones definidas o redistribuyendo el aporte entre los dos subsistemas

Estas alternativas tendrán que seguir siendo objeto de discusiones en las etapas posteriores de este proceso.

Componente voluntario-incentivado

23. Además de los niveles de cobertura mencionados se debe ampliar la posibilidad que en forma voluntaria los afiliados al régimen puedan complementar aún más sus previsiones para la vejez en esquemas organizados en el campo de los seguros o de las mismas entidades que administran el componente de contribuciones definidas, todo ello con incentivos fiscales adecuados.

III.- Género.

24. Propiciar la igualdad de trato para hombres y mujeres en todas las materias del sistema y en especial la utilización de una tabla de mortalidad unisex a efectos de eliminar el tratamiento diferenciado por razones de género.

IV.- Financiamiento.

25. Asegurar la autonomía económico-financiera del sistema. Asimismo se sostiene la necesidad de mantener una fuente de financiamiento tripartita, con aportes de los trabajadores, contribuciones de los empleadores y aportes del Estado.
26. Generar mecanismos tendientes a incentivar los aportes al sistema, relacionándolos con las prestaciones para fomentar la cultura de la previsión social y sensibilizar a la sociedad sobre su importancia.

27. Asegurar la inviolabilidad de las inversiones realizadas y presupuesto diferenciado que evite desvíos hacia otros fines.
28. Instrumentar una política de recaudación acorde con las características de los regímenes de protección social.
29. Desarrollar una estricta política de inspección mediante la coordinación entre el organismo recaudador, el administrador y el Sistema Integrado de Inspección del Trabajo y la Seguridad Social, promoviendo, paralelamente, la participación activa de los afiliados en el control del cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social.
30. Establecer un régimen sancionatorio que, asegurando el derecho de defensa del cotizante, contribuya al mejor y mayor cumplimiento de los fines del sistema.
31. Analizar los costos involucrados frente a una reforma del régimen, su compatibilidad con la competitividad de la economía y el mantenimiento y creación de empleo, garantías de sustentabilidad de todo régimen de seguridad social.
32. Incluir en todos los planes asistenciales de emergencia, en el seguro de desempleo y similares, la obligatoriedad de realizar aportes a la seguridad social

V.- Administración.

33. La relación del régimen con los trabajadores en lo referente a la afiliación y cotizaciones deberá contemplar las características de cada grupo o sector de la actividad económica.
34. Para la comprobación de derecho a las prestaciones se deberá perfeccionar la Historia Individual, con el objeto de tener registrados todos los aportes y contribuciones de cada trabajador y tomarlos como base para las prestaciones.
35. Conformar y consolidar un organismo especializado en la gestión recaudatoria de la seguridad social dependiente de la Secretaría de Seguridad Social, al que se le encomienda, en exclusividad, las funciones de aplicación, recaudación, verificación, fiscalización y ejecución de los recursos de la Seguridad Social, con participación de los interesados.
36. Propiciar la simplificación de los procedimientos y la celeridad en los trámites de las prestaciones.

3.7. Problemas financieros del régimen de reparto

Hace más de 25 años que el régimen previsional de reparto en la Argentina presenta problemas de financiamiento, pero los mismos se han agravado tras la promulgación de la Ley 24.241. La reforma debía reducir los costos de largo plazo del sistema, ya que introdujo importantes cambios paramétricos, tal es el caso de los aumentos de la edad legal de jubilación y de los años de cotizaciones necesarios para beneficiarse de las prestaciones pagadas por el régimen público, así como la disminución en la tasa de sustitución promedio, y el mejor control sobre las prestaciones por invalidez. Esto debía reducir la denominada «deuda implícita» del antiguo sistema. Sin embargo, después de la reforma se introdujeron modificaciones

en algunos aspectos de la reforma y otras políticas económicas, que tuvieron resultados adversos en el financiamiento del sistema. La prolongada recesión, la crisis y los cambios ocurridos en el último año, aceleraron el desfinanciamiento; se redujo el ingreso y aumentó el gasto previsional (más el primero que el segundo), originando un creciente déficit que ha tenido que ser financiado por el gobierno nacional. Un miembro del equipo de la reforma previsional y alto funcionario de la SAFJP sostiene que el aumento del déficit «no es enteramente resultado de la reforma, como alegan algunos expertos y políticos, sino la consecuencia de decisiones inadecuadas tomadas por el gobierno»

a) Causas de la reducción del ingreso

La reducción del ingreso es el factor más importante en el desfinanciamiento del régimen de reparto y se ha debido a cinco causas principales, la primera tiene que ver con el diseño de la reforma y las otras cuatro con las políticas posteriores.

Pérdida de aporte personal. El aporte del 11 por ciento del trabajador que pasa del régimen de reparto al régimen de capitalización o si se afilia a éste, es transferido al último. A fines de 2001, el 79 por ciento del total de afiliados y el 81 por ciento del total de cotizantes estaban en el régimen de capitalización y sólo el 19 por ciento de los afiliados y el 16 por ciento de los cotizantes estaban en el régimen de reparto. Por ello, el régimen de reparto perdió aproximadamente el 8.7 por ciento de la masa salarial sujeta a aportes personales. El Decreto 1387 de 1.º de noviembre de 2001 redujo el aporte a ambos regímenes del 11 por ciento al 5 por ciento, pero el Decreto 1676 de diciembre de 2001, dejó sin efecto la medida para el régimen de reparto. Se restableció la cotización del 11 por ciento en el régimen de reparto a efectos de evitar un mayor desfinanciamiento del mismo y un aumento del aporte fiscal, pero también se crearon, al mismo tiempo, incentivos para el traspaso al régimen de capitalización (mediante el estímulo de la reducción del aporte) y, una vez que el trabajador se traslada, no puede volver al régimen de reparto.

Recorte de la cotización patronal. Las políticas posteriores que contribuyeron a la caída del ingreso previsional, intentaban combatir la elevada desocupación, provocada, en gran medida, por la convertibilidad cambiaria del peso y el dólar, la cual se argumentaba que aumentaba el costo de producción y hacía menos competitivas las exportaciones. Ante las dificultades legales y políticas para la reducción de los salarios, se recurrió a la disminución del costo laboral por otras vías (el salario nominal comenzó a caer más acentuadamente a fines de 1998 con el inicio de la recesión). La cotización patronal que era del 16 por ciento en 1994, fue reducida progresivamente hasta 2001, a través de exenciones y bonificaciones, por áreas geográficas, tipo de actividad y pago de impuestos sobre los ingresos brutos. Se dictaron numerosas disposiciones (Decretos 2609/93, 385/94, 859/94, 295/95, 372/95, 492/95, 197/97, 796/97, 1520/98, 96/99, 814/01, Leyes 23.966, 24.013, 25.250/00 y 25.453/00), que impusieron reducciones de alícuotas a nivel nacional y provincial (por ejemplo, reducciones del 20 por ciento, del 33,33 por ciento y del 50 por ciento en la cotización patronal), que osciló entre el 30 por ciento y el 80 por ciento.

En las pequeñas y medianas empresas, existían hasta seis cotizaciones distintas. El efecto combinado de todas estas medidas a fines de 2001, fue que la cotización patronal se había reducido del 16 por ciento a un promedio del 8 por ciento, o sea, que el régimen de reparto perdió el 50 por ciento de dicha cotización.

Proyecciones elaboradas para 1995-2020 sobre el impacto de la reducción de la cotización patronal en el déficit del régimen reparto, muestran que en 2002: con el 16 por ciento, hubiese sido de 744 millones, con el 12 por ciento de 2,863 millones y con el 8 por ciento de 6,306 millones. La caída en la recaudación tributaria y el creciente déficit provocaron desde fines de 2001 una tímida reversión de los recortes de la cotización patronal, anulando algunas exenciones. En 2002, se aumentó 2 puntos porcentuales a la cotización patronal, pero no para el SIJP sino para **PAMI y OS**. En abril de 2002, la cotización patronal era del 12.71 por ciento para el sector servicios y del 10.17 por ciento para el resto de las actividades, incluso, el 5.83 por ciento y el 3.29 por ciento menos que el 16 por ciento que existía antes. Esta diferenciación fue justificada por las autoridades en el momento de su aplicación por razones similares a las anteriores: la industria debe tener un gravamen menor (por razones de competitividad) que los servicios; también se tienen en cuenta el número de trabajadores en la empresa y el nivel de facturación. Combinando el recorte del aporte del trabajador (el 8.7 por ciento de la masa salarial) y el recorte legal de la cotización patronal (el 8 por ciento de la masa salarial), el régimen de reparto perdió el 16.68 por ciento de la masa salarial sujeta a aportes y contribuciones (cayó del 27 por ciento al 10.3 por ciento) en 1993-2001. El ingreso en concepto de cotizaciones a la ANSES, se redujo en el 45 por ciento, es decir, de 12.991 a 7.146 millones en 1994-2001.

Empleos sin protección social. También de acuerdo con la hipótesis según la cual, la reducción del costo laboral disminuiría la desocupación y aumentaría la competitividad, se aplicó una política para fomentar el empleo sin cotización patronal o una reducción de ésta (similar efecto en cuanto al aporte personal). Sin embargo, la mayoría de los economistas opina que si bien, a corto plazo, el aumento de las cotizaciones patronales puede aumentar los costos laborales, a largo plazo, serán los trabajadores quienes paguen esas cotizaciones en forma de salarios más bajos y, por tanto, las cotizaciones patronales no influyen a la larga en los costos laborales totales.

Agravamiento de la evasión. La evasión aumentó significativamente por el crecimiento del empleo no registrado, en parte debido a la alta presión tributaria y parte por la fiscalización ineficaz del pago de las cotizaciones y aportes. Un estudio sobre el empleo no registrado muestra que 6 millones de trabajadores (el 56 por ciento del total) obligados a realizar aportes al SIJP no lo hicieron en 1998; el 48 por ciento entre los dependientes y el 74 por ciento entre los autónomos. La pérdida de ingresos por trabajo dependiente aumentó en un 20 por ciento en 1994-1998 (9.700 millones de pesos en 1998), el 56 por ciento por cotizaciones patronales y el 44 por ciento por aportes personales; mientras que la pérdida de ingresos por trabajo autónomo aumentó un 130 por ciento (4,200 millones de pesos en 1998). En 1998, 14,000 millones no ingresaron al SIJP debido al empleo no registrado, el 56 por ciento por cotizaciones patronales y el 44 por ciento por aportes personales. El porcentaje de afiliados en el SIJP que cotizó en el último mes se redujo del 70 por ciento en 1994 al 30.8 por ciento en 2001. No obstante, esto no es equivalente a evasión; una mejor medida es el porcentaje de cotizantes al SIJP en relación con la Población Económicamente Activa (PEA), el cual cayó del 35 por ciento al 28 por ciento en el mismo período. En el régimen de reparto, los aportantes disminuyeron de 1,136,638 a 555,794 en 1998-2001 y el porcentaje de afiliados que aportaban cayó del 50 por ciento al 25,3 por ciento en dicho período; no se dispone de cifras para 2002.

Afiliados y aportantes a los Regímenes de Reparto (RR) y Capitalización (RC) en el SIJP: 1998-2002 (en miles y porcentajes)									
Fechas	Afiliados			Aportantes			Porcentajes A/A		
	RC	RR	Total	RC	RR	Total	RC	RR	Total
Año 1998	6,734	2,28	9,165	3,571	1,137	4,858	53.0	49.9	53.0
dic-99	7,896	2,225	10,229	3,673	980	4,76	49.9	44.0	46.5
dic-00	8,488	2,21	10,91	3,503	758	4,426	41.3	34.3	40.5
dic-01	8,92	2,199	11.258	2,78	556	3,468	31.1	25.3	30.8
ENE-02	8,843	b	b	2,562	b	b	29.0	b	b
feb-02	8,862	b	b	2,64	b	b	29.8	b	b
a = Incluye indecisos									
b = No se han publicado cifras									
Fuentes: Elaboración basada en SSS 2001a; ANSES 2002a.									

3.7.1. Problemas de recaudación y fiscalización: AFIP e INARSS

Este punto no quiere ser una historia descriptiva de cómo funcionó la recaudación de la seguridad social a partir de la creación de ANSES, sino un punto de partida, a la discusión de lo que hoy se tendría que hacer con la recaudación y fiscalización previsional, pues la creciente informalidad de la fuerza laboral, el empleo no registrado o clandestino son otras de las variables que conllevan a la incapacidad de la población a acceder a su pasividad.

El Decreto 1394 de 2001, creó el Sistema de Información y Recaudación para la Seguridad Social (SIRSS)¹⁰ y para su gestión creó el Instituto Nacional de Recursos de la Seguridad Social (INARSS)¹¹, al cual se traspasarían ciertas actividades de AFIP¹² con el fin de fiscalizar mejor la recaudación de los recursos de la seguridad social. La Resolución del Ministerio de Economía No. 684 del 13 de noviembre de 2001, señaló como fecha de inicio de operaciones del INARSS el 1º de enero de 2002, pero fue dejado posteriormente sin efecto, por lo que dicho organismo aún no está funcionando.

El debate en torno a la eficiencia de AFIP en la recaudación y fiscalización de las cotizaciones y aportes previsionales y al hecho de que si fuese mejor que estas funciones fueran asumidas por el INARSS, es el que prima dentro de los cuadros técnicos del estado. En este sentido, la Organización Internacional del Trabajo abre la polémica acerca de dos grandes posiciones:

6. www.soler.com.ar/general/inftec/2001/otros/v190.html. Ver anexo 1.
7. www.infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/70017.htm
8. Administración Federal de Ingresos Públicos. www.afip.gov.ar

“...Hay una fuerte controversia sobre si la recaudación y fiscalización de las cotizaciones patronales y aportes personales a la seguridad social en general y a la previsión social en particular deben estar a cargo de un solo organismo o repartirse entre dos: AFIP (recaudación) e INARSS (fiscalización). Ambas posiciones tienen argumentos fuertes pero se encontró un consenso extendido sobre el hecho de que la AFIP no desempeña eficientemente la fiscalización debido a su diseño e incentivos que la impulsan a centrarse en los impuestos y las grandes empresas y descuidar las pequeñas empresas, trabajadores autónomos y agrícolas...”.

Organización Internacional del Trabajo: “Diagnóstico Institucional del Sistema Previsional Argentino y pautas para enfrentar la crisis”. Julio de 2002. Pág. 60

Se requiere de un cambio inmediato y, una vez alcanzada la tendencia deseada en materia de administración de recursos, pasar a una etapa definitiva que concentre los específicos recursos provenientes de la recaudación de la Seguridad Social. En este sentido, y para su implementación inmediata, se propone que:

- i) La AFIP se encargue de la recaudación y el ANSES de la fiscalización de las cotizaciones y aportes a la seguridad social.
- ii) Ambos organismos compartan la base de datos y crucen información.
- iii) La ANSES forme un cuerpo de inspectores especializados, utilice la instancia administrativa y delegue cobros a empresas que generarían una comisión sobre lo recaudado.
- iv) La ANSES recupere el poder de policía, capaz de imponer sanciones que penalicen los cargos relevados por el cuerpo de inspección específico de la Seguridad Social.

Otra versión de esta posición intermedia es mantener la fiscalización en AFIP pero con las modificaciones siguientes:

- i) Establecer un Consejo Asesor de la AFIP con representación adecuada de la SSS, la ANSES, y otros entes gestores de la seguridad social.
- ii) Educar a la AFIP para que recaude y fiscalice adecuadamente las cotizaciones y aportes a la seguridad social, diseñando incentivos para que se interese en el cobro a empresas pequeñas.
- iii) Lograr que la AFIP comparta la información pertinente con los organismos de seguridad social.
- iv) Garantizar una instancia de reclamo de la ANSES y otros organismos de seguridad social ante la AFIP con respecto a los cobros y asignaciones.

En este sentido se cree que ANSES tiene que ser el organismo que dirija la política relativa a los ingresos provenientes de los aportes y contribuciones de la seguridad social, incluyendo el financiamiento de todos sus programas, la política de recaudación y fiscalización, el modo de enfrentar el grave problema de evasión y mora de las cotizaciones patronales y aportes personales, e impute los pagos de manera clara y rápida (importante en la previsión social debido a los derechos que genera). La única posición intermedia posible es encargar al AFIP la recaudación y al ANSES la fiscalización, con una mayor coordinación entre ambos organismos, que compartan la base de datos y crucen información. Si se siguiera esta orientación, no debería subordinarse al ANSES a la AFIP, en la forma que lo hacía con el INARSS, con la Resolución 14 de 2002, puesto que virtualmente convierte a la primera en un apéndice de la segunda

En tal sentido, se enumeran algunas de las cuestiones que hacen que el ANSES sea el vehículo para el mejoramiento de estas políticas:

- 1) Base de datos: el ANSES cuenta con unas de las bases de datos más importantes del país, pues no solo contempla las historias laborales de los cotizantes, sino también cuenta con la base de datos de desempleo, y asignaciones familiares. Lo que posibilita una mayor y mejor información de cada trabajador.
- 2) Inteligencia inmediata de la cuestión: el ANSES es una de las pocas bocas de atención al público junto al PAMI¹³, por tal motivo es recepcionista de todo tipo de reclamo, desde la falta de aportes patronales hasta la falta de condiciones laborales, lo que hace de este organismo una fuente de información inmediata.
- 3) Cuerpo de verificación impregnado culturalmente con la seguridad social: el cuerpo de verificadores del ANSES, provienen de los organismos fusionados desde la creación del ANSES, vivieron el nacimiento y transformación del organismo y conocen a la perfección el espíritu y la legalidad de la seguridad social pues en algunos casos, conocen el tema desde hace más de 20 años.
- 4) Soporte administrativo: el ANSES es el organismo que más presencia geográfica en el país.

3.8. La posición de los Organismos Internacionales frente a las reformas en los sistemas de pensiones.

Organización Internacional del Trabajo: Estima que la seguridad social esta sufriendo una crisis organizativa y financiera en toda Latinoamérica, pero que estas fallas no deben servir de pretexto para frenar su progreso. Para ello es necesario adaptarla a la nueva situación (modernizarla, aumentar su eficiencia, restablecer su equilibrio financiero-actuarial) a fin de compensar los efectos sociales adversos del ajuste estructural. También es partidaria de que las nuevas políticas deben ser decididas por el gobierno, sin dejar de lado los principios básicos de universalidad, solidaridad, equidad y redistribución), pero da cabida al sector privado en la creación de programas complementarios (obligatorios o voluntarios para parte de la población), basados en la capitalización plena e individual. Pero advierte que ésta no es necesaria para financiar al sistema general, y que puede tener problemas y retos serios como el alto costo de transición y la inversión rentable de cuantiosos fondos.

9. www.pami.org.ar

Desarrolló un modelo de tres pilares, en donde un primer pilar obligatorio y prioritario consiste en una pensión de subsistencia con carácter universal y basada en la necesidad, administrado por el Estado y usando el reparto financiado por impuestos. Un segundo pilar, también obligatorio, administrado por el seguro social, que debe expandir su cobertura poblacional y ser unificado, ofreciendo beneficios definidos, basándose preferentemente en la capitalización parcial con financiamiento por contribuciones (de asegurados y empleadores), donde el Estado debe garantizar un nivel adecuado de pensión. Un tercer y último pilar, voluntario (pero regulado por el Estado), debe ofrecer pensiones complementarias, y se debe basar en contribuciones definidas, ya sean individuales, de empleadores o de ambos.

Banco Mundial: Propone una reforma radical sustitutiva del sistema público, al igual que la OIT, basada en tres pilares, que difieren de ésta en cuanto a su naturaleza legal, régimen financiero, contribuciones, beneficios y administración. Así plantea:

- Un primer pilar obligatorio, con objetivos de redistribución y seguro, un beneficio mínimo garantizado o uniforme, financiado por impuestos (régimen de reparto) y administrado por el sector público.
- Un segundo pilar, también obligatorio, cuyos objetivos son el ahorro y el seguro, con beneficios no definidos y contribuciones definidas, basado en la CI, administrado por el sector privado pero regulado por el Estado.
- Un tercer pilar, voluntario, similar en lo restante al pilar anterior.

La principal diferencia entre las opciones dadas por el Banco Mundial y la OIT radican en el segundo pilar, que es obligatorio en ambos, pero mientras que para el primero es de administración privada, contribución definida, beneficios no definidos y capitalización plena individual, en la OIT es administrado por el seguro social, contribuciones de asegurados y empleadores (o impuestos), beneficio definido y preferiblemente capitalización parcial y colectiva.

Asociación Internacional de la Seguridad Social: Argumentan que las diversas realidades sociales, económicas, demográficas y políticas en cada región han llevado a los sistemas de pensiones a atravesar por crisis financieras. A raíz de esto, ven la obligación de revisar los conceptos y el campo de acción de la seguridad social, así como de estudiar la posibilidad de reforma de los sistemas de pensiones (debe analizarse si la totalidad del sistema debe ser público o si puede haber componentes privados), poniendo principal atención en el hecho que, según el AISS¹⁴, los regímenes de reparto poseen la ventaja de tener efectos redistributivos favorables para los grupos de bajos ingresos, mientras que los de capitalización con beneficios definidos son más convenientes para grupos ocupacionales con más recursos, y por esto, ponen énfasis en la necesidad de armonizar lo válido de cada régimen. Todas estas consideraciones son realizadas dentro del marco de que las pensiones son instrumentos de política social y no de tipo financiero.

10. Asociación Internacional de Seguridad Social. www.issa.int

Capítulo IV

El Sector Asegurador

Ante la crisis económica de

La República Argentina

4.1. Generalidades.

En los adversos tiempos que estamos viviendo, no resulta novedoso decir que la economía argentina se encuentra en la crisis más profunda de su historia. Tampoco la intención de este capítulo es analizar los errores cometidos para llegar a este punto. La intención es analizar la situación de las entidades de seguros en el contexto económico que transita la República Argentina, sus problemas en el contexto actual y sus fortalezas para superarlos. También se analiza brevemente la situación del seguro en el contexto mundial, además del sector asegurador en México y sus expectativas de crecimiento.

4.2. El Sector Asegurador.

La crisis económica y financiera en Argentina tuvo una gran repercusión en el sector asegurador. La producción total de seguros para el mes de enero del 2002 fue de \$544.5 millones, lo cual equivale a una disminución neta del 8% con relación al mes anterior y una caída del 17% con respecto a enero del 2001. En los últimos meses del 2002, la industria aseguradora ha retornado a los niveles de producción del año 1997.

El rubro de Seguros de Retiro fue el que más sensiblemente recibió el impacto de las medidas económicas, registrando una disminución del 33% respecto a diciembre del 2001, según datos de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Este rubro se integra a la Renta Vitalicia Previsional, ligado al negocio de las AFJP y que cayó 40% respecto al mes de noviembre del 2002. Los restantes seguros de retiro sufrieron una baja del 24%. La contratación de ventas de Rentas Vitalicias Previsionales, comenzó a mediados de enero del 2002, ante la incertidumbre por las nuevas medidas y falta de instrumentos de inversión. Pero finalmente la SSN y la Superintendencia de AFJP suspendieron a través de una resolución conjunta del 28 de enero¹, la comercialización de estos productos por 60 días.

En cuanto a los seguros de retiro, al ser productos de ahorro voluntario, sufrieron una ola de rescates ante el incremento de la desconfianza de los aseguradores. Por otra parte la mayoría de los clientes que tenía pólizas en dólares, dejó de pagarlas al no disponer de divisas ni canales para cancelar las cuotas. En enero del 2002, los Seguros Automotores cayeron 16% respecto del mes anterior, cuando históricamente las cifras de ese periodo representaban un récord de producción anual.

Esta crisis han afectado a todo el sector asegurador, pero las compañías de seguros generales, se encuentran en mejor situación que las de vida y retiro. Los aseguradores estiman un aumento de tarifas para autos del 10 al 20% y una caída en la producción general de hasta el 30%. Existe incertidumbre en cuanto a cuáles serán las tasas que aplicará la Justicia para actualizar las sentencias por siniestros.

Argentina, con el propósito de mejorar su situación económica y financiera, salió de la convertibilidad, devaluó el peso con respecto al dólar e inmovilizó parte de las inversiones. La inflación y la inseguridad jurídica hacen que los empresarios de las aseguradoras se muestren preocupados ya que esto dificulta dimensionar el riesgo que asume este negocio.

1. Prorrogase por sesenta días la suspensión de la celebración de contratos de Seguros de Rentas Vitalicias en moneda extranjera derivados de las Leyes No. 24.241 y 24.557. Ver anexo 1.

La falta de definiciones para el sector por parte del Gobierno empañaba la posibilidad de hacer proyecciones para el futuro inmediato. Sin embargo, hoy algunas cosas están claras.

Las pólizas ahora se emiten en pesos, con algún tipo de cláusula de mantenimiento de suma asegurada, y con plazos de vigencias reducidos. Las tarifas aumentaron por el incremento de los insumos dolarizados y las tasas de reaseguro. La producción caerá entre un 15 y un 20%. La cobranza se resentirá. La siniestralidad probablemente se vea amenazada por la actuación de la Justicia. El resultado financiero, será bajo o nulo, con lo que las compañías tendrán la necesidad de componer el resultado técnico, bajando los gastos y subiendo las tarifas. Habrá empresas que abandonen el negocio por decisión propia y otras lo hagan porque ya no tienen margen de maniobra.

En la opinión de Jorge González Galé, Presidente de AON Risk Services Argentina², las aseguradoras y los corredores del mercado de seguros entre más pequeños sean, más afectados están por la crisis. Según él, la globalización, en momentos de crisis, acentúa lo que los economistas llaman “fly to quality”³, y en el mercado asegurador también se cumple esta condición que hace que el cliente, quien tiene que colocar un riesgo, se ponga más celoso respecto de las capacidades económicas del asegurador y se vaya produciendo una dura transferencia hacia compañías privadas internacionales de todo tipo. La crisis desprotege a las aseguradoras pequeñas que tienen menor capacidad financiera y tecnología, lo que puede generar un alto índice de desempleo.

4.2.1. Pólizas.

En los seguros de autos, que representan el 60% de la producción, las aseguradoras han pesificado 1 a 1 todos los contratos en vigencia. Algunos lo hacen avisándole al asegurado que puede estar en infraseguro⁴ y sugiriéndole un aumento a la suma asegurada para proteger el bien, y otras están directamente aplicando aumentos, tomando estimaciones del incremento del precio del usado que rondan el 20% o guiándose por la información que manejan las empresas especializadas en el tema.

Las pólizas nuevas y las renovaciones ahora se emiten en pesos y se está incorporando una cláusula de mantenimiento de suma asegurada, que permite incrementarla hasta un tope del 50%, cobrando un 20% de prima adicional.

Aunque ya la están manejando varias aseguradoras, las cámaras empresarias todavía estudian si está permitida por la legislación actual.

2. www.risksur.com

3. Proceso en el que las personas prefieren retirar sus inversiones de los bancos que están a punto de quebrar. Proceso en el que los inversores venden activos más riesgosos y buscan refugio en activos de bajo riesgo.

4. Es infraseguro: si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado. Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza, o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional para adecuar la suma asegurada y las primas a las oscilaciones del valor de interés.

Un grupo de compañías como Mapfre Seguros y Royal Sun Alliance decidieron respetar los contratos en dólares, en los casos de pólizas vigentes en dólares totalmente saldadas y cuya vigencia finalice en pocos meses.

Junto con la pesificación se acortaron los plazos de vigencia de las pólizas. Las clásicas pólizas anuales quedaron en el olvido y hoy, según las posibilidades operativas de cada compañía, pueden ser mensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales.

El resto de los contratos, también se pesifican 1 a 1, pero no hay ninguna otra definición porque todavía no se sabe qué va a pasar con la evolución de muchos bienes.

En riesgos comerciales, en general, se pesifica 1 a 1 a cuenta. Según la Ley de Emergencia Públicas, los seguros se encuentran dentro de los convenios celebrados por particulares los que se deben cancelar en pesos 1 a 1 como pago a cuenta de lo que negocien las partes.

4.2.2. Tarifas.

Al aumento de primas por el incremento de la suma asegurada para proteger el valor de los bienes, se suma un real aumento de las tarifas. El aumento que están estudiando las compañías tiene dos causas:

- 1) El aumento de los insumos dolarizados.
- 2) El aumento de las tasas de reaseguro.

"Hay dos insumos que son el reaseguro y los repuestos de los vehículos importados que suben su precio. Esta suba la tenemos que trasladar al costo porque afecta la RC de daños materiales, daños parciales y robo de vehículos. Estamos estimando un incremento del 12 %."

(Carlos Llaneza Aller, presidente de Mapfre Grupo Asegurador.)

"El mercado tendrá que aumentar las tarifas de responsabilidad civil entre un 5 y 10 % y de casco entre un 10 y 20 %".

(Hugo Tallone, presidente de la cámara de aseguradores del interior (ADIRA)),

4.2.3. Producción.

La producción caerá, según estimaciones conservadoras, entre un 15 y 20%, pese a los aumentos de sumas aseguradas y primas. Otros operadores dicen que será de hasta el 30%.

5. Art. 1. Declarase, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al Poder Ejecutivo nacional las facultades comprendidas en la presente ley, hasta el 10 de diciembre de 2003, con arreglo a las bases que se especifican seguidamente: 1. Proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios. 2. Reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales. 3. Crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública. 4. Reglar la reestructuración de las obligaciones, en curso de ejecución, afectadas por el nuevo régimen cambiario instituido en el artículo 2°. Ver anexo 2.

Por otra parte, se producirá la salida de primas al exterior. El off shore⁶ no sólo está en el ramo vida sino también en seguros generales. Las grandes corporaciones internacionales que operan en Argentina dejarán de asegurarse localmente y recurrirán a sus casas matrices para que los incorporen en sus coberturas y en caso de siniestros les giren el dinero. Las aseguradoras globales podrán retener el negocio, dejando la prima en el grupo. Este movimiento producirá una baja que se sentirá en la prima emitida pero no en la devengada, porque en esos riesgos se asegura casi el 100%.

4.2.4. Cobranza y Siniestralidad.

La cobranza se ha comenzado a deteriorar. El corralito terminó de agudizar la interminable recesión económica. Ya son varias las aseguradoras que aceptan bonos provinciales y nacionales (Patacones, Lecop, Quebracho...) y el resto está estudiando la forma de instrumentarlo.

Los siniestros se están liquidando en todas sus versiones, 1 a 1, tomando el dólar a 1.40 y otros al cambio libre, según la dimensión del riesgo y la política de cada compañía. Por otra parte pueden aparecer demandas ante el incumplimiento de algunas aseguradoras que a raíz del corralito no pagaron en tiempo y forma. También existe incertidumbre sobre cuáles serán las tasas que aplicará la Justicia para actualizar las sentencias por siniestros en trámite judicial.

Hay casos donde complementariamente a la demanda, sin tener legítimo derecho a cobrarlo, los abogados piden un embargo sobre las cuentas corrientes y el juez le da curso. Para frenar esta represión, ADIRA⁷ pidió a Economía que “el Gobierno articule un régimen de suspensión de embargos y ejecuciones judiciales sobre los activos de caja de las entidades aseguradoras originados en la responsabilidad siniestral, a causa de la inmovilización de las cuentas y depósitos bancarios”

4.2.5. Reaseguro.

Las primas y condiciones de reaseguro se endurecerán aun más (según un asegurador, en el año 2001 hubo aumentos promedio de tarifas del orden del 50 %), y se producirá una revisión de la política reaseguradora, analizando nuevamente las prioridades. Con las medidas las aseguradoras quedaron imposibilitadas. Con las medidas las aseguradoras quedaron imposibilitadas de utilizar los activos financieros para efectuar pagos en moneda extranjera para el reaseguro del exterior. Luego se incluyó este servicio en la misma categoría de bienes suntuarios con lo que los pagos se tienen que realizar tomando el dólar libre. Ahora la Asociación de Compañías (AACS)⁸ está pidiendo que la importación de reaseguros se le incorpore dentro de los bienes que se mueven con el dólar oficial de 1.40 pesos.

6. Instrumento financiero emitido según las leyes de un país distinto al de residencia del inversor.
7. Cámara de Aseguradores del Interior de la República Argentina. www.adira.org.ar
8. www.aacsra.org.ar

Esto trajo serios problemas para afrontar los pagos, fundamentalmente en los seguros facultativos de grandes riesgos industriales.

El futuro del reaseguro es incierto, algunos hablan de constituir un organismo con participación estatal y privada similar al utilizado en Brasil que canalice en forma no monopólica el reaseguro nacional. Otros dicen que varias compañías se estarían reuniendo para retomar el viejo sistema de coaseguro⁹ entre varias compañías. Sin duda, las que mejor están eludiendo esta crisis son las compañías que tienen reaseguro de sus casas matrices.

4.2.6. Inversiones.

A septiembre del 2001 las aseguradoras de riesgos patrimoniales tenían un 32% de sus inversiones en títulos públicos, 44% en depósitos a plazos fijos, el 8% en fondos comunes de inversión y otro 8% en acciones.

Por un lado, el grueso de las compañías fue empujado a entrar en el canje de deuda y canjearon sus bonos públicos nacionales y provinciales que tenían en sus carteras por préstamos garantizados a una tasa máxima del 7% anual y a devolver a partir de 3 años después del vencimiento. Con el paquete económico de febrero del 2002, esa deuda del Estado con las aseguradoras, se ha pesificado a 1.40 pesos por dólar.

Por otro, a excepción de algunos operadores que se anticiparon y movieron fondos, los plazos fijos y los fondos comunes de inversión quedaron inicialmente bajo llave en el "corralito" financiero. El ministro de Economía anunció posteriormente que parte de esos depósitos denominados institucionales serán liberados para normalizar el giro comercial de las compañías.

Pero en principio y antes y después del paquete económico presentado en febrero, las aseguradoras se quedaron sin liquidez dependiendo de su cash flow positivo¹⁰ y de la cobranza mensual.

ADIRA, por su parte, le mencionó al secretario de Finanzas, Roberto Barry, la magnitud de la crisis:

"La imposibilidad de disponer de nuestras reservas, depositadas en nuestro sistema bancario a plazo para hacer frente a nuestros compromisos con asegurados y terceros, así como la imposibilidad de cumplir pagando en dólares billetes nuestras deudas con los reaseguradores extranjeros para evitar la rescisión de los contratos, nos llevará en el corto plazo al colapso del mercado asegurador".

9. Es cuando la cobertura de un riesgo se comparte entre dos o más aseguradores, estableciéndose una relación contractual entre cada coasegurador y el asegurado.

10. Mide la habilidad de la firma para generar, a través de sus operaciones del día a día, un flujo de tesorería, y por lo tanto, evalúa su capacidad de supervivencia y crecimiento a largo plazo. Si es bajo (o peor, negativo) en un período de tiempo determinado, muestra la incapacidad de la compañía para atender sus obligaciones financieras y para realizar nuevas inversiones en activo fijo requeridas para operar eficientemente y producir recursos para períodos futuros. Es el "motor" de largo plazo de la compañía.

4.2.7. Resultados.

El resultado financiero positivo no podrá seguir actuando en el juego de la compensación de las pérdidas técnicas. Además, ningún accionista estará dispuesto a desembolsar más dinero en Argentina, porque tal vez no puedan sacarlo.

4.2.8. Concentración.

La concentración del mercado se profundizará porque habrá compañías que no podrán ajustarse a la falta de rendimiento financiero y a la necesidad de resultado técnico y porque algunos operadores extranjeros con operaciones medianas o chicas se retirarán del mercado.

4.3. Situación de las entidades de Seguros Patrimoniales frente a la crisis económica de Argentina.

Durante los últimos 20 años este sector ha sufrido situaciones traumáticas y ha sobrevivido, sin embargo ha superado en mejores condiciones esta situación que las aseguradoras de vida y retiro. En este periodo tuvieron que afrontar, las situaciones del Plan Austral¹¹, las UCS (Unidad de Cuenta de Seguros), las UPR (Unidad de Pago Referencial), hiperinflación, desmonopolización del reaseguro, Liquidación del I.N.deR. y aun así han sobrevivido como actividad definida y necesaria.

Los cambios hechos a partir del 2002, también han afectado significativamente al sector. Sin embargo, las dificultades no son comparables con las aseguradoras de vida y retiro, las cuales en los últimos 10 años fueron vistas como el futuro del seguro argentino y que, en base a las estadísticas, se les identificaba con el desarrollo del mercado. Pero las coberturas que éstas comercializaban eran y son productos financieros. Y la actual crisis, además de política, es financiera.

Uno de los más grandes errores fue la “convertibilidad” del peso, donde con una conversión 1 a 1 con el dólar estadounidense, los contratos se celebraban en dólares. Tampoco nadie, iba a suponer que la salida de la convertibilidad se produciría de una forma tan desigual y generadora de tantos conflictos aun no resueltos.

Las entidades de seguros patrimoniales también celebraron contratos en dólares indiscriminadamente. Obviamente siempre existieron y existirán riesgos en moneda extranjera, pero nominar en la misma a seguros domésticos (automotores, combinado familiar, etc.) fue un grave error compensado por el carácter resarcitorio¹² de este tipo de contratos

11. Para mayor información: <http://www.historiadelpais.com.ar/1985.htm>

12. La indemnización no puede superar el valor de los bienes siniestrados y éstos no siguieron la misma evolución que la divisa estadounidense.

Otro aspecto favorable es que comercializaban contratos a corto plazo y susceptibles de introducirles medidas correctivas también en igual lapso de tiempo. En esto, las entidades de seguros patrimoniales tienen gran experiencia y pudieron adaptarse a la actual situación.

4.3.1. Desafíos.

1) Optimizar el flujo de ingresos, acorde a los riesgos asumidos:

A fin de guardar la debida correlación de ingresos y actualizar sumas aseguradas, deben contemplarse procedimientos de ajuste de las contraprestaciones. Las recordadas “cláusulas de ajuste automático”¹³ vigentes en periodos inflacionarios parecerían ser una de las alternativas. Pero se estima que, si bien pueden aplicarse en forma complementaria y acotada, la optimización pretendida sólo se conseguirá mediante la emisión de pólizas mensuales (o a lo sumo bimestrales) con renovación automática por un periodo anual y previa adecuación de las sumas aseguradas.

Además de permitir una mayor equidad de las prestaciones entre asegurador y asegurado (cobertura adecuada y pago en término), llevaría a una base imponible también más equitativa en cuanto a impuesto al valor agregado se refiere.

2) Renegociación de los contratos de reaseguro.

Constituye un aspecto sumamente complicado, por cuanto la existencia de prioridades en dólares conlleva a que, en el pago de siniestros, se diluya la contribución del reasegurador.

En un contexto mundial, en el que el reaseguro internacional también afronta crisis que le son propias, ello no resultará tarea sencilla, sobre todo para las empresas que, por su nivel de producción, dependen de condiciones favorables de reaseguro. Este tipo de condiciones en los últimos tiempos fueron desapareciendo, y todo hace suponer que se reducirán aun más.

3) Criterios que adoptarán las futuras sentencias judiciales:

Como ya se señaló, una de las situaciones que complicó el desenvolvimiento de las aseguradoras fue la disparidad y discrecionalidad en las sentencias judiciales. A la luz de los acontecimientos recientes, derivados de la actuación de algunos jueces en la actual crisis, no parecería que este problema tenga apariencia de una adecuada comprensión.

13. www.oit.org.pe/sindi/casos/arg/arg08.html

Se espera que la acción conjunta de autoridades aseguradoras y medios de comunicación conlleve a que se determinen valores justos para lo que respecta, en particular, sobre indemnizaciones por lesiones o fallecimiento.

4.4. El mercado asegurador.

Las medidas tomadas por los sucesivos Gobiernos Nacionales en los últimos meses, han afectado sensiblemente las condiciones y regulaciones bajo las cuales las aseguradoras deben operar. El contexto en el que deben operar las aseguradoras es de incertidumbre y desamparo ante la falta de reglamentaciones necesarias para afrontar los problemas que les fueron generados, y cuya solución resulta imprescindible para volver a poner al sector en marcha.

Los capitales necesarios para acceder al mercado asegurador determinan que sean pocas las compañías nacionales que lo tengan. Las grandes aseguradoras cubren la mayor porción del mercado, ha aumentado la tendencia a asegurar automóviles, un ramo que hace tiempo no era importante.

Las compañías aseguradoras necesitan capital, para invertir en personal, en capacitación, en tecnología, en la red de distribución, en sistemas más eficientes y en mejores procesos. El mercado argentino tiene enormes gastos con índices por encima del 25%, contra los del mercado americano que no superan el 10%. En la actualidad no hay ninguna aseguradora internacional que tenga una gran red de servicio en el interior de la República Argentina que pueda disputarles el negocio a las aseguradoras locales. Sin embargo, al asegurador local se le hace muy difícil crecer debido a que no tiene acceso al resto de los mercados.

A pesar de ser éste un negocio a largo plazo, las medidas tomadas en los últimos meses, han obligado a las compañías de seguros a pensar en el corto plazo, a resolver los problemas que hoy las desestabilizan, llevándolas a posponer decisiones estratégicas de crecimiento e inversión en el mercado argentino y a replantearse en algunos casos específicos la viabilidad futura del negocio bajo las actuales condiciones del mercado.

El canje de la deuda nacional realizado en noviembre del 2001¹⁴ constituyó un primer elemento de disminución de ingresos disponibles para afrontar el pago de obligaciones corrientes. Sin embargo la mayoría de las compañías de seguros de vida y retiro optaron por participar del mismo, dado el impacto que éste tendría sobre sus flujos de ingresos, ya que en la mayoría de los casos los títulos públicos forman parte de las reservas que deben integrar las compañías de seguros para afrontar sus obligaciones futuras. Si bien la contabilización de los nuevos préstamos garantizados entregados en canje por los títulos públicos generaría beneficios contables para la mayoría de las compañías de seguros, como contrapartida se vería reducida su rentabilidad financiera por los ingresos que dejarían de percibir por estos préstamos en los próximos años al extenderse los plazos de amortización y reducirse la tasa de interés.

14. Ver anexo 3, <http://comunidad.derecho.org/actualidad/Bono.html>

A septiembre de 2001, la totalidad de las compañías de seguros registraban una tendencia de títulos públicos de \$4, 086 millones, que representaban el 50.8% del total de inversiones realizadas. A esa fecha, el retorno promedio anualizado generado por la tendencia de dichos títulos fue de 5.13%, mientras que la rentabilidad total anualizada de las inversiones mantenidas en cartera ascendió al 9.3%.

Posteriormente, a partir del 3 de diciembre del 2001, bajo el gobierno del Dr. De la Rúa, las aseguradoras tuvieron que enfrentar el establecimiento del “corralito financiero” y las consecuentes restricciones al uso de efectivo, lo cual se tradujo en una fuerte reducción de los niveles de liquidez inmediata de que disponen las compañías en depósitos constituidos en bancos e inversiones en fondos comunes de inversión.

A septiembre del 2001, estas inversiones representaban el 30% y 6.4% respectivamente del total de activos invertidos. Sin embargo la definición del primer corralito permitía a las compañías de seguros seguir operando, aunque con limitaciones, ya que podían efectuar transferencias entre cuentas y/o emitir cheques contra los fondos que tenían depositados.

Posteriormente, en enero del 2002, con la llegada al poder del Dr. Duhalde, las condiciones del corralito financiero se endurecieron y la imposibilidad de contar con esos fondos fue absoluta, al pesificarse y reprogramarse gran parte de las tendencias invertidas en el sistema financiero¹⁵.

A pesar de que la mayoría de las compañías de seguros sufrieron fuertes limitaciones de liquidez para afrontar los pagos derivados de sus obligaciones contractuales, muchos pudieron mantener un flujo de caja mínimo con los recursos provenientes de la cobranza de primas mensuales, los fondos depositados en cuentas del exterior y en cuentas corrientes que fueron exceptuadas del corralito, y a través de la liberación de los fondos comunes de inversión. Si embargo, resulta importante destacar que la situación podría llegar a empeorar si se cortara el flujo de ingresos mensuales que aun mantienen la mayoría de las aseguradoras por contratos vigentes, ya que en muchos casos podría resultar difícil para las compañías, principalmente para las de vida, afrontar los rescates masivos que pudieran producirse como consecuencia de la agudización de la crisis política y económica que incrementa la incertidumbre.

El 7 de enero del 2002 se estableció formalmente la salida de la convertibilidad, y se puso en vigencia un nuevo sistema monetario y cambiario. Con la devaluación del peso argentino, las aseguradoras se vieron en la necesidad de revisar los contratos firmados en dólares, los cuales representaban la mayor parte de la producción de primas de las aseguradoras. Bajo el amparo de la Ley de Emergencia Pública No. 25.561, las compañías de seguros podían optar por pesificar los contratos a un valor 1 a 1 por el plazo de 180 días, a fin de evitar el descalce de moneda que se produjo por no hacer frente a las obligaciones en la moneda pactada, al no tener acceso a los fondos invertidos en dicha moneda.

15. Fondos depositados en cajas de ahorro y depósitos a plazo fijo.

Sin normas provenientes de la Superintendencia de Seguros de la Nación, ni reglas claras que reglamenten estos contratos, cada compañía comenzó a actuar según su propio criterio. Algunas compañías están optando por cumplir con el pago de sus obligaciones asumiendo un tipo de cambio 1 a 1, a cuenta de la futura negociación. En algunos casos con acuerdo de las partes, los saldos adeudados están siendo pesificados a 1.40, determinación que consistió en aplicar el mismo tipo de cambio al que se convirtieron los fondos que estaban depositados en dólares en las cuentas corrientes.

El decreto 214/02¹⁶, hace extensible a todos los particulares la obligación de pesificar los contratos privados nominados en dólares. De acuerdo a lo redactado en el artículo 8¹⁷, podría interpretarse que todos los contratos pactados en dólares entre las aseguradoras y los asegurados deberían pesificarse a un tipo de cambio 1 a 1, y aplicarse un coeficiente de estabilización de referencia. Fitch Argentina opina: “A fin de que no se produzcan diferencias ni perjuicios entre los asegurados de distintas compañías de seguros, la Superintendencia de Seguros de la Nación debería emitir una norma donde establezca las condiciones bajo las cuales deben pesificarse los contratos vigentes, que forma parte de la definición del nuevo marco legal aplicable a la actividad aseguradora”.

Por otra parte, con el establecimiento del control de cambios y transferencia de divisas al exterior, ya que estos, en un principio, no fueron exceptuados por la normativa del Banco Central de la República Argentina. En muchos casos, a fin de mantener los contratos vigentes, las compañías optaron por realizar los pagos utilizando el crédito disponible con las reaseguradoras, o alternativamente, utilizando disponibilidades que tuvieron depositadas en cuantas localizadas en el exterior.

Afortunadamente la Superintendencia de Seguros de la Nación emitió el 22 de febrero del 2002 las resoluciones No. 28.580 y 28.581¹⁸, que apuntan a solucionar los problemas de liquidez que obstaculizaron los pagos de siniestros y giros de divisas al exterior a fin de mantener los contratos de reaseguros vigentes. De este modo, dicha resolución flexibiliza el corralito para que las compañías de seguros puedan efectuar a través de la emisión de cheques (contra los fondos reprogramados depositados en los bancos) pagos de siniestros y de rentas vitalicias previsionales y giros de divisas al exterior. Sin embargo, no autoriza aun a las aseguradoras a utilizar dichos recursos para hacer frente a los rescates que pudieran producirse en el segmento de seguros de vida, situación frente a la cual las compañías aguardan una pronta resolución.

Los más perjudicados en términos de rescates son aquellos segmentos donde el principal componente de la prima es el ahorro y no la protección. Este puede ser el caso de las compañías de seguros que ofrecen productos de vida con un alto porcentaje de capitalización, o el de compañías de seguros de vida que tengan una cartera más orientada a la venta de productos colectivos, o crédito relacionado, o inclusive, productos de vida cuyo principal componente sea la protección, tendrán un menor impacto de rescates.

16. Conversión a pesos de las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen, expresadas en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la Ley N° 25.561, y de los depósitos en dichas monedas en el sistema financiero. Relación de cambio. Coeficiente de Estabilización de Referencia. Emisión de un Bono a cargo del Tesoro Nacional para solventar el desequilibrio resultante de la diferencia de cambio que se establece. Ver anexo 4.

17. Ver anexo 4.

18. Ver anexo 5.

Es posible esperar que en situaciones de crisis, un asegurado opte por no desprenderse de una cobertura que se considera básica e importante. Los seguros patrimoniales son los menos afectados y los más simples de resolver, ya que lo que se está asegurando es la mayoría de los contratos (autos, incendios, etc.) es el valor de la reposición del bien siniestrado, y los asegurados pueden optar por mantener el mismo valor asegurado. En este último caso, como solución, muchas compañías de seguros están tratando de acortar el plazo de los contratos a fin de poder reflejar la variación de los precios de los bienes asegurados con mayor precisión.

Para el segmento asegurador de vida y retiro son varias las alternativas que se están evaluando. Se habla de modificar la garantía de otorgar a los asegurados la rentabilidad mínima anual del 4% que sobre algunos productos de ahorro ofrecen las compañías. La defensa de este punto se basa en que los activos en los cuales invierten actualmente las compañías de seguros mostrarán menores retornos en el futuro por las nuevas condiciones pactadas. Por otra parte, se habla de la imposición de una especie de "corralito" que tenga por función postergar el pago de rescates a los asegurados, ya que se están produciendo diferencias sobre los precios a los cuales deberán rescatarse las pólizas, por no contar todavía las compañías con una aproximación del valor real de sus carteras.

Definitivamente, el impacto de estas medidas se vio reflejado en los balances del ejercicio anual finalizado a junio del 2002. Es posible esperar mayores pérdidas que las obtenidas en años anteriores, se esperan incrementos en los niveles de rescates y siniestralidad y caídas de contratos de reaseguros (que implicaría la absorción total de costos por parte de las compañías y por lo tanto mayores pérdidas), el descalce de moneda como consecuencia de la devaluación, y la incertidumbre sobre el apoyo que los accionistas del exterior están dispuestos a seguir otorgando a sus subsidiarias locales bajo las actuales condiciones, agregan mucha incertidumbre sobre la continuidad de varios negocios en el mercado local.

4.5. El papel del Estado en el sector asegurador.

El Estado se preocupa por este sector, ya que la población se ha mostrado preocupada al saber que varias compañías aseguradoras han empezado a tener problemas financieros, además están involucrados las personas que laboran en el sector asegurador, es decir, la mala situación económica en la que se encuentran las aseguradoras ha provocado un enorme desempleo. El Estado busca la reactivación económica, la seguridad jurídica y la reactivación del mercado.

Antes de la liquidación del INDER, el sector asegurador cobraba impuestos internos, y estos conformaban un fondo que administraba el INDER y con el cual se pretendía cubrir toda la responsabilidad de los siniestros que pudieran ocurrir.¹⁹

19. El Impuesto Interno era del 7,5 % sobre la prima de riesgos patrimoniales. Al enviar ese 7,5 % al Fondo, el gobierno decidió aplicar el IVA a las primas de Seguros; primero el 18 % y después generalizó al 21%. Ambos rubros, **tanto el Fondo como el IVA pasan a rentas generales.**

Los montos anuales apropiados por Rentas Generales del " Fondo", son, en promedio, de \$ 250,000,000: que en diez años configuran \$ 2,500,000,000. Por su parte el IVA que es tres veces esa suma: \$ 7,000,000,000. En consecuencia, el sector asegurador por la liquidación del INDER produjo a Rentas Generales, estimado, \$ 10,000,000,000. DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, en una década.

Se pagó al mercado, aproximadamente la mitad, y la otra aun sigue en manos del Estado, lo que ha provocado un desfinanciamiento de las empresas. Además se aplicó el IVA al sector, y miembros de las diversas asociaciones de seguros que existen en la República Argentina no están de acuerdo con eso:

"Además, como si eso fuera poco, se puso el IVA al sector seguros. "... el IVA ... es la agregación de riqueza que tiene una actividad. Y por eso paga el impuesto: tiene un débito fiscal por lo que factura y un crédito fiscal por lo que le facturan. La cuestión es que en el seguro casi no nos facturan nada con IVA, porque cuando uno paga una indemnización por una muerte, por un tercero que sufre la rotura de un auto o por cualquier juicio en el que tiene que terminar pagando la sentencia, no hay crédito fiscal. Cuando se paga un sueldo no hay crédito fiscal.

Los insumos principales del sector asegurador no tienen crédito fiscal, por lo que terminamos pagando, más que un impuesto al valor agregado, un impuesto a los ingresos brutos de las empresas de seguro, lo que es una atrocidad."

Dr. Juan Carlos Lucio Godoy Vicepresidente de AACMS.

Además hay otros elementos que afectaron al sector asegurador, uno de ellos fue la resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación en 1996, de aumentar los capitales mínimos en un 500%, en el momento en el que las compañías estaban en un proceso de desfinanciamiento.²⁰

La mayoría de los representantes de las del sector asegurador están en descontento ya que, según ellos, el Estado debería ayudarlos a salir de su crisis, como rescatan a los bancos, y en algunos países como Estados Unidos ayudan a las aseguradoras a que no caigan. Las aseguradoras están dispuestas en constituir las reservas que diga el mundo, pero que tengan en cuenta la realidad de cada empresa y no con formas únicas para todo el mercado.

También piensan que es necesario que estas compañías cuenten con un órgano de contralor de excelente nivel técnico, de amplia autonomía y que no sufra intromisiones, porque esa es la máxima garantía para que los asegurados, los aseguradores, y todos los que de alguna forma participan en este ramo tengan una autoridad imparcial e independiente que juzgue y aplique las disposiciones que establecen las leyes respectivas.

20. Único caso en el mundo de incremento de capitales como valores absolutos, generales e iguales para todo tipo de empresas de seguros..Los organismos y entidades internacionales de supervisión , como son el [Comité de Basilea \(Base Committee on Banking Supervision \(BCBS \)](#) ;la [International Association of Insurance Supervisors \(IAIS \)](#) ; el "[Financial Stability Forum](#)" [FSF](#) (éste creado por el [G-7](#)) , consideran superada la etapa de capital mínimo prevista por los [Principios de Basilea, de 1988](#), y encaran la introducción de sistemas de capital operativo (capital de riesgo) de tal forma que **cada entidad aseguradora** posea el capital adecuado y necesario conforme su gestión y su experiencia. Por otra parte, la supervisión por sectores (como está estructurada en Argentina) avanza hacia la supervisión global del espectro financiero y, además, no ya de empresas, holding o grupos, sino de **conglomerados financieros**. Ejemplos. [México](#) ; [Colombia](#), [Perú](#), [Bolivia](#), [Uruguay](#), Canadá , Reino Unido, Australia, Japón y Directivas de la Unión Europea.

Los consumidores de seguros reclaman del sistema asegurador respuestas claras y contundentes sobre el destino de miles de indemnizaciones que están afrontando o que deberán afrontar con su patrimonio como consecuencia de la liquidación de las empresas aseguradoras.

En la última década ha habido liquidaciones de empresas aseguradoras a razón de una por mes. Detrás de este frío número estadístico pueden contabilizarse miles de fuentes de trabajo perdidas, miles de asegurados que quedaron sin cobertura, desestabilización de carteras de seguros formadas por los productores asesores a lo largo de muchos años de paciente trabajo, perjuicios para el Estado (que ve disminuidos sus ingresos por impuestos) y, en suma, desprestigio y descrédito del sector asegurador ante la sociedad.

Podemos señalar que el sector asegurador se vio severamente afectado por los procesos inflacionarios e hiperinflacionarios de la economía, por el proceso de liquidación del INDER, que trajo de la mano la imposición del impuesto al valor agregado, por ausencia de controles preventivos del organismo de control.

Un rasgo que distingue al seguro en los países desarrollados es la amplitud de coberturas que es capaz de ofrecer a la sociedad en la medida que ésta lo requiera. Pero en nuestro país esta premisa se ve fuertemente restringida y cada vez más acotada por imperio de un cambio de rumbo que no fue acompañado oportunamente por políticas específicas para el tratamiento del reaseguro a partir de la desaparición del INDER

.El seguro es una creación cultural del hombre y como tal no debiera abordarse su problemática y su especificidad sólo sobre la base de los intereses de la empresa aseguradora.

Un pilar básico es la empresa aseguradora en la que se unen recursos materiales y humanos, ya que no hay empresa sin trabajadores como tampoco puede haberla sin soporte material. Pero hay otros de no menos importancia como los asegurados, los poderes públicos, el reaseguro, los productores asesores de seguros, los liquidadores, los juristas, los docentes y los actuarios.

Todos ellos son hacedores del seguro y deben tener un lugar y una participación activa en la elaboración de políticas sectoriales.

Sr. Manuel Lamas Couto ([AAPAS](#)).

EL Estado ha estado trabajando para hacer del sector asegurador un mejor servicio, junto con todos los hacedores de seguros se analizan nuevas políticas para combatir un nuevo desfinanciamiento, para que las reservas sean exigidas por empresas y no con parámetros igualitarios, además de encontrar un modo de garantizar un correcto nivel de competencia que permita el desarrollo en igualdad de oportunidades de las empresas de seguros.

4.6. Contexto Mundial.

El sector asegurador enfrentó grandes retos en el 2001, año en el que la siniestralidad fue extraordinariamente elevada para los aseguradores. Además de las catástrofes naturales, los daños procedentes del 11 de septiembre repercutieron seriamente en el sector.²¹ Según las estimaciones actuales, los daños asegurados, incluyendo las reclamaciones de responsabilidad civil, ascienden a unos 40,000 millones de dólares.²² La demanda de seguros se vio además también afectada por la mala situación coyuntural en el mundo. En el 2001, la mayoría de los países industrializados se enfrentaron a una recesión, de la que aun no se han recuperado totalmente., América latina sufrió por los problemas económicos que se manifestaron en Argentina, que finalmente motivaron la devaluación del peso y suscitaron una pérdida de confianza en los inversores de capital.

El entorno de mercado extremadamente difícil se refleja en el crecimiento mundial de las primas. En el año 2001, el volumen de primas, deflactado, aumentó sólo en un 1.1%, lo que representa la tasa de crecimiento más baja desde 1980. Cabe destacar que el ingreso de primas del seguro de vida sufrió una significativa caída del -1.8%. Por el contrario, el seguro no-vida registró un elevado crecimiento del 5.4%. Este panorama se percibe también en el desarrollo de las regiones: el crecimiento del negocio de vida fue inferior a medio y a largo plazo en todas las regiones, con excepto en Europa oriental. El seguro de vida registró una caída sumamente notoria en los países industrializados, en tanto que el negocio no-vida aumentó extraordinariamente en la mayoría de las regiones.

En el año 2001, el volumen mundial de primas ascendió a 2,408 billones de dólares, de los cuales 1,439 billones correspondieron al seguro de vida y 969,000 millones al seguro no-vida. El mercado asegurador global continuó siendo dominado por los países industrializados, que generaron aproximadamente un 90% del volumen de primas mundial. En el año 2001, al igual que en los años precedentes. Estados Unidos y Japón fueron los mercados aseguradores más importantes del mundo, seguidos por los grandes mercados europeos de Gran Bretaña, Alemania y Francia. (fig. 1)

En el año 2001, el sector asegurador se vio también afectado por el empeoramiento de la situación coyuntural en Latinoamérica. Con una media de un 5.9%, el crecimiento de las primas del seguro de vida no alcanzó a llegar ni a la mitad del crecimiento del año anterior, y todos los mercados importantes sufrieron pérdidas. Entre los 5 mercados más importantes, México y Chile registraron el crecimiento más fuerte de primas: 9.6% y 9%, respectivamente. Por el contrario, en Argentina, Brasil y Colombia, las caídas de crecimiento en el negocio colectivo y de pensiones comportaron un débil incremento del 2%. En el 2002 hubo un retroceso de las primas de seguro de vida en Argentina, pues la demanda cayó a causa de la devaluación de la moneda y la crisis de confianza en torno a los productos de ahorro. Contrariamente México, Brasil y Colombia tuvieron tasas de crecimiento altas.

21. Véase Swiss Re, sigma No. 1/2001

22. Fuente: Insurance Information Institute.

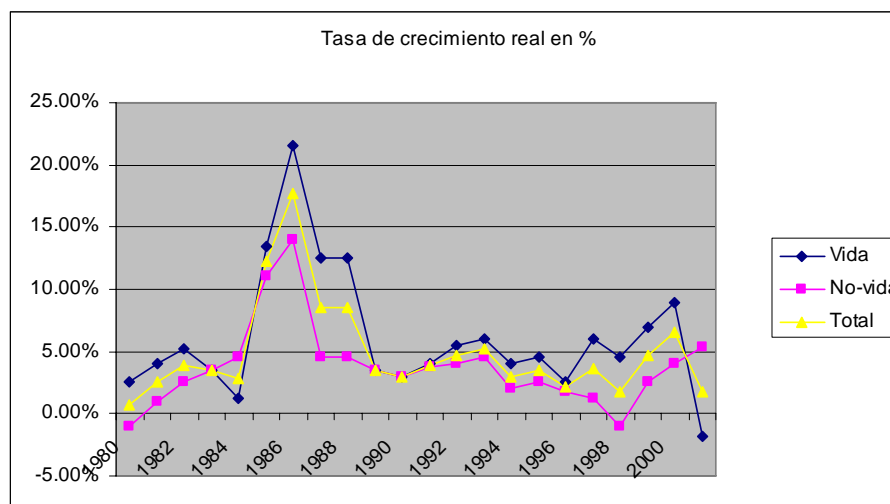


Figura 1.

Fuente: Swiss Re Economic Research & Consulting

El seguro no-vida de Latinoamérica se caracterizó por el aumento de las tasas de primas, sobre todo en el seguro de daños. El volumen de primas aumentó en un 10% hasta un 23% en los países expuestos a catástrofes naturales, es decir, México, Venezuela, Colombia y Chile. Por el contrario, Brasil, el mercado no-vida más grande en Latinoamérica, registró un crecimiento de sólo 2.7%. El aumento del volumen de primas mejoró casi siempre los resultados y anunció en toda la región un cambio de tendencia tras muchos años de caídas de primas y, en parte, resultados conjuntos negativos. En vista de que las tasas de primas continúan consolidándose, cabe esperar que el volumen aumente también en el 2003, sobre todo en México, Colombia y Chile. En Argentina, en cambio, el negocio del seguro sufrirá considerables pérdidas a causa de la crisis financiera y económica.

Negocio de vida en dólares. 2001							
Primas (en millones de dólares)							
Clasificación		País	2001	2000	(en dólares)	Deflectada	Mundial 2001 (en %)
Norteamérica	1	EE.UU	443,413	436,378	1.60	-1.20	30.81
	9	Canadá	20,97	23,259	-9.80	-8.40	1.46
		Total	464,383	459,637	1.00	-1.50	32.27
Latinoamérica y Caribe	23	México	5,283	4,477	18.00	9.60	0.37
	32	Argentina	2,569	2,575	-0.20	2.10	0.18
	35	Chile	1,881	1,927	-2.40	9.00	0.13
	36	Brasil	1,822	2,141	-14.90	1.60	0.13
	42	Colombia	497	496	0.20	2.20	0.03
	45	Trinidad y Tobago	336	304	10.60	na	0.02
	49	Perú	208	204	1.80	0.20	0.01
	51	Bahamas	180	180	0.00	na	0.01
	58	Jamaica	127	126	0.30	na	0.01
	59	Panamá	114	118	-3.40	-3.70	0.01
	63	Venezuela	86	59	47.40	39.90	0.01
	67	Uruguay	72	73	-0.60	0.80	0.01
	71	El Salvador	59	58	1.80	-1.80	0.00
	72	Barbados	58	58	0.00	na	0.00
	74	Honduras	47	48	-1.10	-6.00	0.00
	76	Rep. Dominicana	44	48	-8.80	-15.00	0.00
	77	Guatemala	41	38	7.90	1.40	0.00
82	Costa Rica	26	26	0.60	-3.40	0.00	
83	Ecuador	26	17	55.80	13.20	0.00	
		Otros países	105	99			0.01
		Total	13,581	13,072	3.90	5.90	0.93

Negocio de no-vida en dólares. 2001							
	Clasificación	País	Primas (en millones de dólares)		Tasa Nominal	Variación (en %)	Cuota de Mercado
			2001	2000	(en dólares)	Deflactada	Mundial 2001 (en %)
Norteamérica	1	EE.UU	460,608	423,098	8.90	5.90	47.53
	7	Canadá	24,342	22,779	6.90	8.60	2.51
		Total	484,95	445,877	8.80	6.00	50.04
Latinoamérica y Caribe	14	Brasil	8,953	10,412	-14.00	2.70	0.92
	17	México	5,893	4,993	18.00	9.60	0.61
	20	Argentina	4,418	4,204	5.10	7.40	0.46
	29	Venezuela	2,639	2,168	21.70	15.50	0.27
	36	Colombia	1,465	1,336	9.70	11.90	0.15
	44	Chile	837	760	10.10	22.90	0.09
	52	Rep. Dominicana	442	361	22.50	14.10	0.05
	57	Perú	363	351	3.30	1.80	0.04
	58	Uruguay	314	331	-5.20	-3.90	0.03
	59	Costa Rica	304	298	2.10	-2.00	0.03
	61	Ecuador	287	192	49.40	8.50	0.03
	65	Panamá	246	246	-0.30	-0.60	0.03
	71	El Salvador	190	149	27.60	23.10	0.02
	72	Jamaica	188	188	0.30	na	0.02
	75	Guatemala	170	151	12.60	5.70	0.02
	80	Barbados	141	141	0.00	na	0.01
	81	Trinidad y Tobago	133	121	10.60	na	0.01
	82	Bahamas	132	132	0.00	na	0.01
	84	Honduras	121	112	7.60	2.30	0.01
	Otros países	391	375			0.04	
	Total	27,627	27,021	2.20	7.10	2.85	

Fuente: Global Insight, WIIW, E I U

Negocio Total en Dólares. 2001							
	Clasificación	País	Primas (en millones de dólares)		Tasa Nominal	Variación (en %)	Cuota de Mercado
			2001	2000	(en dólares)	Deflactada	Mundial 2001 (en %)
Norteamérica	1	EE.UU	904,021	859,476	5.2	2.3	37.54
	8	Canadá	45,312	46,038	-1.6	0	1.88
		Total	949,333	905,514	4.8	2.2	39.42
Latinoamérica y Caribe	21	México	11,176	9,47	18	9.6	0.46
	24	Brasil	10,775	12,554	-14.2	2.5	0.45
	28	Argentina	6,986	6,778	3.1	5.4	0.29
	37	Venezuela	2,726	2,227	22.4	16.1	0.11
	38	Chile	2,718	2,687	1.1	12.9	0.11
	42	Colombia	1,962	1,832	7.1	9.3	0.08
	53	Perú	571	555	2.7	1.2	0.02
	56	Rep. Dominicana	486	409	18.8	10.7	0.02
	58	Trinidad y Tobago	469	424	10.6	na	0.02
	60	Uruguay	386	403	-4.4	-3	0.02
	62	Panamá	360	365	-1.3	-1.6	0.01
	64	Costa Rica	330	324	2	-2.1	0.01
	67	Jamaica	315	314	0.3	na	0.01
	69	Ecuador	313	209	50	8.9	0.01
	70	Bahamas	312	312	0	na	0.01
	76	El Salvador	249	207	20.3	16.1	0.01
	79	Guatemala	212	189	11.6	4.9	0.01
	82	Barbados	199	199	0	na	0.01
	86	Honduras	168	160	5	0.02	0.01
	Otros países	496	474			0.02	
	Total	41,209	40,092	2.8	6.7	1.69	

Fuente: Global Insight, WIIW, E I U

Actualmente los fondos de pensiones privados y de inversión de América Latina buscan diversificarse en mercados internacionales, lo que está generando una serie de iniciativas legislativas y de regulación para que puedan hacerlo. El reducido tamaño de los mercados de capitales de la región y la lección aprendida de la crisis del sistema de pensiones argentino, originado por tener alrededor del 80 por ciento de sus

activos en deuda del gobierno de Argentina cuando el país entró en incumplimiento, son algunos de los factores que han impulsado una mayor diversificación entre los inversionistas institucionales, así lo indica un estudio realizado por Latin Asset Management, firma asociada con Cerulli Associates, empresa de investigación y consultoría con base en Boston y Londres. La consultoría señala que esta situación favorecerá a los administradores de fondos de inversión internacionales pues captarán una cantidad significativa de nuevos recursos provenientes de los inversionistas institucionales latinoamericanos en los próximos cinco años. El informe detalla que actualmente los activos en fondos del extranjero que se encuentran en manos de residentes y de instituciones de Latinoamérica, ascienden a una suma estimada de 40 mil millones de dólares, y que de estos recursos, los activos de los inversionistas institucionales contribuyen aproximadamente con 5 mil millones de dólares.

La relevancia de las aseguradoras como inversionistas institucionales en los mercados financieros mundiales, se refleja en el hecho de que los activos financieros de las aseguradoras pertenecientes a países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ascienden en la actualidad a 8,250 billones de dólares, lo que supera a los activos de los fondos de pensiones en más de 40 por ciento y de las sociedades de inversión en casi un 50 por ciento. Adicionalmente, los activos financieros de las aseguradoras de estos países representan, en promedio, el 27 por ciento de su Producto Interno Bruto.

Penetración de Seguros: primas en % del Pib, 2001					
	Clasificación	País	Volumen de negocios total	Negocio de vida	Negocio no vida
Norteamérica	10	EE.UU	8.97	4.40	4.57
	19	Canadá	6.42	2.97	3.45
		Total	8.80	4.30	4.50
Latinoamérica y Caribe	6	Bahamas	10.17	5.86	4.30
	14	Barbados	7.99	2.32	5.67
	27	Trinidad y Tobago	5.28	3.78	1.50
	34	Chile	4.23	2.93	1.30
	36	Jamaica	4.02	1.62	2.40
	39	Panamá	3.57	1.13	2.44
	53	Honduras	2.63	0.74	1.89
	54	Argentina	2.60	0.96	1.64
	55	Colombia	2.38	0.60	1.78
	57	Venezuela	2.19	0.07	2.12
	58	Rep. Dominicana	2.18	0.20	1.98
	59	Brasil	2.14	0.36	1.78
	61	Costa Rica	1.98	0.16	1.82
	64	Uruguay	1.89	0.35	1.54
	65	El Salvador	1.81	0.43	1.38
	66	México	1.81	0.86	0.95
67	Ecuador	1.74	0.14	1.60	
77	Perú	1.06	0.38	0.67	
78	Guatemala	1.02	0.20	0.82	
		Total	2.17	0.72	1.46

Fuente: Global Insight, WIIW, EIU

Capítulo V.

Comparativo del sector Asegurador Mexicano.

5.1 Generalidades.

Este capítulo pretende identificar el grado de competitividad de la industria de seguros en México a través de ubicar el desempeño del sector asegurador mexicano, en una perspectiva comparativa, con respecto a otros mercados de seguros en el mundo a lo largo de los últimos 10 años (1995-2005).

5.2. Sector asegurador en México.

El sector asegurador puede crecer hasta 9% real en la venta de primas en la venta de primas directas en el 2003 impulsado por los rubros de vida, daños y autos, según dijo presidente de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros²³, José Luís Llamosas.

"Con un crecimiento posible de 8 a 9 por ciento en las primas de vida, daños y automóviles, es un sector en vías de maduración, o sea que todavía tenemos un potencial bastante importante por desarrollar"

También piensa que el mercado mexicano de seguros todavía está en vías de alcanzar su consolidación. De acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas²⁴ al cierre de septiembre del 2002 el sector asegurador en México creció 13.1 por ciento a 90 mil 200.3 millones de pesos en primas directas.

En el 2002, el sector asegurador mexicano logró un cambio benéfico para el público en general, ya que ahora las primas de los seguros de gastos médicos son deducibles de impuestos, la prima del seguro de gastos médicos tiene el importante beneficio de reducir hasta en una tercera parte el costo final de la cobertura. Lo anterior sólo indica al costo de adquisición reducido, pero el beneficio mayor se obtiene en el caso de requerirse la indemnización. Durante el 2002, las instituciones de seguros han financiado los gastos médicos de cerca de 360 mil familias, por más de 6 mil millones de pesos.

En más de 20 años, el crecimiento del sector asegurador en México, solamente se ha visto frenado por las crisis económicas generalizadas, pero en ningún momento ni éstas, ni las catástrofes naturales han puesto en peligro la estabilidad de las instituciones, ni tampoco éstas han faltado a sus compromisos. De 1988 a la fecha las compañías aseguradoras han triplicado la producción en beneficio de sus asegurados. El sector asegurador alcanzó el 2.03% de participación en el PIB, meta que tenían desde hace dos décadas.

5.2.1. El sector asegurador y el crecimiento económico en México.

La fuente principal para obtener los recursos demandados por los programas de gobierno, es el ahorro interno, para aumentar la capacidad potencial de la economía se requiere hacer inversiones que por un lado aumenten la dotación de factores y, por otro, mejoren su calidad y productividad.

14. www.amis.com.mx

15. www.cnsf.gob.mx

Se destaca la necesidad de contar con un instrumento eficiente, que sea capaz de canalizar los recursos hacia el aparato productivo del país. Este instrumento es el Sistema Financiero, del cual la industria aseguradora forma parte principal como captadora de ahorro e inversionista institucional.

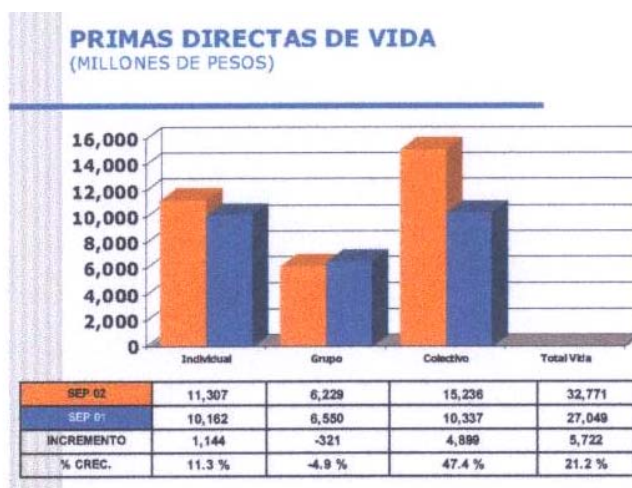
El seguro, además de ser una fuente de captación y de canalización del ahorro, es el único instrumento que existe para preservar la continuidad de las instituciones, al ofrecer los mecanismos y recursos para restituir el patrimonio o la capacidad económica perdida por la ocurrencia de eventos adversos de naturaleza contingente.



Fuente: AMIS.

5.2.1.1. Seguro de vida.

Los seguros de vida, tuvieron un aumento del 30% en relación al año 2001, 11.2 miles de millones de pesos en primas mas, para llegar a 48.7 mil millones de pesos, impulsado por novedosas coberturas de seguros combinados con planes de ahorro.



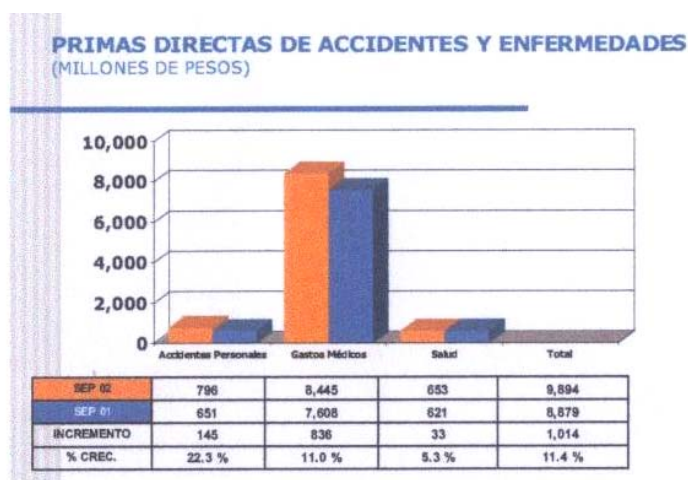
Fuente: AMIS.

Un seguro de vida grupo, además de la protección básica por fallecimiento, puede incluir beneficios adicionales tales como las coberturas mostradas en el siguiente cuadro:

Cobertura de Seguro de Vida
Muerte accidental
Pérdidas Orgánicas
Doble indemnización por accidente colectivo
Invalidez total y permanente
Exención de pago de primas

Por su parte, cubriendo a titulares y dependientes económicos, los seguros de gastos médicos grupo ofrecen protección económica para muy diversos alcances y combinaciones:

Coberturas del Seguro de Gastos Médicos.
Gastos de hospital
Honorarios quirúrgicos
Gastos de diagnósticos y pruebas de laboratorio
Medicinas
Terapia y prótesis
Invalidez Temporal
Invalidez total y permanente



Fuente: AMIS

5.2.1.2. Seguro de pensiones derivados de la seguridad social.

Debido a los problemas estructurales del IMSS, el mercado de seguros de pensiones derivados de la seguridad social, pasa por una contracción que hasta el momento se analiza con las más altas autoridades del país.

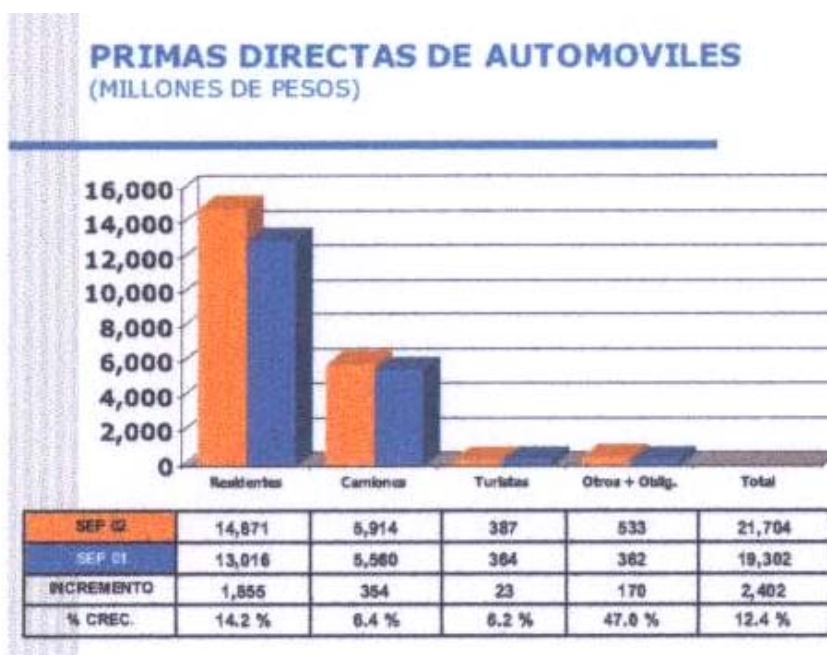
5.2.1.3. Seguros de accidentes y enfermedades.

Al margen de las altas tasas de crecimiento derivadas del periodo inflacionario, el ramo de seguros de accidentes y enfermedades presenta un crecimiento sostenido del orden del 12% anual promedio después de la crisis económica de 1995.

Los altos costos relacionados con las prestaciones médicas, son el principal aliciente para prever las contingencias vía seguro. Durante el año 2002, el sector asegurador generó casi 13.5 miles de millones de pesos de prima, 11.2% más que el año anterior.

5.2.1.4. Seguros de automóviles.

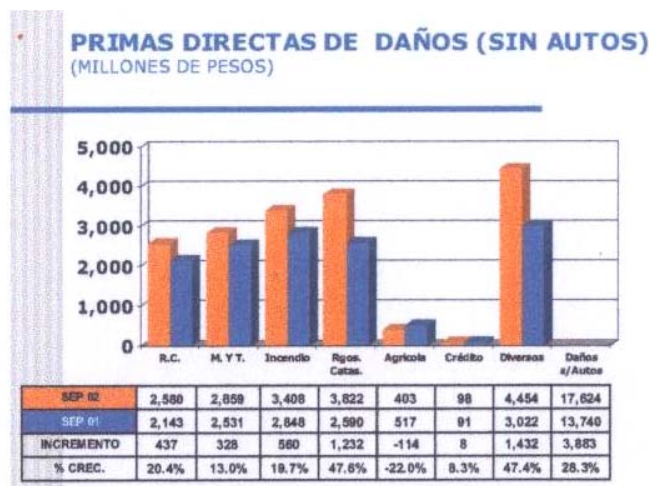
Los seguros de vehículos automotores, los cuales reflejan la dinámica del mercado automotriz, el que en combinación con las instituciones financieras, han colocado un importante número de unidades nuevas (995 mil automóviles y 26 mil camiones) y usadas, con apoyo de programas crediticios y el respaldo de seguros de cobertura amplia y de vida que garantizan el saldo insoluto.



El sector ha sostenido una tendencia de crecimiento uniforme, hasta alcanzar 30.1 mil millones de pesos de primas en el año 2002, 9.6% en términos reales, más que el año anterior.

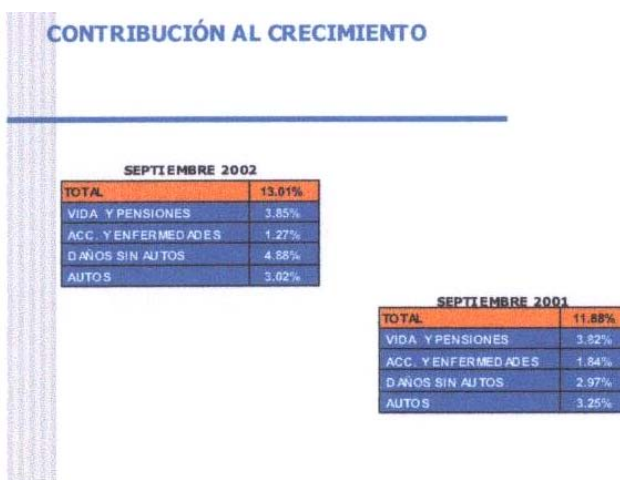
5.2.1.5. Seguro de daños.

El sector de seguros de daños (sin incluir automóviles), se ha recuperado después del acontecimiento del 11 de septiembre del 2001, destaca la mayor preocupación, tanto de los aseguradores y reaseguradores por ajustar sus precios y coberturas a la realidad, como la toma de conciencia de toda la sociedad que es necesario buscar coberturas aun para los eventos que parecen improbables o lejanos.



Fuente: AMIS

Fuente: AMIS



5.2.1.6. Seguro de incendio, terremoto y otros riesgos catastróficos.

Hasta el año 2000, antes de los eventos terroristas, el mercado de seguros de incendio, terremotos y otros riesgos catastróficos presenta un comportamiento de altibajas sin tendencia definida. Con ventas por 4.4 miles de millones de pesos, un crecimiento del 11% en el 2002 con relación al 2001, muestra ya la correlación de distorsiones en los precios, por lo que probable se inicie una etapa de recuperación.

5.2.1.7. Seguro de responsabilidad civil.

Ante la inminencia de la entrada en operación del tratado de libre comercio de América del norte, el sector de seguros de responsabilidad civil se preparó para la competencia y a partir de 1990 realizó los ajustes necesarios, cuyos efectos se aprecian en la evolución positiva hasta el día de hoy.

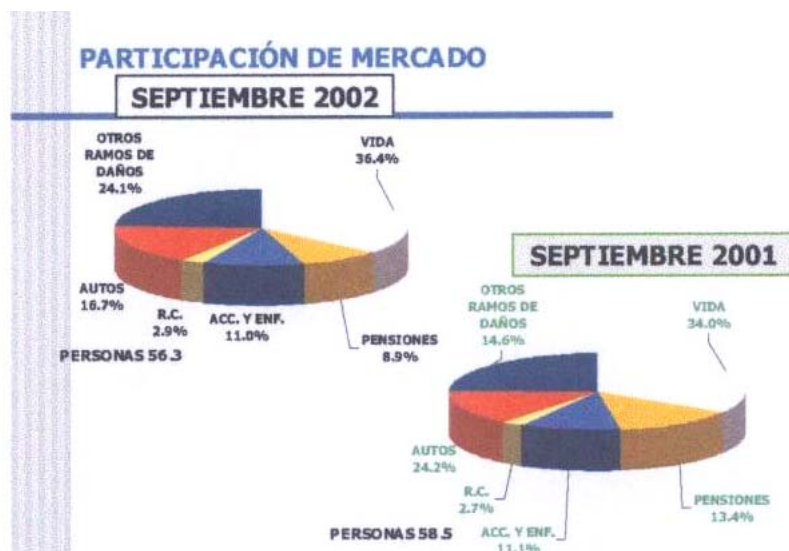
5.2.1.8. Seguro marítimo y transportes.

El seguro marítimo y de transportes con fluctuaciones alrededor de su línea de tendencia que apunta más bien al estancamiento, estos programas de protección contrajeron aun más su oferta como consecuencia de la ola delictiva que padece el país a partir de la crisis económica del 95. Las aseguradoras se han vuelto más cautelosas al ofrecer sus productos, ante una clientela que ahora parece que se empieza a dar cuenta de que el asegurado también debe participar para atenuar las posibilidades de pérdida.

5.2.1.9. Seguro de diversos riesgos y Seguro Agrícola y de animales y Seguros de Crédito.

Con tasas de crecimiento en ocasiones negativas, los seguros de diversos riesgos también van de la mano del devenir económico y de la criminalidad. Sus coberturas son: robo con violencia y asalto en domicilio, de mercancías, seguros sobre dinero y valores para negociaciones industriales y otras de los llamados ramos técnicos. La tendencia es positiva y en el 2002, las ventas llegaron a casi 6 mil millones de pesos.

El seguro agrícola y de animales y seguros de crédito, presenta síntomas propios de mercados en vías de desarrollo que necesitan encontrar el momento propicio para su penetración.



Fuente: AMIS

5.2.2. Reservas Técnicas

El seguro de personas ha tomado la delantera con un 57.3% de participación en la mezcla, siguiendo las tendencias de los mercados internacionales.



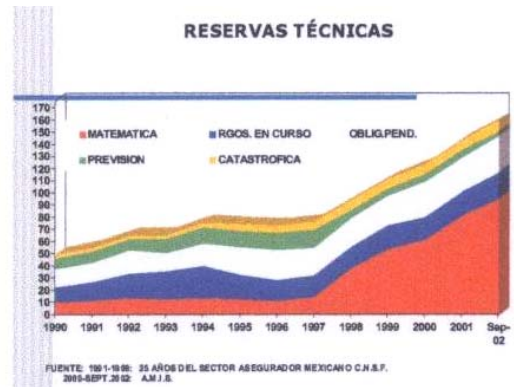
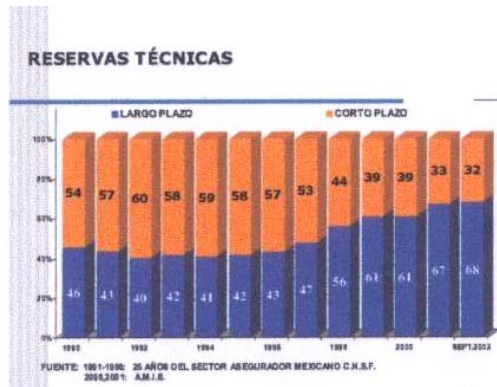
Fuente: AMIS

Después de cumplir con sus compromisos, indemnizando las pérdidas derivadas de la realización del riesgo, las compañías de seguros cuentan con provisiones para garantizar sus riesgos en vigor con 166.2 miles de millones de pesos.



Fuente: AMIS

Éstas se respaldan con inversiones que cuentan con liquidez apropiada al calendario de compromisos y quedan afectados y supervisados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para garantizar su suficiencia.



Fuente: AMIS

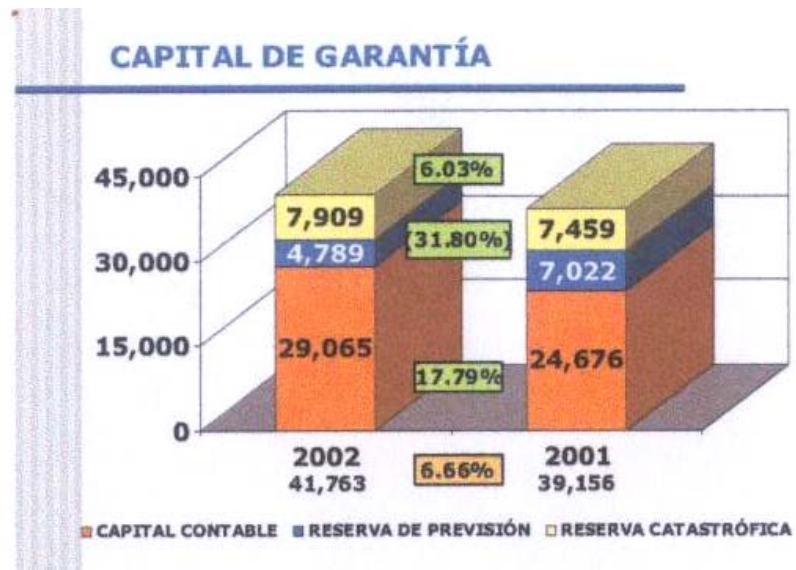
5.2.3. Resultados.

El sector en su conjunto obtuvo una utilidad real de 5,707 millones de pesos. Además las Instituciones de seguros cuentan con recursos patrimoniales por 30 mil millones de pesos de su capital contable como garantía a la solvencia de su operación.

RESULTADO NETO

Concepto	TOTAL		INCREMENTO
	2002	2001	
EMITIDAS	93,100	82,592	10,508
CEDIDAS	17,416	14,755	2,661
RETENIDAS	75,685	67,837	7,847
IRRC	18,368	17,833	535
DEVENGADAS	57,317	50,004	7,312
COB XL	748	756	-7
COSTO NETO ADQ.	10,205	9,473	732
SINIESTROS RET.	41,277	36,492	4,786
UTILIDAD TECNICA	5,087	3,285	1,802
COSTO OPERACIÓN	8,453	7,499	953
			0
PROD. FINANCIERO	6,759	5,721	1,038
			0
INC. OTRAS RVAS.	-1,548	1,144	-2,692
ISR Y PTU	734	482	253
UTILIDAD NETA	4,207	-119	4,326

Fuente: AMIS



Fuente: AMIS

5.3. Grado de competitividad de la industria de seguros en México con respecto a otros mercados en el mundo (1995-2005).

Con el objeto de estudiar la participación del seguro en la economía, se establece la relación entre el volumen de primas suscritas y el producto interno bruto (PIB) en cada uno de los países, analizando también el número de primas respecto a la población (Primas per cápita).

La selección de países que forman parte de este estudio, su agrupación y la comparación entre ellos descansa en varios criterios entre los que destacan; los niveles de desarrollo económico de los países que se comparan, su conformación en bloques comerciales y su ubicación geográfica.

En primer lugar se compara a México con los países de América Latina, con los que comparte antecedentes históricos, culturales y económicos.

En segundo lugar el desempeño de la industria de seguros en México se contrasta con la de Estados Unidos. La importancia de esta comparación reside en que éste es un país capitalista que forma parte de la zona de libre comercio de América del Norte al igual que Canadá y México.

Finalmente se hace una comparación con el sector asegurador español, el cual es representante de la Comunidad Económica Europea.

5.3.1 Participación del Seguro en la Economía.

Con el objeto de comparar la importancia del sector asegurador en la economía nacional con respecto al de otras naciones, se estudian las siguientes dos variables:

- a) La penetración del seguro en la economía, estimada a través de la relación entre el volumen de primas suscritas con respecto al PIB, en la industria de seguros en cada país.
- b) Suscripción de primas por habitante (primas directas per cápita), a través de esta variable se examina el nivel de incidencia, o profundización de los seguros en la economía, además de ser un indicador del gasto que realizan los habitantes de cada país en seguros.

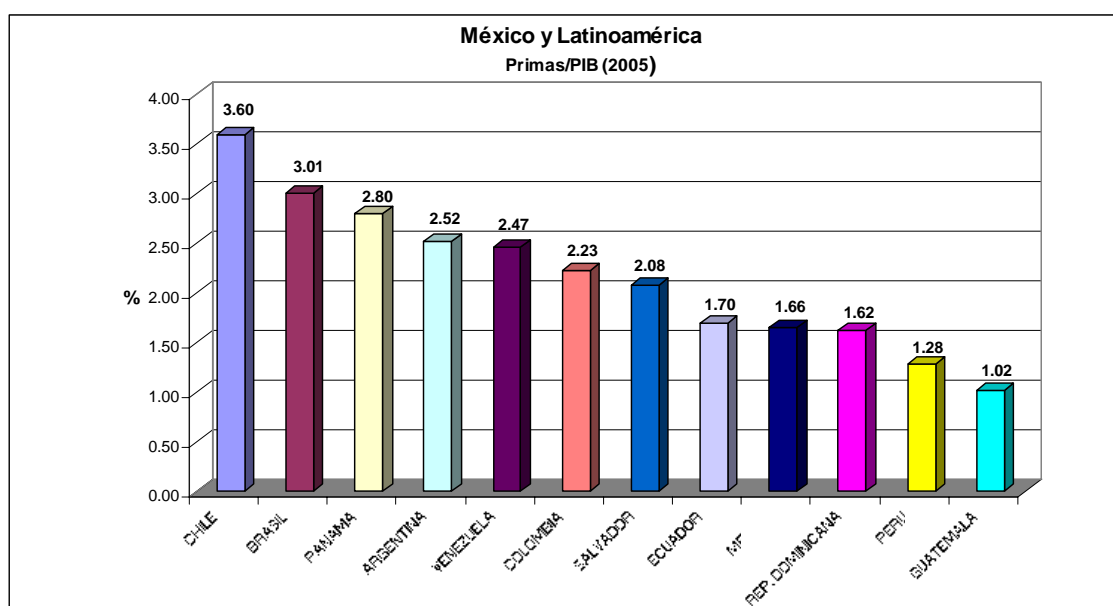
5.4. México y Latinoamérica.

La industria de seguros en México, con el 1.66% de participación de las primas en el PIB en 2005, ocupa el noveno lugar en relación a los doce países de América latina con los que se compara.

En la tabla siguiente se muestra el porcentaje de participación del sector asegurador en el PIB por cada nación durante el año 2005.

México y Latinoamérica		
PRIMAS Vs. PIB (2005)		
No.	PAÍS	% PIB
1	CHILE	3.60
2	BRASIL	3.01
3	PANAMA	2.80
4	ARGENTINA	2.52
5	VENEZUELA	2.47
6	COLOMBIA	2.23
7	SALVADOR	2.08
8	ECUADOR	1.70
9	MEXICO	1.66
10	DOMINICANA	1.62
11	PERU	1.28
12	GUATEMALA	1.02

Las industrias de seguros en Ecuador, República Dominicana, Perú y Guatemala, comparten con México una baja participación del sector asegurador en sus economías en 2005 (menos del 2% del PIB). Estos resultados contrastan con los que se observan en Chile y Brasil (3.60 y 3.01% respectivamente).



El sector asegurador argentino, como se puede observar en la tabla y gráfica anteriores, se encuentra en cuarto lugar en cuanto a participación de primas en el PIB (2.52%). Lo anterior indica que el mercado asegurador se encuentra a un nivel de desarrollo similar al de Brasil o Panamá y se ubica por encima del desarrollo del mercado mexicano.

En la gráfica siguiente podemos apreciar el desarrollo histórico del porcentaje de aportación del mercado asegurador a la economía de sus respectivos países.

Así mismo, en la gráfica se aprecia la evolución de la industria del seguro en los países de Chile, Brasil, Argentina, Venezuela y México.

Chile se ha posicionado en el primer lugar durante el periodo evaluado, siendo su aportación menor al PIB en el año de 1995 con un 3.06%, su año de mayor contribución al PIB fue en 2001 con 4.23% con respecto al Producto Interno bruto. Sin embargo, para el 2005, su aportación ha disminuido al 3.6%, siendo su más cercano competidor Brasil con un 3.01%.

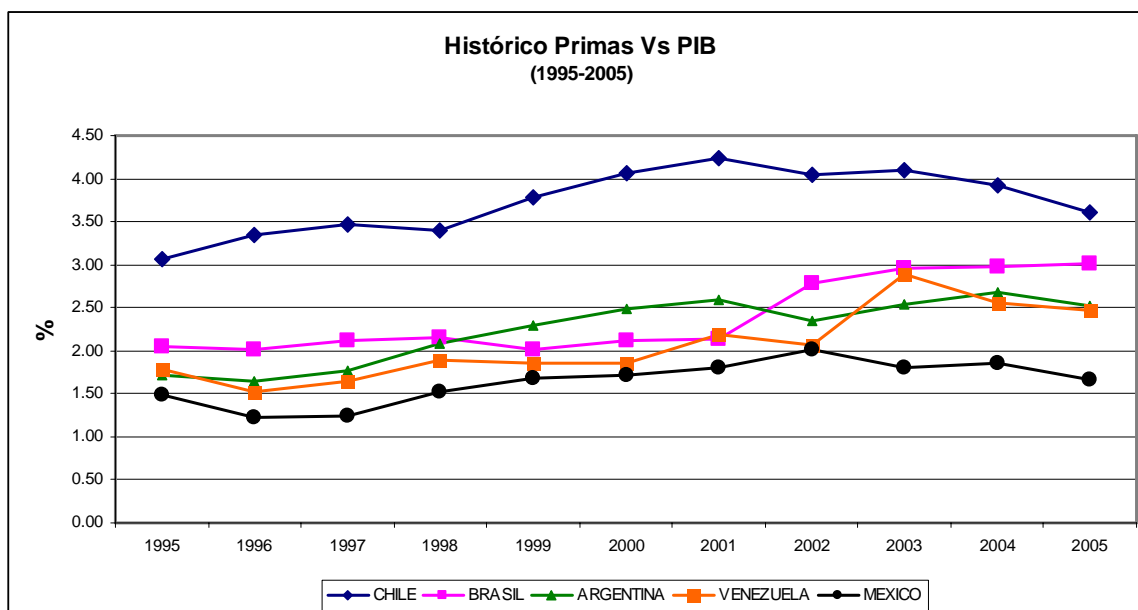
De igual manera, podemos observar que el sector asegurador de Brasil ha incrementado sus contribuciones a la economía de su país de manera significativa, siendo que para el año 2001 tenía una aportación del 2.14, y para el año siguiente tuvo un aumento considerable para llegar al 2.79%.

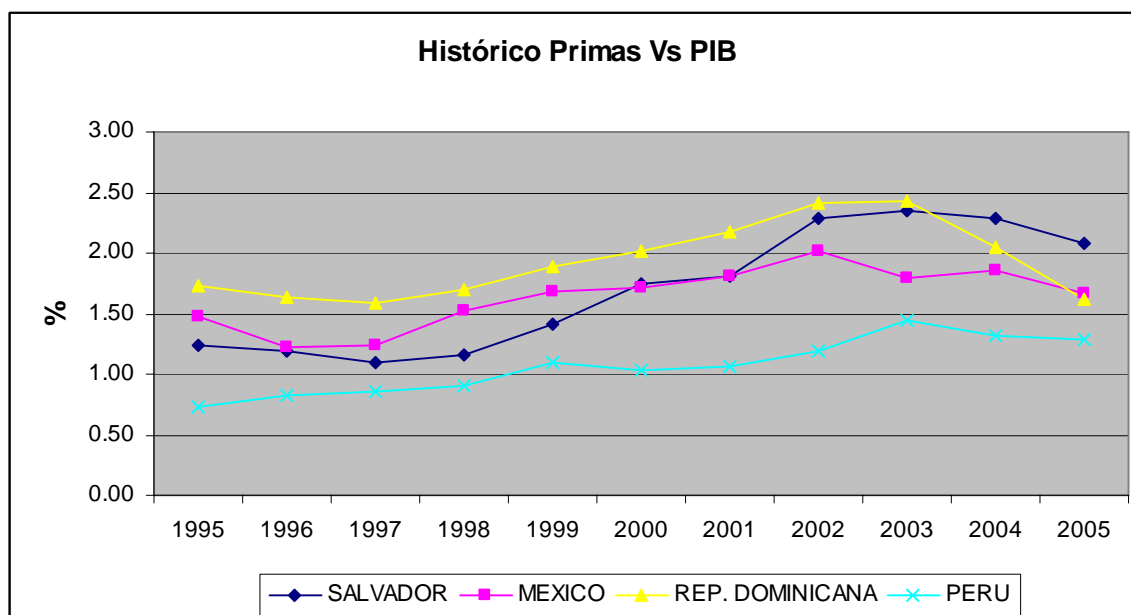
El mercado asegurador venezolano, tuvo un repunte en sus aportaciones el cual pasó del 2.06 en 2002 al 2.89% en 2003.

Para el caso de México se puede observar que el sector asegurador, tuvo una fuerte caída durante los años 1996 y 97, donde su aportación a la economía era inferior al 1.5%. (Esto, debido posiblemente a la influencia de la crisis económico-financiera efecto Tequila ocurrida en 1996).

El año con mayor aportación al PIB por parte del mercado asegurador Mexicano fue el 2002 con el 2.01%.

En lo que respecta al sector asegurador argentino, podemos observar que después de su crisis económica, ha seguido desarrollándose de manera importante de tal manera que su aportación a la economía al año 2005 fue de 2.52%.





En la gráfica anterior se puede observar que países como El Salvador, han tenido un desarrollo importante en la industria del seguro, lo cual se ve reflejado en la aportación de dicho mercado al PIB.

Otros países como Perú, aún a pesar que la aportación del sector asegurador a su economía es muy baja, se puede apreciar que este ramo tiene un desarrollo constante, donde no hay demasiada variación y tiene un crecimiento sostenido.

Primas Per cápita.

En la siguiente tabla se muestra un concentrado de primas per cápita de distintos países de Latinoamérica y México, durante 10 años, comprendidos de 1995 a 2005.

En dicha tabla podemos apreciar que México ocupa el 5to lugar de los doce comparados en primas per cápita.

Sin embargo, el gasto en seguros por habitante en México se ha incrementado considerablemente, siendo que en 1995, el gasto per cápita era de 39.10 dólares y para el 2005 fue de 121.30.

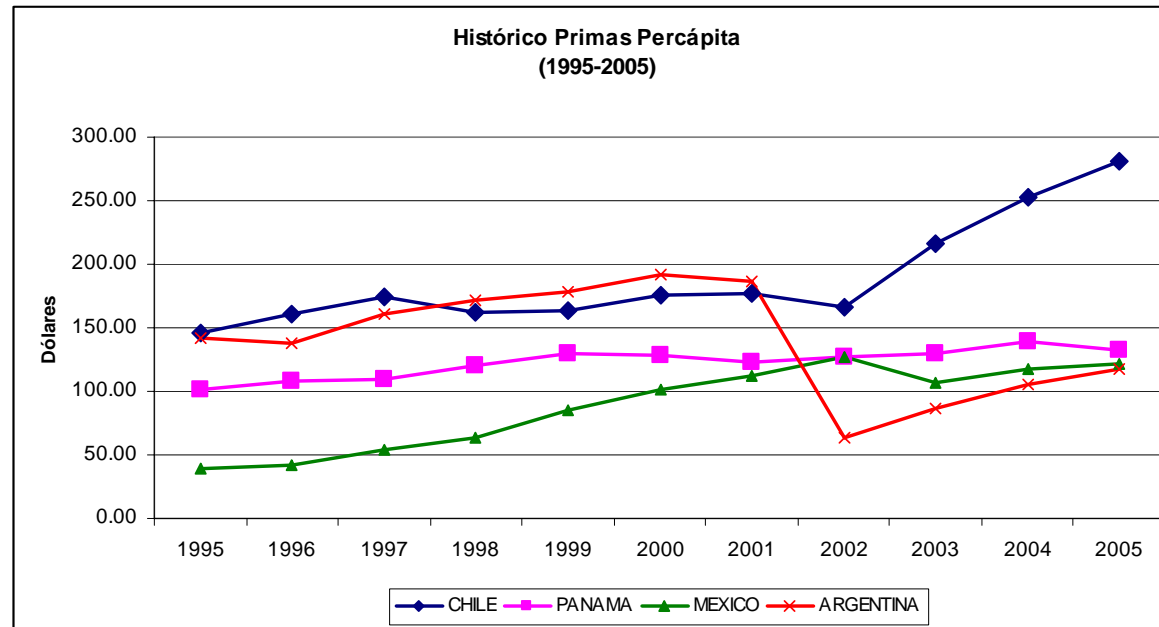
Si se considera el gasto en seguros por habitante, los 121.30 dólares per cápita en México, contrastan con los 281.50 dólares per cápita que se gasta en Chile.

De los doce países comparados, los que ocuparon los primeros lugares en el 2005 en lo referente a primas per cápita fueron:

Ingreso Percápita (Dólares)	
PAÍS	2005
CHILE	\$281.50
PANAMA	\$133.00
BRASIL	\$128.90
VENEZUELA	\$125.30
MEXICO	\$121.30

PRIMA PERCAPITA											
(DOLARES)											
PAÍS	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
CHILE	146.50	161.00	173.90	162.00	163.00	175.80	176.40	165.60	216.30	253.10	281.50
PANAMA	101.50	108.00	109.70	119.80	130.00	128.80	123.60	127.30	129.70	139.30	133.00
BRASIL	90.10	95.00	106.50	103.30	68.60	75.60	64.00	72.20	82.60	101.10	128.90
VENEZUELA	61.60	47.00	61.80	76.50	79.80	91.80	110.70	81.30	84.50	101.10	125.30
MEXICO	39.10	42.00	53.80	62.90	84.60	101.20	112.60	126.70	106.50	117.80	121.30
ARGENTINA	141.50	138.00	161.10	172.20	178.00	191.30	187.00	62.90	85.90	105.10	118.00
COLOMBIA	51.70	49.00	60.20	51.30	45.80	43.20	45.50	48.30	45.10	51.90	60.30
REPUBLICA DOMINICANA	25.80	27.00	29.10	29.00	39.00	47.20	53.10	60.40	45.70	41.30	52.50
EL SALVADOR	20.50	21.00	20.60	22.70	28.50	36.70	38.90	49.70	52.70	52.70	50.80
ECUADOR	21.10	21.00	21.30	21.50	16.50	16.50	24.30	23.70	34.40	37.10	41.00
PERU	18.20	21.00	22.30	23.30	22.40	21.60	21.90	25.30	32.10	32.10	34.80
GUATEMALA	15.60	14.00	15.30	16.20	15.30	16.70	18.10	21.60	22.00	23.00	25.50

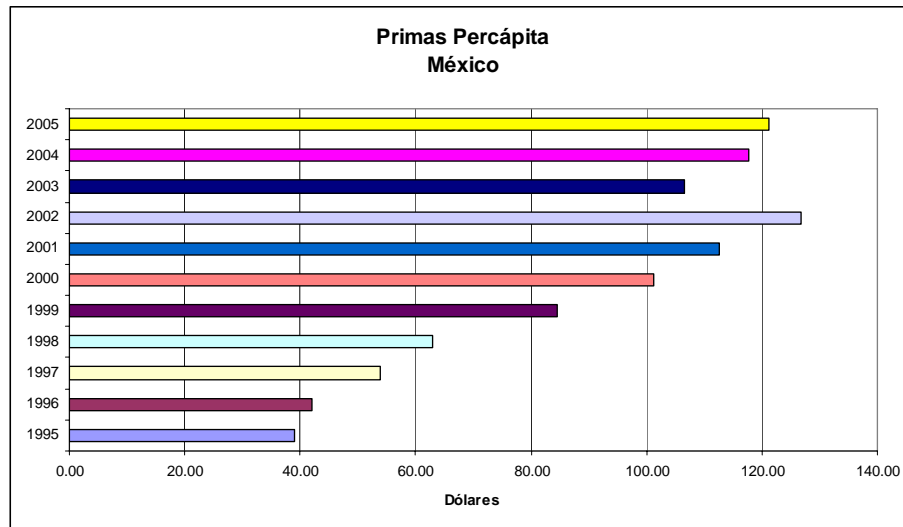
Fuente : Swiss RE



Como se puede ver en la gráfica anterior, en el caso particular de Argentina, el gasto per cápita cayó de manera drástica durante la crisis económica que sufrió la República durante el 2001.

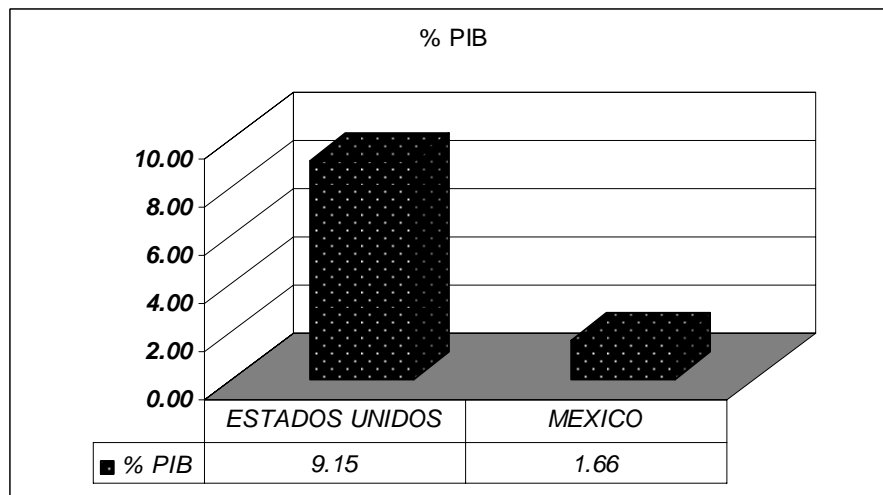
Todo lo contrario sucedió con el gasto per cápita en Chile, donde a partir del año 2002, ha ido en crecimiento, hasta llegar al 2005 a un gasto por persona en seguros por \$253.10.

En lo que respecta al gasto en seguros por persona en México, también se puede apreciar que éste se ha incrementado.



5.5. México y Estados Unidos.

Con respecto a la participación de la industria de seguros en la economía de los países en América del Norte, tenemos que en Estados Unidos es casi seis veces superior a la que se observó en México durante el 2005.



En lo concerniente a gasto por persona en seguros, se tiene lo siguiente:

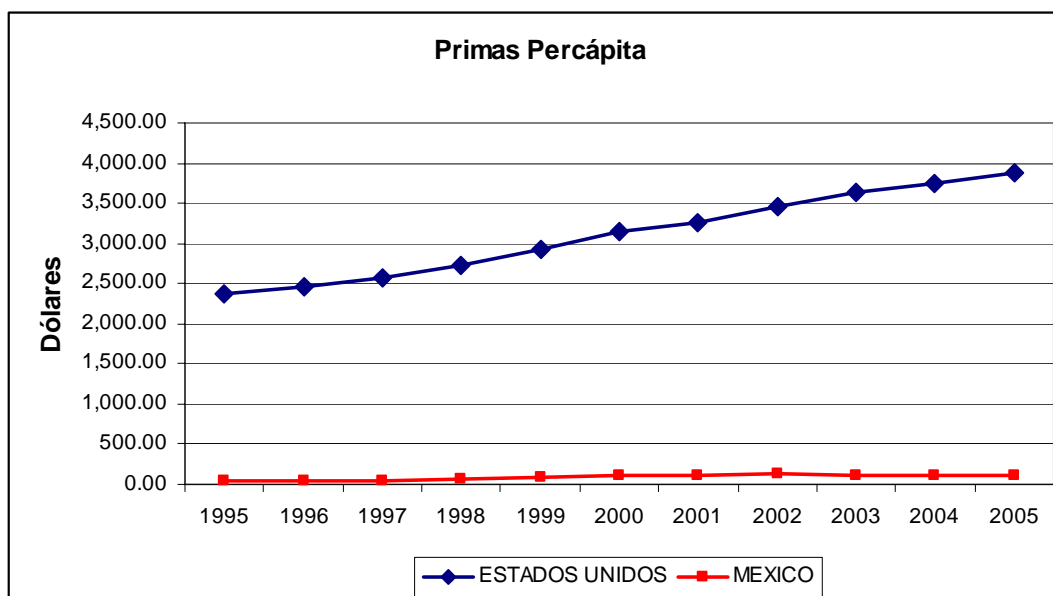
Prima Percápita			Prima Percápita		
Año	México	Variación	Año	Estados Unidos	Variación
1995	\$39.10	-	1995	\$2,372.20	-
1996	\$42.00	7%	1996	\$2,460.00	4%
1997	\$53.80	28%	1997	\$2,570.60	4%
1998	\$62.90	17%	1998	\$2,722.70	6%
1999	\$84.60	34%	1999	\$2,921.10	7%
2000	\$101.20	20%	2000	\$3,152.10	8%
2001	\$112.60	11%	2001	\$3,266.00	4%
2002	\$126.70	13%	2002	\$3,461.60	6%
2003	\$106.50	-16%	2003	\$3,637.70	5%
2004	\$117.80	11%	2004	\$3,755.10	3%
2005	\$121.30	3%	2005	\$3,875.20	3%

Se puede observar en los cuadros anteriores que el gasto por persona en seguros es contrastante entre México y Estados Unidos.

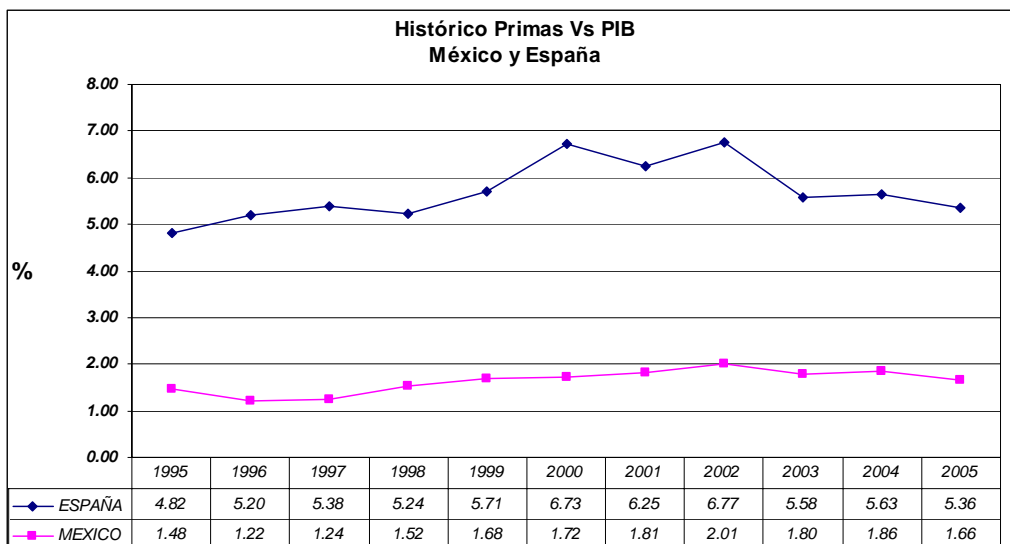
El gasto por persona en seguros en Estados Unidos es 31 veces mayor al gasto per cápita en México.

El año en el que se registró el mayor gasto por persona en seguros en la República Mexicana fue en el 2002, con 126.70 dólares por persona. Teniendo después una caída en dicho gasto sin llegar a igualarlo hasta el momento.

Para el caso del gasto en seguros en Estados Unidos, no ha habido, en los 10 años correspondientes al periodo evaluado, una reducción en el gasto por persona en seguros, es decir, ha mantenido un crecimiento constante.



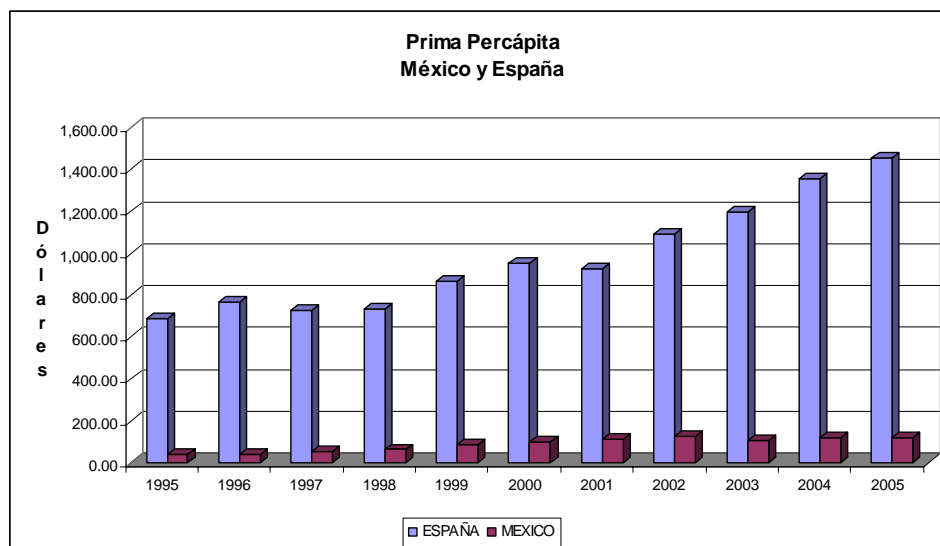
5.6. México y España.



En lo que respecta a la contribución del sector asegurador a la economía de la nación española, podemos observar que al 2005 dicho mercado representó el 5.36% del PIB, mientras que en México fue del 1.66%.

Así mismo podemos apreciar que los años con mayor auge para la industria del seguro en España fueron el 2000 y 2002 con una aportación del 6.73 y 6.77% respectivamente.

Por otra parte, es lo que respecta al gasto por persona en seguros por parte de ambos países, se tiene lo siguiente:



Prima Percápita (Dólares)											
País	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
España	\$688.10	\$769.00	\$726.30	\$731.80	\$864.00	\$954.20	\$923.90	\$1,091.50	\$1,196.10	\$1,355.20	\$1,454.50
México	\$39.10	\$42.00	\$53.80	\$62.90	\$84.60	\$101.20	\$112.60	\$126.70	\$106.50	\$117.80	\$121.30

Comentarios Finales

Comentarios:

La República de Argentina, ha tenido muchos problemas para tratar de superar su mala situación económica en la que se ha encontrado desde 1983, se ha visto envuelta en demasiadas crisis, en las cuales, casi siempre, ha sido ayudada por el Fondo Monetario Internacional, el cual le ha otorgado préstamos para salir de sus problemas económicos y financieros.

Pero esta financiación continua que otorga el FMI a Argentina, además de las exigencias que este organismo impone al gobierno argentino para poder ayudarlo económicamente, lo cual muchas veces han sido condiciones que en lugar de ser una salida a las crisis, las han incrementado, también tiene más consecuencias negativas, ya que la asistencia del FMI es predecible, y esto indica a los mercados financieros que el riesgo de inversión será moderado por los rescates del Fondo, y de esa manera no se limitan en tomar decisiones que muchas veces resultan ser imprudentes. Otra consecuencia es que el gobierno no ha tenido incentivo alguno para reformar su economía debido a que el FMI proveía fondos sin considerar reformas reales para reactivar la economía de este país.

La situación económica y social se agrava día a día en Argentina, los atrasos en el pago de salarios son cada vez más comunes, los despidos siguen aumentando, lo mismo que los precios de la canasta básica, también este país enfrenta el problema de desempleo ya que más del 50% de la población activa busca empleo, ya sea porque no lo tiene o el que tiene no es suficiente para cubrir sus necesidades. Todo esto ha repercutido no sólo en el Sector Asegurador y en el Sistema Previsional, sino que también los jubilados se han visto afectados.

El gobierno argentino para tratar de superar la crisis en la que se encuentra ha hecho rebajas salariales a los empleados públicos y jubilados de hasta el 13% en varias ocasiones. A raíz de esto el gobierno ha iniciado un proceso de revisión de la política regulatoria y fiscal a fin de propiciar el desarrollo de estas ramas a un nivel similar al de otros países. A mediados de 1994 se empezó con la reforma de la seguridad social, a través de la implementación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, con el propósito de mejorar la situación de los jubilados y pensionados de la República Argentina pero como hemos podido ver en el Capítulo III de este trabajo, este sistema también cuenta con muchas inequidades. Además, como las fuentes de financiamiento para el SIJP no son suficientes, es necesario acudir a otras alternativas tales como recursos adicionales del tesoro y endeudamiento.

Otro problema que tiene el SIJP es que más del 60% de los aportantes se concentran en tan solo 4 Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, pero lo malo está en que los asegurados no las seleccionan por tener las comisiones más bajas o los rendimientos más altos, sino en gran medida por efecto de la publicidad y el marketing.

Además que existe una notable falta de conocimiento del acerca del funcionamiento de este régimen, ya que más del 60% de la población considera su aporte como un impuesto al trabajo, y sólo el 40% restante lo toma como un ahorro a futuro. Esta brecha se hace más pronunciada a menor nivel educativo y mayor edad del encuestado.

La mitad de los trabajadores que se afiliaron el último año no eligieron AFJP, y esto sucede por la falta de conocimiento por parte del asegurado, ya que si hubieran sido informados por parte de la Superintendencia de Administradoras de Fondos y Jubilaciones acerca de las comisiones y rendimientos de cada una de las AFJP que operan en Argentina, cada afiliado escogería la que más conviene a sus intereses, y existiría una competencia entre Administradoras de Fondos por tener las más bajas comisiones y los más altos rendimientos a fin de afiliar a más trabajadores.

Ahora, tanto las AFJP como la Superintendencia han incorporado a sus páginas WEB una serie de informaciones y datos relativos a la situación patrimonial, las inversiones, los costos y las comisiones, para permitir al afiliado un conocimiento más adecuado. Lo único que falta es que se los hagan saber a todos los trabajadores afiliados o por afiliarse, para que esta información se de utilidad.

La última crisis de la República Argentina tuvo una gran repercusión el sector asegurador, pero las compañías de seguros generales se encuentran en mejor situación que las de vida y retiro.

Como hemos visto en el Capítulo I, el seguro existe en Argentina desde la época de la colonia, esto, a mi parecer, le ha ayudado a este sector a poder combatir las diversas crisis con las que se ha enfrentado, ya que pienso que es uno de los sistemas mejor estructurados y de un excelente funcionamiento de América Latina y que si se encuentra en estos momentos con problemas para poder hacer frente a sus obligaciones, es por las malas decisiones que ha tomado el gobierno argentino y las restricciones que éste le ha puesto no sólo a las aseguradoras sino a toda la población argentina, como fueron el “corralito financiero” que creo es uno de los factores que más afectó al sector asegurador y que lo obligó a reestructurar su funcionamiento, otro es la inequidad que se hace presente en el SIJP, y otro factor no menos importante fue la convertibilidad que obligó a las aseguradoras a emitir sus pólizas ahora en pesos con plazos de vigencia reducidos a fin de poder reflejar la variación de los precios de los bienes asegurados con mayor precisión, han incrementado sus tarifas para poder hacer frente a los posibles riesgos.

Es necesario que el Estado se de cuenta de que los inversores institucionales pueden ser muy importantes como fuente de financiamiento para el gobierno argentino, ya que los fondos de pensión, las compañías de seguros y los fondos mutuos representaban en el año 2001 cerca del 4%, por lo que no tiene que descuidar este ramo, ni ponerle trabas para que pueda salir de la situación actual y desarrollarse rápidamente.

Pero estos fondos deben de enfrentar varios desafíos, uno de ellos es que sólo alrededor del 45% de los trabajadores aportan regularmente, tienen que reducir sus altos costos de marketing, los riesgos de la inversión, la diversificación del sector, los lazos entre los fondos de pensión y sus compañías de seguros afiliadas, deben de crear una verdadera competencia entre las AFJP para motivar a la población activa a escoger individualmente su propia administradora y así evitar lo más posible la evasión y que el pago de aportaciones sea constante.

En lo referente al comparativo realizado entre la industria del mercado asegurador mexicano con otros mercados en el mundo podemos mencionar lo siguiente:

México ocupa el noveno lugar frente a los doce países latinoamericanos con los que fue comparado, con el 1.66% de participación de las primas con respecto al PIB en 2005. Se encuentra debajo de países como Chile, Brasil, Panamá, Colombia, entre otros.

Así mismo pudimos observar que el mercado asegurador Argentino, a pesar de su enorme crisis financiera se encuentra en 4to. lugar en Latinoamérica en cuanto a la participación del seguro en el PIB. Por otra parte este sector, como pudimos verificar en el capítulo 5, se encuentra en un nivel de desarrollo similar al de Brasil o Panamá.

En lo referente a primas per cápita, México ocupa el 5to lugar, debajo de Chile, Panamá, Brasil y Venezuela. Con un gasto en seguros por habitante de \$121.30 dlls, contrastando con los \$281.50 por habitante en Chile. Sin embargo, el gasto en seguros por habitante se ha ido incrementando poco a poco en México.

En cuanto a la industria aseguradora en Estados Unidos, hemos podido observar que es casi 6 veces mayor a la que se observa en México. Así mismo, las primas per cápita en México son contrastantes con las de Estados Unidos.

El gasto por persona en seguros en Estados Unidos es 31 veces mayor al gasto per cápita en México.

Algo similar sucede si comparamos la contribución española de seguros al PIB, la cual tuvo un 5.36%, mientras que México únicamente el 1.66%.

En el ejercicio del año 2005, España tenía un gasto per cápita de \$1,454.50 dlls, mientras que México, únicamente \$121.30 dlls., es decir, menos del 10% del gasto en seguros por persona en España.

Para finalizar, pienso que es necesario que se desarrolle y fortalezca la cultura del seguro en México, la cual yo considero uno de los factores más importantes para el crecimiento sostenido de la industria del seguro en nuestro país, ya que los productos que ofrecen las compañías aseguradoras actualmente abarcan o contemplan la mayor parte de las necesidades de la gente en nuestro país, así mismo, la variedad de empresas dedicadas al seguro y la competitividad que se genera entre ellas, las obliga a mantener precios competitivos, así como crear nuevos productos que sean atractivos al consumidor. Sin embargo, una gran cantidad de personas ve al seguro como un gasto innecesario y excesivo, sin observar las enormes ventajas y beneficios que estos ofrecen a la sociedad mexicana.

Anexos Capítulo I

Anexo I.

Leyes:

Ley de seguros Nº 17.418

Buenos Aires, 30 de agosto de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 59 del Estatuto de la Revolución Argentina, El presidente de la Nación Argentina

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE SEGUROS

TITULO I: DEL CONTRATO DE SEGURO

CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I : Concepto y celebración

Definición

Artículo 1. Hay contrato de seguro cuando el asegurador se obliga, mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto.

Objeto

Art. 2. El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley.

Inexistencia de riesgo

Art. 3. El contrato de seguro es nulo si al tiempo de su celebración el siniestro se hubiera producido o desaparecido la posibilidad de que se produjera.

Si se acuerda que comprende un período anterior a su celebración, el contrato es nulo sólo si al tiempo de su conclusión el asegurador conocía la imposibilidad de que ocurriese el siniestro o el tomador conocía que se había producido.

Naturaleza

Art. 4. El contrato de seguro es consensual; los derechos y obligaciones recíprocos del asegurador y asegurado, empiezan desde que se ha celebrado la convención, aun antes de emitirse la póliza.

Propuesta

La propuesta del contrato de seguro, cualquiera sea su forma, no obliga al asegurado ni al asegurador. La propuesta puede supeditarse al previo conocimiento de las condiciones generales.

Propuesta de Prórroga

La propuesta de prórroga del contrato se considera aceptada por el asegurador si no la rechaza dentro de los quince días de su recepción. Esta disposición no se aplica a los seguros de personas.

SECCION II: Reticencia

Reticencia: Concepto

Art. 5. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

Plazo para Impugnar

El asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad.

Falta de dolo

Art. 6. Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 59, el asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del asegurado al verdadero estado del riesgo.

Para mayor información visitar: www.assalweb.org/html/anuario/anuario99/argentina/leyes/ley17418.pdf

LEY 20.091

LEY DE ENTIDADES DE SEGUROS Y SU CONTROL

Buenos Aires, 11 de enero de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley de entidades de seguros y su control, destinado a sustituir el régimen legal de superintendencia de seguros actualmente vigente.

El proyecto que se propicia tiene como antecedente el que la Comisión Asesora, Consultiva y Revisora de la Ley General de Seguros (Decreto 5.495/59) preparara entre 1959 y 1961, juntamente con el profesor doctor Isaac Halperín, redactor de un anteproyecto confeccionado por encargo del Poder Ejecutivo Nacional, y en cuya elaboración participaron personas de la mayor jerarquía científica en la materia en representación del Poder Judicial, Superintendencia de Seguros de la Nación, Instituto Nacional de Reaseguros, Federación Argentina de Colegios de Abogados, Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y Córdoba, Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires, Asociación Argentina de Compañías de Seguros, Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina y Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros.

También cabe citar como antecedente, el proyecto que preparara en 1967 la comisión integrada por los profesores doctores Rodolfo O. Fontanarrosa, Guillermo Michelson, Juan Carlos Félix Morandi y Gervasio R. Colombres.

El texto que se eleva a la consideración de V.E. es el resultado de una detenida y meditada labor, y si bien coincide en términos generales con los elaborados en 1961 y 1967, recoge los ajustes que la actualización de éstos reclamaba como indispensables.

El proyecto comprende, además del régimen de las entidades de seguros, lo relacionado con el control que el Estado ejerce sobre ellas a través de su organismo específico, la Superintendencia de Seguros de la Nación, y en este aspecto viene a completar la etapa que se iniciara en 1967 con la sanción de la Ley 17.418 sobre contrato de seguro.

Si bien el proyecto quedará incorporado a la legislación vigente después de varios años de dictada la Ley 17.418, tiende a formar con ella un todo orgánico y a lograr la expresión de una concepción unitaria del seguro, que influye necesariamente en las relaciones privadas de los contratantes y en el funcionamiento de las entidades y en el control estatal de éstas.

Se materializa así el criterio unificador que fue constante preocupación de quienes intervinieron en ese largo proceso de reforma que arranca en 1959, y que ha sido materia de particular análisis por parte de nuestros más prestigiosos tratadistas.

Por último, cabe señalar que del proyecto elaborado se han excluido todas las cuestiones referentes a problemas de política aseguradora, como son los atinentes a tratamiento de las compañías argentinas y extranjeras, protección de los denominados "riesgos argentinos" y régimen del Instituto Nacional de Reaseguros, que por considerarse materias ajenas a la regulación específica de las entidades aseguradoras y su control, se ha estimado conveniente diferir para una etapa posterior.

El proyecto que se eleva a la consideración V.E. encuadra en las Políticas Nacionales números 3, 54 y 90, aprobadas por Decreto 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gervasio R. Colombres

Para mayor información visitar: www.infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/20965.htm

Ley N ° 22.400

Régimen de los productores asesores de seguros

Buenos Aires, 11 de febrero de 1981.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El presidente de la Nación Argentina

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I: Ambito de aplicación

Artículo 1 - La actividad de intermediación promoviendo la concertación de contratos de seguros, asesorando a asegurados y asegurables se registrará en todo el territorio de la República Argentina por la presente ley.

CAPITULO II: Definiciones

Art. 2 - La actividad de intermediación podrá ejercerse según las siguientes modalidades de actuación:

Productor asesor directo: persona física que realiza las tareas indicadas en el artículo 1 y las complementarias previstas en la presente ley.

Productor asesor organizador: persona física que se dedica a instruir, dirigir o asesorar a los productores asesores directos que forman parte de una organización. Deberá componerse como mínimo de cuatro (4) productores asesores directos, uno de los cuales podrá ser el organizador cuando actúe en tal carácter.

CAPITULO III: Registro de Productores Asesores de Seguros.

Creación del registro. Autoridad de aplicación:

Art. 3 - Créase un registro de productores asesores de seguros el que estará a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, que será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Inscripción - Requisitos:

Art. 4 - Para el ejercicio de la actividad de productor asesor en cualquiera de las categorías previstas en el artículo 2 de la presente ley, los interesados deberán hallarse inscriptos en el registro que se crea en el artículo anterior.

Para inscribirse se requerirán las siguientes condiciones:

- a) Tener domicilio real en el país;
- b) No encontrarse incurso en las inhabilidades previstas por el artículo 8;
- c) Acreditar competencia ante la comisión instituida por el artículo 17 mediante examen cuyo programa será aprobado por la autoridad de aplicación a propuesta de la citada comisión. Los empleados en actividad de entidades aseguradoras que acrediten una antigüedad no menor de cinco (5) años a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley podrán inscribirse en el Registro de Productores Asesores sin rendir el examen previsto en el primer párrafo de este inciso, siempre que lo hagan dentro de los trescientos sesenta (360) días de su entrada en vigencia.

Las situaciones análogas serán resueltas por la autoridad de aplicación, vía reglamentación;

d) Abonar el "derecho de inscripción" que oportunamente determine la autoridad de aplicación, el que será renovado anualmente por el importe y en las condiciones y oportunidades que la misma establezca

La falta de pago del derecho de inscripción hará caducar automáticamente la inscripción en el registro.

El producido del derecho de inscripción ser destinado a solventar los gastos que demande la aplicación de la presente ley.

CAPITULO IV: Remuneraciones

Determinación de las comisiones:

Art. 5 - Los productores asesores percibirán las comisiones que acuerden con el asegurador, salvo en los casos en que la autoridad de aplicación estime necesario la fijación de máximos o mínimos.

El productor asesor organizador sólo percibirá comisiones por aquellas operaciones en que hubieran intervenido los productores asesores directos a los que asiste en tal carácter. Cuando se trate de producción propia será acreedor a comisiones en su doble carácter.

Para mayor información visitar: www.infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/20968.htm

Ley 24.241

SANCION: SEPTIEMBRE 23 DE 1993

PROMULGACION: PARCIALMENTE OCTUBRE 13 1993

LIBRO I

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Título I

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Creación. Ambito de aplicación

Institución del sistema integrado de jubilaciones y pensiones

ARTICULO 1º - Institúyese con alcance nacional y con sujeción a las normas de esta ley, el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), que cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte y se integrará al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS).

Conforman este sistema: 1) Un régimen previsional público, fundamentado en el otorgamiento de prestaciones por parte del Estado que se financiarán a través de un sistema de reparto, en adelante también Régimen de Reparto, y 2) Un régimen previsional basado en la capitalización individual, en adelante también Régimen de Capitalización.

Incorporación obligatoria

ARTICULO 2º - Están obligatoriamente comprendidas en el SIJP y sujetas a las disposiciones que sobre afiliación establece esta ley y a las normas reglamentarias que se dicten, las personas físicas mayores de dieciocho (18) años de edad que a continuación se detallan:

a) Personas que desempeñen alguna de las actividades en relación de dependencia que se enumeran en los apartados siguientes, aunque el contrato de trabajo o la relación de empleo público fueren a plazo fijo:

1. Los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos, aunque sean de carácter electivo, en cualquiera de los poderes del Estado nacional, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales y obras sociales del sector público, con exclusión del personal militar de las fuerzas armadas y del personal militarizado o con estado policial de las fuerzas de seguridad y policiales.

2. El personal civil de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad y policiales.

3. Los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos en organismos oficiales interprovinciales, o integrados por la Nación y una o más provincias, cuyas remuneraciones se atiendan con fondos de dichos organismos.

4. Los funcionarios, empleados y agentes civiles dependientes de los gobiernos y municipalidades provinciales, a condición que previamente las autoridades respectivas adhieran al SIJP, mediante convenio con el Poder Ejecutivo nacional.

5. Las personas que en cualquier lugar del territorio del país presten en forma permanente, transitoria o eventual, servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada.

6. Las personas que en virtud de un contrato de trabajo celebrado o relación laboral iniciada en la República, o de un traslado o comisión dispuestos por el empleador, presten en el extranjero servicios de la naturaleza prevista en el apartado anterior, siempre que dichas personas tuvieran domicilio real en el país al tiempo de celebrarse el contrato, iniciarse la relación laboral o disponerse el traslado o comisión.

7. En general, todas las personas que hasta la vigencia de la presente ley estuvieran obligatoriamente comprendidas en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones por actividades no incluidas

con carácter obligatorio en el régimen para trabajadores autónomos.

Cuando se trate de socios en relación de dependencia con sociedades, se estará a lo dispuesto en el inciso d);

b) Personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República alguna de las actividades que a continuación se enumeran, siempre que éstas no configuren una relación de dependencia:

1. Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.

2. Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.

3. Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares.

4. Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes;

c) Personas al servicio de las representaciones y agentes diplomáticos o consulares acreditados en el país, como también el dependiente de organismos internacionales que preste servicios en la República, si de conformidad con las convenciones y tratados vigentes resultan aplicables a dicho personal las leyes de jubilaciones y pensiones argentinas. Al personal que quede excluido le será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4º;

Para mayor información visitar: www.infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/639.htm

RIESGOS DEL TRABAJO

Ley N° 24.557

Objetivos y ámbito de aplicación. Prevención de los riesgos del trabajo. Contingencias y situaciones cubiertas. Prestaciones dinerarias y en especie. Determinación y revisión de las incapacidades. Régimen financiero. Gestión de las prestaciones. Derechos, deberes y prohibiciones. Fondos de Garantía y de Reserva. Entes de Regulación y Supervisión. Responsabilidad Civil del Empleador. Organo Tripartito de Participación. Normas Generales y Complementarias. Disposiciones Finales.

Sancionada: Setiembre 13 de 1995.

Promulgada: Octubre 3 de 1995.

E1 Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

ARTICULO 1°-Normativa aplicable y objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT).

1. La prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo se regirán por esta LRT y sus normas reglamentarias.

2. Son objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT):

- a) Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo;
- b) Reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado;
- c) Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados;
- d) Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

ARTICULO 2°-Ambito de aplicación.

1. Están obligatoriamente incluidos en el ámbito de la LRT:

- a) Los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) Los trabajadores en relación de dependencia del sector privado;
- c) Las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública.

2. E1 Poder Ejecutivo nacional podrá incluir en el ámbito de la LRT a:

- a) Los trabajadores domésticos;
- b) Los trabajadores autónomos;
- c) Los trabajadores vinculados por relaciones no laborales;
- d) Los bomberos voluntarios. **Para mayor información visitar:** www.infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/27971.htm

Anexo II.

Resoluciones:

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 23.079/94

Bs.As., 9/2/94

VISTO la Resolución N° 19.106 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que recientemente se han registrado algunas prácticas que desvirtúan los fines del contrato de seguro de retiro regulado en aquella resolución.

Que tal uso de esta mecánica contractual perjudica al sector en su conjunto.

Que resulta conveniente establecer pautas generales que sin perjudicar la libertad empresarial en lo que a planes respecta, permitan impedir las prácticas detectadas.

Que también debepreciarse el efecto de la tasa testigo publicada por este organismo, pues en modo alguno puede provocar la disminución de los compromisos asumidos contractualmente por la entidad.

Que deben ser dejadas sin efecto las restricciones impuestas oportunamente a la posibilidad de modificación de la denominación de las entidades, pues esto puede tornarse en un impedimento de estrategias propias del sector privado sin que por ello se favorezca al usuario del servicio.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 20.091, en su artículo 67, inciso b);

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º —En los seguros de retiro colectivos cuyo tomador sea empleador de los asegurados y asuma total o parcialmente el pago de la prima, sólo podrán efectuarse retiros parciales del fondo luego de transcurrido un año de vigencia de la cobertura respecto del asegurado de que se trate.

A partir de ese momento, no podrán realizarse más de tres (3) retiros por año calendario ni con un plazo inferior a los noventa (90) días entre uno y otro; tampoco ninguno de ellos podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del fondo acumulado.

ARTICULO 2º —La parte del fondo constituida por los pagos realizados por el asegurado no estará alcanzada por la restricción prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 3º —Incorporar al inciso "a)" del artículo 13 de la Resolución 19.106 como último párrafo el siguiente:

"Cuando el ajuste resultante de la aplicación del mecanismo previsto en el párrafo anterior sea inferior a la tasa técnica, se deberá aplicar esta última."

ARTICULO 4º —Déjense sin efecto las restricciones que en materia de denominación de las entidades se establecen en el inciso "b)" del artículo 5º de la Resolución 19.106.

ARTICULO 5º —Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de seguros. e. 18/2 N° 551 v. 18/2/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 25.172/97

Bs.As., 24/4/97

B.O.: 2/5/97

VISTO lo dispuesto en los puntos 23.1.2; 23.1.3 y 26.1.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, implementado por Resolución N° 21.523; y

CONSIDERANDO:

Que las normas indicadas estipulan plazos máximos para la aprobación de planes, los elementos técnico - contractuales y las tarifas de prima contempladas en los artículos 23° y 26° de la Ley N° 20.091.

Que dentro del Programa de Reforma y Modernización del Estado, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 1587/96 aprobó la estructura organizativa de contingencia del Organismo, contemplando los niveles de reducción previstos en el proyecto de presupuesto para el año 1997.

Que los considerandos de dicha norma señalan la necesidad de fortalecer el Organismo, mediante el Plan Estratégico actualmente en elaboración.

Que la propia dinámica del mercado asegurador conlleva la presentación, por parte de las Entidades de Seguros, de numerosos planes de características novedosas y la actualización de los planes vigentes.

Que por tal motivo se hace necesario un estudio más exhaustivo de cada plan para analizar su razonabilidad, así como también analizar la adecuación de la normativa de carácter general.

Que en razón de lo expuesto, los plazos actualmente vigentes en la normativa para la aprobación de planes y tarifas de primas se consideran insuficientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en artículo 67, inciso b), de la Ley 20.091

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE

DE SEGUROS DE LA NACION:

RESUELVE

ARTICULO 1º. - Reemplázase el punto 23.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por la Resolución 21.523 por el siguiente texto:

"La aprobación particular de nuevos elementos técnico-contractuales deberá ser dispuesta por la Superintendencia de Seguros de la Nación, dentro de los NOVENTA (90) DÍAS corridos de formalizada la presentación pertinente. Si pasado ese término, la autoridad de control no hubiese formulado observación alguna, los nuevos elementos técnico - contractuales se entenderán que han sido tácitamente aprobados y podrán ser utilizados válidamente a partir de ese momento, sin perjuicio que la Superintendencia de Seguros de la Nación fundadamente pueda requerir con posterioridad rectificaciones y/o adecuaciones."

ARTICULO 2º. - Reemplázase el segundo párrafo del punto 23.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por la Resolución 21.523 por el siguiente texto:

"De no mediar observación por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dentro de los TREINTA (30) DÍAS corridos desde el momento de la referida presentación, los aseguradores quedarán automáticamente autorizados para

utilizar tales elementos, sin perjuicio que la Superintendencia de Seguros de la Nación fundadamente pueda requerir con posterioridad rectificaciones y/o adecuaciones. Dicho procedimiento no se hace extensivo a las condiciones tarifarias."

ARTICULO 3º. - Reemplázase el segundo párrafo del punto 26. I. I. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por la Resolución 21.523 por el siguiente texto:

"La autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá tramitarse cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 20.091, proporcionando una amplia información técnica por rama sujeta a los parámetros que oportunamente apruebe el Organismo, quien deberá expedirse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos. En caso de silencio, se los tendrá por autorizados, sin perjuicio que la Superintendencia de Seguros de la Nación fundadamente pueda requerir con posterioridad rectificaciones y/o, adecuaciones."

ARTICULO 4º. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial

ARTICULO 5º. - Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial. - Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

e 2/5 N° 184.293 v. 2/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General N° 24.874/96

Bs.As., 1/11/96

B.O.: 8/11/96

VISTO la operatoria del Seguro de Automotores; y

CONSIDERANDO:

Que de las tareas de control llevadas a cabo por esta Superintendencia de Seguros de la Nación se han detectado situaciones no contempladas en la normativa vigente en entidades que operan en las coberturas del Seguro de Automotores;

Que resulta necesario instrumentar normas que permitan evitar distorsiones en la valuación de los compromisos asumidos; incorporando nuevos procedimientos para el cálculo de siniestros pendientes;

Que, a efectos de atender las contingencias por desvíos siniestrosales, se constituirá un Pasivo en función de tasas de riesgo de los distintos tipos de vehículos asegurados;

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 67º, inciso b), de la Ley N° 20091,

EL SUPERINTENDENTE DE

SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

CONTABILIZACION OPERATORIA DEL SEGURO DE AUTOMOTORES

ARTICULO 1º: - Las entidades aseguradoras que operen en Seguros de Automotores, deberán implementar sistemas de información que permitan cuantificar el monto de las primas, los conceptos que de ella se deriven, y los siniestros, en forma separada para las coberturas de Responsabilidad Civil (con la apertura que establezca oportunamente esta Superintendencia de Seguros), Responsabilidad Civil Transporte Público de Pasajeros y Cascos.

En los registros de Emisión, los sistemas de procesamiento de datos deberán permitir calcular la cantidad de vehículos expuestos a riesgo, por tipo de vehículo.

Para los siniestros, deberán instrumentarse sistemas informáticos que permitan agruparlos en base a la fecha de ocurrencia, ya sea para los siniestros pagados como para aquellos que figuren como pendientes al cierre del ejercicio o período.

SINIESTROS PENDIENTES

ARTICULO 2º: - Incluyese como punto 39.5.10 del Reglamento General para la Actividad Aseguradora - Resolución General N° 21.523, el siguiente texto:

39.5.10. SEGURO DE AUTOMOTORES

A fin de valuar los Pasivos para este ramo, no se aplicarán las disposiciones contenidas en los puntos 39.5.1.4.7. y 39.5.1.4.8., reemplazándolas por las que se exponen en los puntos 39.5.10.1. y 39.5.10.2.

39.5.10.1. En todos los casos restantes se pasará, por lo menos, el importe que resulte de aplicar los porcentajes sobre montos de demandas actualizadas -o importes mínimos- que surgen de la tabla expuesta a continuación; o la responsabilidad total a cargo de la entidad, según cual sea menor.

A los importes resultantes se permitirá deducir, por separado, la participación que le corresponda al reasegurador.

Monto de la demanda actualizada				Pasivo a Constituir	
Importe (\$)			%	Monto Mínimo	
Hasta;	.	\$	20.000	65	\$ - -
De \$	20.001	a \$	100.000	50	\$ 13.000.-
De \$	100.001	a \$	250.000	30	\$ 50.000.-
De \$	250.001	a \$	1.000.000	10	\$ 75.000.-

Los siniestros con demandas actualizadas superiores a \$ 1.000.000 se valorarán en base a informes de actuario y abogado. En este caso, el importe a pasivar no podrá ser inferior a \$ 100.000.

Se entiende por "monto de demanda actualizada" al importe reclamado en la demanda corregido conforme lo previsto en el 4º párrafo del punto 39.5.1.4.2., desde la fecha del siniestro o de la interposición de la demanda, según corresponda.

39.5.10.2. En las carpetas de siniestros deberán obrar informes de los letrados patrocinantes sobre el estado de la causa, con una periodicidad no superior a la semestral.

Para mayor información visitar: www.infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/40256.htm

Ministerio de Economía - ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 429/2000

Establécense los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguro. Convenios de cobranzas. Requisitos. Documentación extendida por los productores asesores de seguros.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO el Expediente N° 39.372 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos N° 855 del 3 de junio de 1994 y N° 1251 del 19 de noviembre de 1997 y la Resolución N° 25.429 del 5 de noviembre de 1997 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto N° 855 del 3 de junio de 1994 dispuso que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, debe evaluar la factibilidad de establecer un régimen general que permita optimizar los actuales sistemas de percepción y liquidación de cobranzas de las entidades aseguradoras, debiendo proponer al MINISTERIO DE ECONOMIA las normas que estime correspondan para su instrumentación.

Que la Justicia Federal tuvo oportunidad de expedirse respecto de lo reglamentado por el Decreto N° 855/94, en los autos caratulados "Federación de Asociaciones de Productores Asesores de Seguros de la Argentina y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional s/Acción de Amparo" y "Mazzeo de Altetieb y otro c/ Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Economía s/amparo", donde resolvió no hacer lugar a los amparos y dictó sentencia en el sentido que el PODER EJECUTIVO NACIONAL era competente para dictar la norma en cuestión.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ha evaluado que algunos sistemas de cobranza en uso no otorgan fecha cierta al pago efectuado por el asegurado, convirtiéndose en una inagotable fuente de conflictos entre las partes contratantes a la hora de determinar si corresponde la cobertura de siniestros acaecidos.

Que de los sistemas de cobranza empleados en la actualidad, los que mejor se ajustan a lo anteriormente enunciado son los medios electrónicos de cobro y aquellos donde intervienen los bancos y las empresas emisoras de tarjetas de crédito, débito y compra.

Que entre los objetivos fijados por el Plan Estratégico de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, aprobado por el Decreto N° 1251 del 19 de noviembre de 1997, se encuentra la tutela de los derechos de los asegurados, garantizando la transparencia de la operatoria aseguradora.

Que al establecer los citados sistemas como los únicos habilitados para la percepción de premios se facilitará la transparencia, el control interno, la fiscalización estatal y se desalentará la comisión de fraudes.

Que en tal sentido la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ha evaluado la factibilidad técnica de establecer el régimen que por la presente se instrumenta atento a lo estatuido por el Decreto N° 855/94.

Que como antecedente de la medida a adoptar se destaca lo establecido en el artículo 8º de la Resolución N° 25.429 del 5 de noviembre de 1997 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, donde se dispone para las entidades aseguradoras, que operen en forma exclusiva coberturas derivadas del seguro de responsabilidad civil de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros, la obligatoriedad de percibir los premios a través de entidades bancarias y la prohibición de recurrir a todo otro sistema de percepción.

Para mayor información visitar: www.insurer.com.ar/leyes/resol_429.htm

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 25.804/98

Fíjense las condiciones de idoneidad y solvencia que deberán acreditar los accionistas y los miembros de los órganos de administración y fiscalización de las entidades que pueden ser autorizadas como nuevos operadores en el mercado de seguros.

Bs. As., 24/04/98.

B. O.: 30/04/98.

VISTO los artículos 7º y 30 de la Ley 20.091 y los Decretos Nros. 2284 del 31 de octubre de 1.991 y 1251 del 19 de noviembre de 1.997; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 2284/91 se dispuso la desregulación económica de bienes y servicios en todo el territorio de la República Argentina.

Que el Plan Estratégico de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION -aprobado por Decreto 1251/97-, entre sus objetivos busca la satisfacción de intereses y derechos de los usuarios/asegurados, garantizando la transparencia y la calidad en la operatoria aseguradora.

Que el artículo 7º inciso g) de la Ley 20.091 establece como condición para autorizar nuevos operadores, la conveniencia de su actuación en el mercado de seguros.

Que conforme el contexto normativo mencionado precedentemente resulta conveniente la incorporación de nuevos operadores, los que deberán acreditar niveles de solvencia adecuados.

Que atento el interés social comprometido en la actividad resulta necesario fijar las condiciones de idoneidad y solvencia que deberán acreditar los accionistas y los miembros de los órganos de administración y fiscalización de las entidades a autorizar.

Que resulta necesario proceder a actualizar las disposiciones contenidas en el punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución General Nº 21.523), a fin de incrementar los requerimientos de capital, a los efectos de garantizar su desenvolvimiento futuro, a la vez que readecuar dicha exigencia de capital mínimo conforme a nuevos agrupamientos de ramas.

Que asimismo deben reformularse las normas relativas a la forma de cálculo del capital computable, poniendo especial énfasis en la consideración de aquellos activos que reúnan las características de liquidez, rentabilidad y garantía.

Que los actuales operadores deberán dar cumplimiento a las exigencias de capital mínimo normadas por la presente, pudiendo optar por la aplicación un régimen gradual.

Que el suscripto está facultado a dictar la presente en virtud al artículo 67, inciso b), de la Ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

Artículo 1º- A partir del 1º de octubre de 1.998 quedará derogada la Resolución Nº 13.828 del 9 de junio de 1.977.

Para mayor información visitar: www.infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/50598.htm

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 25.804/98

Fíjense las condiciones de idoneidad y solvencia que deberán acreditar los accionistas y los miembros de los órganos de administración y fiscalización de las entidades que pueden ser autorizadas como nuevos operadores en el mercado de seguros.

Bs. As., 24/04/98.

B. O.: 30/04/98.

VISTO los artículos 7º y 30 de la Ley 20.091 y los Decretos Nros. 2284 del 31 de octubre de 1.991 y 1251 del 19 de noviembre de 1.997; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 2284/91 se dispuso la desregulación económica de bienes y servicios en todo el territorio de la República Argentina.

Que el Plan Estratégico de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION -aprobado por Decreto 1251/97-, entre sus objetivos busca la satisfacción de intereses y derechos de los usuarios/asegurados, garantizando la transparencia y la calidad en la operatoria aseguradora.

Que el artículo 7º inciso g) de la Ley 20.091 establece como condición para autorizar nuevos operadores, la conveniencia de su actuación en el mercado de seguros.

Que conforme el contexto normativo mencionado precedentemente resulta conveniente la incorporación de nuevos operadores, los que deberán acreditar niveles de solvencia adecuados.

Que atento el interés social comprometido en la actividad resulta necesario fijar las condiciones de idoneidad y solvencia que deberán acreditar los accionistas y los miembros de los órganos de administración y fiscalización de las entidades a autorizar.

Que resulta necesario proceder a actualizar las disposiciones contenidas en el punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución General Nº 21.523), a fin de incrementar los requerimientos de capital, a los efectos de garantizar su desenvolvimiento futuro, a la vez que readecuar dicha exigencia de capital mínimo conforme a nuevos agrupamientos de ramas.

Que asimismo deben reformularse las normas relativas a la forma de cálculo del capital computable, poniendo especial énfasis en la consideración de aquellos activos que reúnan las características de liquidez, rentabilidad y garantía.

Que los actuales operadores deberán dar cumplimiento a las exigencias de capital mínimo normadas por la presente, pudiendo optar por la aplicación un régimen gradual.

Que el suscripto está facultado a dictar la presente en virtud al artículo 67, inciso b), de la Ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

Artículo 1º- A partir del 1º de octubre de 1.998 quedará derogada la Resolución Nº 13.828 del 9 de junio de 1.977.

Para mayor información visitar: www.infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/50598.htm

Anexo III.

Decretos.

DEUDA PUBLICA

Decreto 2.284/92

Dispónese la emisión de "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos".

Bs. As., 2/12/92

[Ver Antecedentes Normativos](#)

VISTO el artículo 19 de la Ley Nº 24.145, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar las características y condiciones de los Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos y disponer su emisión.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional, por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del GOBIERNO NACIONAL, procederá a emitir, a pedido de la SECRETARIA DE HACIENDA, valores de la Deuda Pública Nacional en Dólares Estadounidenses pagaderos en Pesos, denominados "BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS", por un monto de hasta TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 3.200.000.000 V/N), con las siguientes características:

a) Fecha de emisión: 2 de diciembre de 1992.

b) Plazo: DIECISEIS (16) años.

c) Amortización: Se efectuará en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales y sucesivas, equivalentes las CIENTO DIECINUEVE (119) primeras al OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (0,84 %) y UNA (1) última al CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (0,04 %) del monto emitido más los intereses capitalizados durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses. La primera cuota vencerá a los SETENTA Y TRES (73) meses de la fecha de emisión.

d) Intereses: Devengarán la tasa de interés que rija en el mercado Interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en Eurodólares a TREINTA (30) días de plazo. Esta tasa será determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas TRES (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta. Los intereses se capitalizarán mensualmente durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses y se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

e) Titularidad y negociación: Serán escriturables, en las condiciones previstas en el inciso c) del artículo 4º del Decreto Nº 211 del 24 de enero de 1992, libremente transmisibles y cotizables en las Bolsas y Mercado de Valores de país.

f) Tratamiento Impositivo: Los Bonos tendrán el tratamiento impositivo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 23982, con las modificaciones establecidas por el Decreto Nº 1076/92.

(Artículo sustituido por art. 1º del [Decreto Nº 54/93](#) B.O. 26/1/1993)

Art. 2º — Los Bonos cuya emisión se dispone por el artículo 1º del presente Decreto se ofrecerán a las Provincias en cancelación de sus acreencias en concepto de regalías de petróleo y gas. Si se utilizaran para cancelar obligaciones expresadas en pesos, la conversión se efectuará aplicando la paridad de UN PESO (\$ 1.-) por UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (US\$ 1.-). El recibo de la cantidad de BONOS que corresponda en cada caso implicará la extinción por novación del crédito que se cancela, renunciando expresamente el acreedor a los derechos y acciones que le correspondieran como titular de la obligación que se extingue.

(Artículo sustituido por art. 2º del [Decreto Nº 2035/93](#) B.O. 7/10/1993)

Art. 3º — Los "BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS" podrán ser utilizados por sus tenedores a su precio técnico a la fecha de aplicación para la adquisición de las acciones Clase "B" de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA; y adicionalmente, por las provincias suscriptoras para cancelar deudas con el ESTADO NACIONAL anteriores al 02/12/92, y para adquirir otros activos del ESTADO NACIONAL que éste enajene total o parcialmente por hasta la porción pagadera con títulos de la Deuda Pública.

(Artículo sustituido por art. 3º del [Decreto Nº 54/93](#) B.O. 26/1/1993)

Art. 4º — El Bono de menor denominación será de DOLARES UNO (US\$ 1). Las obligaciones que consignen fracciones serán abonadas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 2128/91.

(Artículo sustituido por art. 4º del [Decreto Nº 54/93](#) B.O. 26/1/1993)

Para mayor información visitar: www.infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/texactdto2284-1992.htm

Anexos Capítulo III

Anexo I.

Síntesis del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la República Argentina.

3.2. Disposiciones generales. (Título I).

3.2.1. Creación. Ámbito de aplicación.

3.2.1.1. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. (Art. 1)

El Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), cubre las contingencias de vejez, invalidez y muerte y está integrado al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS).

A este Sistema lo conforman:

1. Un Régimen Provisional Público, fundamentado en el otorgamiento de prestaciones por parte del Estado que se financia a través de un sistema de reparto (Régimen de Reparto).
2. Un Régimen Provisional basado en la capitalización individual (Régimen de Capitalización).

3.2.1.2. Incorporación Obligatoria. (Art.2)

Están obligatoriamente comprendidas en el SIJP y sujetas a las disposiciones que sobre la afiliación establece esta ley y a las normas reglamentarias que se dicten, las personas físicas mayores de dieciocho años de edad, como son las que a continuación se enuncian:

- 1) Los funcionarios, los empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos, aunque sean de carácter electivo, en cualquiera de los poderes del Estado Nacional, organismos centralizados, descentralizados, empresas de Estado, sociedades de Estado, sociedades de economía mixta.
- 2) El personal civil de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad y policiales.
- 3) Los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos en organismos oficiales interprovinciales, o integrados por la Nación y una o más provincias, cuyas remuneraciones se atiendan se atiendan con fondos de dichos organismos.
- 4) Los funcionarios, empleados y agentes civiles dependientes de los gobiernos y municipalidades provinciales, a condición que previamente las autoridades respectivas adhieran al SIJP, mediante convenio con el Poder Ejecutivo Nacional.
- 5) Las personas que en cualquier lugar del territorio del país presten en forma permanente, transitoria o eventual, servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada.
- 6) Las personas que en virtud de un contrato de trabajo iniciado en la República, presten en el extranjero servicios, siempre que tengan domicilio real en el país al tiempo de celebrarse el contrato.
- 7) Personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República alguna de las actividades mencionadas a continuación:
 - a) Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil.
 - b) Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada.
 - c) Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares.
 - d) Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados anteriores.
- 8) Personas al servicio de las representaciones y agentes diplomáticos o consulares acreditados en el país, como también el dependiente de organismos internacionales que presten servicios en la República.
- 9) Están obligatoriamente comprendidos en el SIJP, los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles futbolísticos exclusivamente de las entidades que practiquen fútbol profesional, en cualquier división y categoría, de los torneos organizados por la Asociación de Fútbol Argentino. Asimismo, se hallan comprendidos en esta disposición los jurados, árbitros, jueces principales, de línea, veedores y comisarios deportivos que participen en partidos de fútbol profesional o amateur y que perciban retribución por el desarrollo de su actividad.

3.2.1.3. Incorporación voluntaria. (Art. 3)

La incorporación al SIJP es voluntaria para las personas mayores de dieciocho años de edad que a continuación de detallan:

- 1) Los directores de las sociedades anónimas por las asignaciones que perciban en la misma sociedad por actividades especialmente remuneradas que configuren una relación de dependencia.
- 2) Los socios de sociedades de cualquier tipo que no sean incluidos obligatoriamente.
- 3) Los miembros de consejos de administración de cooperativas que no reciban retribución alguna por estas funciones.
- 4) Los titulares de condominios y de sucesiones indivisas que no ejerzan la dirección, administración o conducción de la explotación común.
- 5) Los miembros del clero y de organizaciones religiosas pertenecientes a culto católico apostólico romano, u otros inscritos en el Registro Nacional de Cultos.
- 6) Las amas de casa que decidan incorporarse voluntariamente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones lo harán en la categoría mínima de aportes.)

3.2.1.4. Excepción. (Art. 4)

Quedan exceptuados del SIJP los profesionales, investigadores, científicos y técnicos contratados en el extranjero para prestar servicios en el país por un plazo de mayor de dos años y por una sola vez. La precedente exención no impedirá la afiliación al sistema, si el contratado y el empleador manifiestan su voluntad expresa en tal sentido.

3.2.2. Remuneración. Aportes y contribuciones.

3.2.2.1. Concepto de Remuneración. (Art. 6)

Se considera remuneración, a los fines del SIJP, todo ingreso que perciba el afiliado en dinero o especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salarios, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que tengan el carácter de habituales y regulares, viáticos y gastos de representación, y toda otra retribución, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia.

Se consideran asimismo remuneración las sumas a distribuir a los agentes de la administración pública o que estos perciban en carácter de:

1. Premio estímulo, gratificaciones u otros conceptos de análogas características.
2. Cajas de empleados o similares, cuando ello esté autorizado.

3.2.2.2. Conceptos excluidos. (Art. 7)

No se considera remuneración las asignaciones familiares, las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo, por vacaciones no gozadas y por incapacidad permanente provocada por accidente del trabajo o enfermedad profesional, las prestaciones económicas por desempleo, ni las asignaciones pagadas por concepto de becas. Tampoco se consideran remuneración las sumas que se abonen en concepto de gratificaciones vinculadas con el cese de la relación laboral, en el importe que exceda del promedio anual de las percibidas anteriormente en forma habitual y regular.

3.2.2.3. Renta Imponible. (Art. 8)

Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios establecidos, sobre los niveles de rentas de referencia calculadas en base a categorías que fijarán las normas reglamentarias de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Capacidad contributiva.
- b) La calidad de sujeto o no en el impuesto al valor agregado y en su caso, su condición de responsable inscripto, de responsable no inscripto o no responsable en dicho impuesto.

3.2.2.4. Base Imponible. (Art.9)

A los fines del cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al SIJP, las remuneraciones no podrán ser inferiores al importe equivalente a tres veces el valor del Aporte Medio Provisional Obligatorio (AMPO), definido en el artículo 2. A su vez, la mencionada base imponible provisional tendrá un límite máximo equivalente a veinte veces el citado mínimo.

Si un trabajador percibe simultáneamente más de una remuneración o renta como trabajador en relación de dependencia o autónomo, cada remuneración o renta será computada separadamente a los efectos de los límites establecidos en el párrafo anterior. En función de las características de determinadas actividades en relación de dependencia, la reglamentación podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente párrafo.

3.2.2.5. Aportes y contribuciones obligatorios. (Art. 10)

Los aportes y contribuciones obligatorios al SIJP se calcularán tomando como base las remuneraciones y rentas de referencia, y serán las siguientes:

- a) Aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en este sistema.
- b) Contribución a cargo de los empleadores.
- c) Aporte personal de los trabajadores autónomos comprendidos en el presente sistema.

3.2.2.6. Porcentaje de aportes y contribuciones. (Art.11)

El aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia será del 11%, y la contribución a cargo de los empleadores del 16%.

El aporte personal de los trabajadores autónomos será del 27%.

Los aportes y contribuciones obligatorios serán ingresados a través del SUSS. A tal efecto, los mismos deberán ser declarados e ingresados por el trabajador autónomo o por el empleador en su doble carácter de agente de retención de las obligaciones a cargo de los trabajadores y de contribuyente al SIJP, en los plazos y con las modalidades que establezca la autoridad de aplicación.

3.2.3. Obligaciones de los empleadores, de los afiliados y de los beneficiarios.

3.2.3.1. Obligaciones de los empleadores. (Art. 12)

Son obligaciones de los empleadores:

- a) Inscribirse como tales ante la autoridad de aplicación y comunicar a la misma toda modificación en su situación como empleadores, en los plazos y con las modalidades que dicha autoridad establezca.
- b) Dar cuanta a la autoridad de aplicación de las bajas que se produzcan en el personal.
- c) Practicar en las remuneraciones los descuentos correspondientes al aporte personal, y depositarlos a la orden del SUSS.
- d) Depositar en la misma forma indicada en el inciso anterior las contribuciones a su cargo.
- e) Remitir a la autoridad de aplicación las planillas de sueldos y aportes correspondientes al personal.
- f) Suministrar todo informe y exhibir los comprobantes y justificativos que la autoridad de aplicación les requiera en ejercicio de sus atribuciones, y permitir las inspecciones, investigaciones, comprobaciones y compulsas que aquella ordene en los lugares de trabajo, libros, anotaciones, papeles y documentos.
- g) Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus derechohabientes, cuanto estos lo soliciten, las certificaciones de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos, y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de sus servicios u otorgamiento de cualquier prestación.
- h) Requerir de los trabajadores comprendidos en el SIJP, la presentación de una declaración jurada escrita de si son o no beneficiarios de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva.
- i) Denunciar a la autoridad de aplicación todo hecho o circunstancia concerniente a los trabajadores, que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones que a estos y a los empleadores imponen las leyes nacionales de previsión.
- j) En general, dar cumplimiento en tiempo y forma a las demás disposiciones que la presente ley establece, o que la autoridad de aplicación disponga.

3.2.3.2. Obligaciones de los afiliados y de los beneficiarios. (Art. 13)

- a) Son obligaciones de los afiliados en relación de dependencia:
 - 1. Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referentes a su situación frente a las leyes de previsión.
 - 2. Presentar al empleador la declaración jurada, y actualizar la misma cuando adquieran el carácter de beneficiarios de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, en el plazo y con las modalidades que la autoridad de aplicación establezca.
 - 3. Denunciar a la autoridad de aplicación todo hecho o circunstancia que configure incumplimiento por parte del empleador a las obligaciones establecidas por las leyes nacionales de jubilaciones y pensiones.
- b) Son obligaciones de los afiliados autónomos:
 - 1. Depositar el aporte a la orden del SUSS.
 - 2. Suministrar todo informe referente a sus situación frente a las leyes de previsión y exhibir los comprobantes y justificativos que la autoridad de aplicación les requiera en ejercicio de sus atribuciones.
 - 3. En general, dar cumplimiento en tiempo y forma a las demás disposiciones que la presente ley establece, o que la autoridad de aplicación disponga.
- c) Son obligaciones de los beneficiarios:
 - 1. Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación.
 - 2. Comunicar a la autoridad de aplicación toda situación prevista por las disposiciones legales, que afecten o puedan afectar el derecho a la percepción total o parcial de la prestación que gozan.
 - 3. presentar al empleador la declaración jurada respectiva en el caso que volvieran a la actividad.

3.2.4. Caracteres de las prestaciones.

3.2.4.1. Caracteres de las prestaciones. (Art.14)

Las prestaciones que se acuerden por el SIJP reúnen los siguientes caracteres:

- a) Son personalísimas, y sólo corresponden a sus titulares.
- b) No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo las que pueden ser afectadas a favor de organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutualidades, con los cuales los beneficiarios convergan el anticipo de las prestaciones.
- c) Son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas.
- d) Las prestaciones del Régimen de Reparto están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de organismos de seguridad social o por la percepción indebida de haberes de jubilaciones, pensiones, retiros, o prestaciones no contributivas. Dichas percepciones no podrán exceder del 20% del haber mensual de la prestación.
- e) Sólo se extinguen por las causas previstas por la ley.

3.2.4.2. Reapertura del procedimiento. Nulidad. (Art. 15)

Cuando hubiere recaído resolución judicial o administrativa firme, que denegara en todo o en parte el derecho reclamado, se estará al contenido de la misma. Si como consecuencia de la reapertura del procedimiento, se hiciera lugar al reconocimiento de este derecho, se considerará como fecha de solicitud la del pedido de reapertura del procedimiento.

Cuando la resolución otorgante de la prestación estuviera afectada de nulidad absoluta que resultara de hechos o actos fehacientes probados, podrá ser suspendida, revocada, modificada, o sustituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa.

3.3. Régimen provisional público. (Título II).

3.3.1. Garantía. Financiamiento. Prestaciones.

3.3.1.1. Naturaleza del Régimen y Garantía del Estado. (Art. 16)

El Estado Nacional garantiza el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este Título, las que se financiarán a través de un régimen de reparto.

1. El régimen previsional público es un régimen de reparto asistido, basado en el principio de solidaridad.
2. El Estado Nacional garantiza el otorgamiento y pago de las prestaciones establecidas, hasta el monto de los créditos presupuestarios expresamente comprometidos para su financiamiento por la respectiva Ley de Presupuesto.

3.3.1.2. Prestaciones. (Art. 17)

El régimen instituido otorgará las siguientes prestaciones:

- a) Prestación básica universal.
- b) Prestación compensatoria.
- c) Retiro por invalidez.
- d) Pensión por fallecimiento.
- e) Prestación por edad avanzada.

La Ley de Presupuesto determinará el importe mínimo y máximo de las prestaciones a cargo del régimen previsional público.

Ningún beneficiario tendrá derecho a recibir prestaciones por encima del tope máximo legalmente determinado.

3.3.1.3. Financiamiento. (Art.18)

Las prestaciones correspondientes al Régimen de Reparto se financiarán mediante fondos provenientes de:

- a) Las contribuciones a cargo de los empleadores.
- b) La recaudación del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al Proceso Económico y otros tributos de afectación específica al Régimen Nacional de Previsión Social o a este régimen.
- c) Los recursos provenientes de "rentas generales" de la Nación.
- d) Intereses, multas y recargos.
- e) Rentas provenientes de inversiones.
- f) Todo otro recurso que corresponda ingresar al régimen de reparto.

Las prestaciones del régimen previsional público serán financiadas exclusivamente con los siguientes recursos:

- a) Los aportes personales de los afiliados.
- b) Las contribuciones a cargo de los empleadores.

- c) La recaudación del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al Proceso Económico o aquel que lo sustituta en el futuro, y otros tributos de afectación específica al sistema jubilatorio.
- d) Los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la Ley de Presupuesto.
- e) Intereses, multas y recargos.
- f) Rentas provenientes de inversiones.
- g) Todo otro recurso que legalmente corresponda ingresar al régimen previsional público.

3.3.2. Prestación básica universal.

3.3.2.1. Requisitos. (Art. 19)

Tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta ley, los afiliados:

- a) Hombres que hayan cumplido 65 años de edad.
- b) Mujeres que hayan cumplido 60 años de edad.
- c) Acrediten 30 años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.

3.3.2.2. Haber de la prestación. (Art.20)

El haber mensual de la PBU se determinará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Para los beneficiarios que acrediten 30 años de servicios, el haber será equivalente a dos veces y media el aporte medio previsional obligatorio.
- b) Para los beneficiarios que acrediten más de 30 años y hasta cuarenta y cinco años como máximo de servicios, el haber se incrementará en un 1% por el año adicional sobre la suma a que alude el inciso a).

3.3.2.3. Aporte medio previsional obligatorio. (Art. 21)

El aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) se obtendrá dividiendo el promedio mensual de los aportes ingresados en cada semestre, excluidos los aportes sobre sueldo anual complementario, por el número total promedio mensual de afiliados que se encuentren aportando, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las normas reglamentarias.

3.3.3. Prestación compensatoria.

3.3.3.1. Requisitos. (Art. 23)

Tendrán derecho a la prestación compensatoria, los afiliados que:

- a) Acrediten los requisitos para acceder a la prestación básica universal.
- b) Acrediten servicios con aportes comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria, prestados hasta la fecha de vigencia del presente libro.
- c) No se encuentra percibiendo retiro por invalidez.

3.3.3.2. Haber de la prestación. (Art. 24)

El haber mensual de la prestación compensatoria se determinará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Si todos los servicios con aportes computados fueren en relación de dependencia, el haber será equivalente a 1.5% por cada año de servicios con aportes, o fracción mayor de 6 meses, hasta un máximo de 35, calculado sobre el promedio de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones, actualizadas y percibidas durante el periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la cesación en el servicio. Las normas reglamentarias establecerán los procedimientos de cálculo del correspondiente promedio.
- b) Si todos los servicios con aportes computados fueran autónomos, el haber será equivalente a 1.5 % para cada año de servicio con aportes, o fracción mayor de 6 meses, hasta un máximo de 35 años, calculado sobre el promedio mensual de los montos actualizados de las categorías en que revistió el afiliado, ponderado por el tiempo con aportes computado en cada una de ellas.
- c) Si se computaran sucesiva o simultáneamente servicios con aportes en relación de dependencia y autónomos, el haber se establecerá sumando el que resulte para que los servicios en relación de dependencia y el correspondiente a los servicios autónomos, ambos en proporción al tiempo computado para cada clase de servicios.

3.3.3.3. Promedio de las remuneraciones. (Art. 25)

Para establecer el promedio de las remuneraciones no se considerará el sueldo anual complementario ni los importes que excedan lo máximo fijado en el artículo 9.

3.3.3.4. Haber máximo. (Art. 26)

El haber máximo de la prestación compensatoria será equivalente a 1 vez el AMPO por cada año de servicios con aportes computados.

3.3.4. Prestaciones de retiro por invalidez y de pensión por fallecimiento.

3.3.4.1. Normas aplicables. (Art. 27)

Estarán a cargo del Régimen Provisional Público las prestaciones de retiro por invalidez y pensión por fallecimiento del afiliado hasta la suma de la Prestación Básica Universal más la prestación compensatoria que correspondiere al momento de producida la contingencia.

El cálculo de la Prestación Básica Universal se efectuará considerando como años de servicio la suma de los años de servicios con aportes anteriores a la invalidez o al fallecimiento, más los años futuros hasta la edad de 65 (hombres) y 60 (mujeres) años.

3.3.4.2. Haber de las Prestaciones. (Art. 28).

El haber de las prestaciones mencionadas en el artículo anterior se determinará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El retiro por invalidez, según el artículo 97.
- b) La pensión por fallecimiento del afiliado en actividad, según lo establecido en el artículo 98.
- c) La pensión por fallecimiento del beneficiario.

3.3.4.3. Pago de las prestaciones. (Art. 29)

Las prestaciones indicadas en el artículo 27, y la pensión derivada de la prestación mencionada en el artículo 17, serán abonadas a los beneficiarios en forma directa por el SUSS.

3.3.4.4. Opción de los afiliados. (Art. 30)

Prestación adicional por permanencia: Las personas físicas comprendidas en el artículo 2 podrán optar por no quedar comprendidas en las disposiciones establecidas en los artículos 39 al 128. La mencionada opción producirá los siguientes efectos para los afiliados:

- a) Los aportes establecidos en el artículo 39 serán destinados al financiamiento del régimen previsional público.
- b) Los afiliados tendrán derecho a la percepción por parte del régimen público de una prestación adicional por permanencias que se adicionará a las prestaciones establecidas en el artículo 17. El haber mensual de esta prestación se determinará computando el 0.85% por cada año de servicios con aportes al SIJP en igual forma y metodología que la establecida para la prestación compensatoria.
- c) Las prestaciones de retiro por invalidez y pensión por fallecimiento del afiliado en actividad serán financiadas por el régimen de reparto, independientemente de la fecha de nacimiento del afiliado.
- d) A los efectos de aspectos de movilidad, prestación anual complementaria y otros inherentes a la prestación adicional por permanencia, ésta es asimilable a las disposiciones que a tal efecto se establecen para la prestación compensatoria.

3.3.5. Disposiciones comunes.

3.3.5.1. Prestación anual complementaria. (Art.31)

Se abonará una prestación anual complementaria, pagadera en 2 cuotas, equivalente cada una al 50% de las prestaciones mencionadas en el artículo 17, en los meses de junio y diciembre.

3.3.5.2. Movilidad de las prestaciones. (Art.32)

Los haberes de las prestaciones correspondientes al Régimen de Reparto serán móviles, en función de las variaciones entre 2 estimaciones consecutivas del AMPO, no pudiendo ello importar por ningún concepto la disminución en términos nominales del haber respectivo.

3.3.5.3. Límite de acumulación. (Art. 33)

La misma persona no podrá ser titular de más de una prestación básica universal, y en caso de corresponder, de más de una prestación compensatoria, ni más de una prestación adicional por permanencia, debiendo optar por cada una de ellas.

3.3.5.4. Incompatibilidad. Excepción para el personal docente universitario. (Art.34)

- 1) Los beneficiarios de prestaciones provisionales que reingresen a la actividad podrán percibir las mismas sin limitación alguna, con obligación de efectuar los aportes y contribuciones que establece el artículo 11, sin que ello implique dar al trabajador el carácter de afiliado al Sistema Integrado de

Jubilaciones y Pensiones ni derecho alguno a reajuste de la prestación, por incorporación de los nuevos servicios.

- 2) Los aportes personales de los trabajadores que se encuentran en la situación prevista precedentemente serán destinados al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo.
- 3) Los beneficiarios de prestaciones provisionales que hubieran accedido a tales beneficios amparados en los regímenes especiales para quienes presten servicios den "tareas penosas, riesgosas, insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro, no podrán desempeñarse nuevamente en relación de dependencia, ejerciendo alguna de las tareas que hubieran dado origen a su beneficio previsional. Si así lo hicieran, se les suspenderá el pago de los haberes correspondientes al beneficio previsional otorgado.
- 4) El goce de la prestación de retiro por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.
- 5) Sin el perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 22 de la ley 24.347, el empleador deberá comunicar la situación a la autoridad de aplicación, en el plazo y con las modalidades que la misma establezca.

3.3.5.5. Prestación unificada. (Art. 35)

La prestación básica universal y la prestación compensatoria serán abonadas en forma coordinada con el haber de la jubilación ordinaria o con algunas de las prestaciones detalladas en el artículo 27 otorgadas a través del Régimen de Capitalización. Las normas reglamentarias instrumentarán los mecanismos de transferencia por parte del Sistema Único de la Seguridad Social a la entidad responsable del pago de la prestación derivada del Régimen de Capitalización, a fin de procurar la inmediatez y simultaneidad de los pagos respectivos.

3.3.6. Autoridad de aplicación, fiscalización y control.

3.3.6.1. Facultades y atribuciones. (Art. 36)

La ANSES tendrá a su cargo la aplicación, control y fiscalización del Régimen de Reparto, así como la recaudación de la Contribución Única de la Seguridad Social (CUSS), la que además de los conceptos que constituyen recursos del Régimen de Reparto, incluirá el aporte personal de los trabajadores, que se orientará al Régimen de Capitalización. Corresponderá al citado organismo el dictado de normas reglamentarias en relación a los siguientes ítems:

- a) Las modalidades de recaudación de los aportes y contribuciones previsionales, los que deberán efectivizarse por los obligados al pago, en entidades regidas por la ley 21.526 conforme a la forma en que lo establezcan las normas reglamentarias.
- b) La transferencia de los correspondientes aportes previsionales a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, debiendo las entidades bancarias receptoras de los mismos remitirlos directamente a las administradoras correspondientes dentro de las 48 horas de recibidos, y enviar a la ANSES la información de las transferencias efectuadas, dentro de las 48 horas siguientes.
- c) La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones previsionales.
- d) La determinación de intereses moratorios y punitivos y sanciones aplicables en caso de mora.
- e) La fijación de las fechas para declaración e ingreso de los aportes y contribuciones.
- f) La certificación de los requisitos necesarios para acceder a las prestaciones instituidas en el presente Título.
- g) La instrumentación de normas y procedimientos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35.
- h) El requerimiento de toda la información periódica u ocasional a los responsables de la declaración e ingreso de los aportes y contribuciones, necesaria para un adecuado cumplimiento de sus funciones de control.
- i) La concesión de las prestaciones establecidas en el presente Título.
- j) El procedimiento para la tramitación de denuncias a que se refiere el artículo 13.

3.3.7. Disposiciones transitorias.

3.3.7.1. Gradualismo de edad. (Art. 37).

La edad establecida en el artículo 19, para el logro de la prestación básica universal, se aplicará de acuerdo con la escala establecida por la ley del SIJP.

3.3.7.2. Declaración jurada de servicios con aportes. (Art. 38)

Para el cómputo de los años de servicios con aportes requeridos por el artículo 19 para el logro de la prestación básica universal, sólo podrán acreditarse mediante declaración jurada, como máximo, la cantidad de años, según la fecha de cese del afiliado.

3.4. Régimen de capitalización. (Título III)

3.4.1. Disposiciones generales.

3.4.1.1. Financiamiento. (Art. 39)

Se destinarán al régimen de capitalización los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia establecidos en el artículo 11, que no hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 30.

3.4.1.2. Entidades receptoras de los aportes. (Art. 40)

La capitalización de los aportes destinados a este régimen será efectuada por sociedades anónimas denominadas administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP), en adelante también administradoras, las que estarán sujetas a los requisitos, normas y control previstos en esta ley y en sus normas reglamentarias.

Se dispone que el Banco de la Nación Argentina desempeñe, sin perjuicio de las actividades que le permite su carta orgánica, la actividad de administración de fondos de jubilaciones y pensiones, debiendo adecuar su estructura a tal efecto dentro de los 30 días de promulgada la presente ley.

Las AFJP administradas por el sector privado podrán otorgar garantías a su costo y riesgo.

3.4.1.3. Elección de la administradora. (Art. 41)

Toda persona que quede incorporada al régimen de capitalización deberá elegir individual y libremente una administradora, la cual capitalizará en su respectivo fondo de jubilaciones y pensiones los aportes establecidos en el artículo 39 y las imposiciones y depósitos a que se refieren los artículos 56 y 57. La libertad de elección de la administradora no podrá ser afectada por ningún mecanismo ni acuerdo, quedando prohibido condicionar el otorgamiento de beneficios, a la afiliación o cambio del trabajador a una determinada administradora. Cualquier acuerdo contractual al respecto resultará nulo de nulidad absoluta, sin que ello afecte al beneficio concedido.

El afiliado deberá incorporarse a una única administradora aunque el mismo prestara servicios para varios empleadores o realice simultáneamente tareas como trabajador dependiente en forma autónoma.

3.4.1.5. Obligaciones del afiliado y del empleador. (Art. 43)

El trabajador en relación de dependencia deberá comunicar a su empleador la administradora en la que se encuentra incorporado o decida incorporarse, dentro del término de 30 días corridos posteriores al inicio de la relación laboral o la opción ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30.

3.4.1.6. Derecho de traspaso a otra administradora. (Art. 44)

Todo afiliado o beneficiario que cumpla las normas del artículo 45 tiene derecho a cambiar de administradora, para lo cual deberá notificar fehacientemente a aquella en la que se encuentre incorporado y a su empleador en caso de corresponder. El cambio tendrá efecto a partir del segundo mes siguiente al de la solicitud y estará sujeto a lo que dispongan las normas reglamentarias.

3.4.1.7. Condiciones de traspaso. (Art. 45)

El derecho a traspaso por parte del afiliado o beneficiario se limitará a 2 veces por año calendario y se regirá por las siguientes normas:

- a) Tratándose de afiliados, el traspaso podrá ser efectuado en la medida que éste registre al menos 4 meses de aportes en la entidad que abona.
- b) Tratándose de beneficiarios bajo las modalidades establecidas en el artículo 100, el traspaso podrá ser efectuado siempre que el beneficiario registre al menos 4 cobros en la entidad que abandona.
- c) Tratándose de beneficiarios que se encuentren percibiendo retiro transitorio por invalidez, el derecho a traspaso de administradora no podrá ser ejercido mientras aquellos perciban el correspondiente haber.

3.4.2. Prestaciones.

3.4.2.1. Prestaciones. (Art. 46)

El régimen instituido en el presente Título otorgará las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Retiro por invalidez.
- c) Pensión por fallecimiento del afiliado o beneficiario.

Dichas prestaciones se financiarán a través de la capitalización individual de los aportes previsionales destinados a este régimen.

3.4.2.2. Jubilación ordinaria. (Art. 47)

Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados hombres que hubieran cumplido 65 años de edad y mujeres que hubieran cumplido 60 años de edad, con la salvedad de lo que dispone el artículo 128 sin perjuicio de lo establecido en el artículo 110.

Si un afiliado permanece en actividad con posterioridad a la fecha en que cumpla la edad establecida para acceder al beneficio de jubilación ordinaria, se aplicarán las disposiciones del artículo 111.

3.4.2.3. Retiro por invalidez. (Art. 48)

Tendrán derecho a retiro por invalidez los afiliados que:

- a) Se incapaciten física o intelectualmente en forma total (66%) por cualquier causa.
- b) No hayan alcanzado la edad establecida para acceder a la jubilación ordinaria ni se encuentren percibiendo la jubilación en forma anticipada.

La determinación de la disminución de la capacidad laborativa del afiliado será establecida por una comisión médica cuyo dictamen deberá ser técnicamente fundado, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley y los que dispongan el decreto reglamentario de la presente.

3.4.2.4. Dictamen transitorio por invalidez. (Art. 49)

- 1) Solicitud: El afiliado que esté comprendido en la situación indicada en el artículo 48, podrá solicitar el retiro por invalidez ante la administradora a la cual se encuentre incorporado.
- 2) Actuación ante las comisiones médicas: La comisión médica analizará los antecedentes y citará fehacientemente al afiliado en su domicilio real denunciado a revisión, la que deberá practicarse dentro de los 15 días corridos de efectuada la solicitud.

Si el afiliado diera cumplimiento a la cita o se presentara posteriormente, en primer lugar se le efectuará un psicodiagnóstico completo; el informe deberá contener en sus conclusiones las aptitudes del afiliado para capacitarse en la realización de tareas acordes con su minusvalía psicofísica.

La comisión médica informará toda actuación realizada a la administradora en la cual estuviera incorporado el afiliado, a su aseguradora y a la ANSES.

- 3) Actuación ante la comisión médica central: Los dictámenes que emitan las comisiones médicas serán recurribles ante una comisión médica central por el afiliado, la administradora, la compañía de seguros de vida con la cual la administradora haya contratado el seguro establecido en el artículo 99 y, la ANSES. Bastará para ello con hacer una presentación, dentro de los 5 días de notificado el dictamen, consignando a que se apela la resolución notificada.
- 4) Procedimiento ante la Cámara Nacional de Seguridad Social: Las resoluciones de la comisión médica central serán recurribles por ante la Cámara Nacional de Seguridad Social por las personas indicadas en el punto 3 del presente artículo y con las modalidades en él establecidas.
La Cámara deberá expedirse dentro de los 45 días de recibidas las actuaciones por la comisión central, conforme el siguiente procedimiento: a) inmediatamente de recibidas las actuaciones, dará vista por 10 días al cuerpo médico forense para que dé su opinión sobre el grado de invalidez del afiliado en los términos del artículo 48, y conforme las normas a que se refiere el artículo 52; b) En casos excepcionales y suficientemente justificados el cuerpo médico forense podrá someter a una nueva revisión médica al afiliado y solicitarle nuevos estudios complementarios, los que deberán concluirse en 10 días; c) Del dictamen del cuerpo médico forense se dará vista al recurrente y afiliado, por el término de 5 días para que aleguen sobre el mérito de las actuaciones y pruebas producidas; d) Vencido dicho plazo, La Cámara dictará sentencia dentro de los 10 días siguientes.
- 5) Efecto de las apelaciones: Las apelaciones en estos procedimientos serán con efecto devolutivo.
- 6) Fondo para tratamientos de rehabilitación psicofísica y recapacitación laboral: Este fondo está constituido por los recursos que a tal efecto determine el Poder Ejecutivo Nacional, y el 30% del haber de retiro transitorio por invalidez que se les descontará a los afiliados que no cumplan regularmente los tratamientos de rehabilitación o recapacitación laboral prescritos por la comisión médica. Este fondo es administrado por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y pensionados y destinado exclusivamente para organizar los programas para implementar los tratamientos prescritos por las comisiones médicas. Las compañías de seguro de vida podrán, con autorización de la comisión médica correspondiente, sustituir o complementar el tratamiento indicado con otro u otros a su exclusivo cargo.

3.4.2.5. Dictamen definitivo por invalidez. (Art. 50)

Los profesionales e institutos que lleven adelante los tratamientos de rehabilitación psicofísica y recapacitación laboral deberán informar, en los plazos que se establezcan las normas reglamentarias, la evolución del afiliado a las comisiones médicas. Transcurridos tres años desde la fecha del dictamen transitorio, la comisión médica deberá citar al afiliado, a través de la administradora y procederá a la emisión del dictamen definitivo de invalidez que ratifique el derecho al retiro definitivo por invalidez o lo que deje sin efecto en un todo de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 48 y conforme las normas a que se refiere el artículo 52. Este plazo podrá prorrogarse excepcionalmente por dos años más, si la comisión médica considera que en dicho plazo se podrá rehabilitar el afiliado.

3.4.2.6. Comisiones médicas. Integración y Financiamiento. (Art. 51)

Las comisiones médicas y la Comisión Médica Central estarán integradas por cinco médicos que serán designados: tres por la Superintendencia de Administradores de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y dos por la

Superintendencia de Riesgos de Trabajo, los que serán seleccionados por concurso público de oposición y antecedentes. Contarán con la colaboración de personal profesional, técnico y administrativo.

3.4.2.7. Normas de evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez. (Art. 52)

Estas normas estarán contenidas en el decreto reglamentario de la presente ley. Las normas deberán contener: a) Pruebas y estudios diagnosticados que deban practicarse a las personas, conforma las afecciones denunciadas o detectadas; b) El grado de invalidez por cada una de las afecciones diagnosticadas; c) El procedimiento de compatibilidad de los mismo a fin de determinar el grado de invalidez psicofísica de la persona; d) Los coeficientes de ponderación del grado de invalidez psicofísica conforme el nivel de educación formal que tengan las personas; e) Los coeficientes de ponderación del grado de invalidez psicofísica conforme a la edad de las personas. De la combinación de los factores de los incisos c), d) y e) deberá surgir el grado de invalidez de las personas. La autoridad de aplicación convocará a una comisión honoraria para la preparación de las normas de evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez, invitando a integrarla al decano del cuerpo médico forense, al presidente de la Academia Nacional de Medicina y a los representantes de las universidades públicas o privadas del país. Esta comisión será convocada por el Secretario de Seguridad Social de la Nación, quien la presidirá, dentro de los 60 días de promulgada la presente ley y deberá expedirse dentro de los 6 meses de constituida.

3.4.2.8. Pensión por fallecimiento. Derechohabientes. (Art. 53)

En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad, gozarán de la pensión los siguientes parientes del causante:

- a) La viuda.
- b) El viudo.
- c) La conviviente.
- d) El conviviente.
- e) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas siempre que no gocen de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaran por la pensión que acuerda la presente, todos ellos hasta los 18 años de edad.

3.4.2.9. Transmisión hereditaria. (Art. 54)

En caso de no existir derechohabientes, según la enumeración efectuada en el artículo anterior, se abonará el saldo de la cuenta de capitalización individual a los herederos del causante declarados judicialmente.

3.4.3. Aportes e imposiciones voluntarias.

3.4.3.1. Aportes. (Art. 55)

Los aportes personales con destino al Régimen de Capitalización establecidos en el artículo 39, una vez transferidos conforme al procedimiento indicado en el artículo 36 de la presente ley, serán acreditados en las respectivas cuentas de capitalización individual de cada afiliado.

3.4.3.2. Imposiciones voluntarias. (Art. 56)

Con el fin de incrementar el haber de jubilación ordinaria o de anticipar la fecha de su percepción, conforme lo establece el artículo 110, el afiliado podrá efectuar imposiciones voluntarias en su cuenta de capitalización individual. A opción del afiliado estas imposiciones podrán ser ingresadas a través del SUSS una vez que las normas reglamentarias establezcan los respectivos procedimientos, o bien en forma directa en la administradora.

3.4.3.3. Depósitos convenidos. (Art. 57)

Los depósitos convenidos consisten en importes de carácter único o periódico, que cualquier persona física o jurídica convengan con el afiliado depositar en su respectiva cuenta de capitalización individual. Estos depósitos tendrán la misma finalidad que la descrita para las imposiciones voluntarias y podrán ingresarse a la administradora en forma similar.

3.4.3.4. Registro de las imposiciones voluntarias y depósitos convenidos. (Art. 58)

Las cuotas representativas de las imposiciones voluntarias y depósitos convenidos, si bien integran la cuenta de capitalización individual, no serán consideradas en la determinación del saldo de la misma a los efectos del cálculo del capital complementario señalado en el artículo 92.

3.4.4. Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

3.4.4.1. Objeto. (Art. 59)

Las administradoras tendrán como objeto único y exclusivo:

- a) Administrar un fondo que se denominará fondo de jubilaciones y pensiones.
- b) Otorgar las prestaciones y beneficios que establece la presente ley.

Cada administradora podrá administrar solamente un fondo de jubilaciones y pensiones, debiendo llevar su propia contabilidad separada de la del respectivo fondo.

3.4.4.2. Inhabilitaciones. (Art. 60)

No podrán ser directores, administradores, gerentes ni síndicos de una administradora:

- a) Los afectados por inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 264 y 286 de la Ley de Sociedades, ni los inhabilitados por aplicación del artículo 41 de la Ley 21.526.
- b) Los que por decisión firme de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno, administración y control de entidades financieras o compañías de seguros.
- c) Los que hayan sido condenados por delitos cometidos con ánimo de lucro o por delitos contra la propiedad o la fé publica o por delitos comunes.

3.4.4.3. Denominación. (Art. 61)

La denominación social de las administradoras deberán incluir la frase "Administradora de Fondos de Jubilaciones y pensiones" o la sigla "AFJP".

3.4.4.4. Capital mínimo. (Art. 63)

El capital mínimo necesario para la constitución de una administradora será de 3 millones de pesos, el cual deberá encontrarse suscrito e integrado en efectivo al momento de la constitución. El capital mínimo exigido podrá ser modificado por resolución de la autoridad de contralor de acuerdo con el procedimiento que establezcan las normas reglamentarias.

3.4.4.5. Información al afiliado o beneficiario. (Art. 66)

La administradora deberá enviar periódicamente a cada uno de sus afiliados o beneficiarios, a su domicilio y al menos cada 4 meses, la información referente a la composición del saldo de su cuenta de capitalización individual.

3.4.4.6. Comisiones. (Art. 67)

La administradora tendrá derecho a una retribución mediante el cobro de comisiones, las que serán debitadas de las respectivas cuantías de capitalización individual.

3.4.4.7. Liquidación de una administradora. (Art.71)

La Superintendencia Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones procederá a la liquidación de una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones cuando se verifique lo siguiente:

- a) El capital de la administradora se redujera a un importe inferior al mínimo establecido en el artículo 63, y no se hubiera reintegrado totalmente el mismo dentro del plazo establecido.
- b) Se verifique, dentro de un año calendario, déficit de encaje en más de dos oportunidades. A los fines de este cómputo no se tendrá en cuenta la generación de déficit como consecuencia del proceso establecido por el artículo 90.
- c) No hubiera cubierto la rentabilidad mínima establecida en el artículo 86 o recompuesto el encaje afectado dentro de los plazos fijados en el artículo 90.
- d) La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones hubiera verificado cualquier otro hecho de los que tengan previsto como sanción.
- e) Hubiera entrado la administradora en estado de cesación de pagos, cualquiera que sea la causa y la naturaleza de las obligaciones que afecte.

El Estado concurrirá como acreedor en el proceso de liquidación de una administradora, por los pagos que hubiera realizado en virtud del cumplimiento de la garantía de rentabilidad mínima establecida en el artículo 90.

3.4.4.8. Absorción (Art. 73)

La disolución de dos o más administradoras que se fusionan para construir una nueva o la disolución de una o más administradoras por absorción de otra, deberá ser autorizada por la autoridad de contralor, dando cumplimiento a los requisitos que las normas reglamentarias establezcan para estos casos.

3.4.5. Inversiones.

3.4.5.1. Criterio general. Inversiones permitidas. (Art. 74)

El activo del fondo de jubilaciones y pensiones se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias. Las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones podrán invertir el activo del fondo administrado en:

- a) Títulos públicos emitidos por la nación emitidos por la Secretaría de Hacienda, o el Banco Central de República Argentina, hasta el 50% del total del activo del fondo.
- b) Títulos emitidos por las provincias, municipalidades, empresas del Estado nacionales, hasta el 30%.
- c) Obligaciones negociables, y otros títulos representativos de deuda con vencimiento a más de dos años de plazo, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el 40%.
- d) Obligaciones negociables, y otros títulos de deuda con vencimiento a menos de 2 años de plazo, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta un 20%.
- e) Obligaciones negociables convertibles emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el 40%.
- f) Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el 20%.
- g) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras, hasta el 30%.
- h) Acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas, hasta el 50%.
- i) Acciones de empresas públicas privatizadas, hasta el 20%
- j) Cuotapartes de fondos comunes de inversión, de capital abierto o cerrado, hasta el 20%.
- k) Títulos emitidos por sociedades extranjeras admitidos a la cotización en mercados que la Comisión Nacional de Valores determine, hasta 10%.
- l) Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones sujetos al contralor y supervisión oficial, hasta 10%.
- m) Títulos emitidos por Estados extranjeros u organismos internacionales, hasta 10%.
- n) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias, hasta el 40%.
- o) Obras públicas de interés nacional o regional, de infraestructura y servicios públicos, que tengan asegurada suficientemente la restitución y como mínimo las garantías de intangibilidad y rentabilidad previstas en el artículo 40.
- p) Financiamiento de viviendas nuevas garantizado por entidades financieras a través de la emisión de certificados de depósitos.
- q) Préstamos personales de corto, mediano y largo plazo a trabajadores y beneficiarios del sistema a cargo de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones del Banco de la Nación Argentina, hasta el 10%.

3.4.5.2. Prohibiciones. (Art. 75)

El activo del fondo de jubilaciones y pensiones no podrá ser invertido en:

- a) Acciones administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.
- b) Acciones de compañías de seguros.
- c) Acciones de sociedades gerentes de fondos de inversión, ya sean comunes o directos, de carácter fiduciario singular.
- d) Acciones de sociedades calificadoras de riesgo.
- e) Títulos emitidos por la controlante, controladas o vinculadas de la respectiva administradora, ya sea directamente o por su integración dentro de un grupo económico sujeto a un control común.
- f) Acciones preferidas.
- g) Acciones de voto múltiple.

3.4.5.3. Fondos transitorios. Cuentas corrientes. (Art. 77)

El activo del fondo, en cuanto no deba ser inmediatamente aplicado según lo establecido en el artículo 74 y las condiciones y situaciones especiales que fijen las normas reglamentarias, será depositado en entidades bancarias en cuantías destinadas exclusivamente al fondo, en las que deberán depositarse la totalidad de los aportes correspondientes al Régimen de Capitalización de los afiliados, el producto de las inversiones, los ingresos por transferencias de otras administradoras y las transferencias del encaje.

De dichas cuentas sólo podrán efectuarse extracciones destinadas a la realización de inversiones para el fondo, y al pago de las prestaciones o de las comisiones, transferencias y traspasos que establece la presente ley.

3.4.5.4. Requisitos de los títulos y de los mercados. (Art. 78)

Todos los títulos, públicos o privados, que puedan ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones, deben estar autorizados para la oferta pública y ser transados en mercados secundarios transparentes, que brinden diariamente información veraz y precisa sobre el curso de las cotizaciones en forma pública y accesible al público en general.

3.4.5.5. Calificaciones de riesgo. (Art. 79)

Las inversiones enunciadas en el artículo 74 deberán estar previamente calificadas por el Banco Central de Argentina como susceptibles de ser adquiridas con los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones.

A los efectos de la calificación el Banco Central de la República Argentina dictará la reglamentación correspondiente, la que atenderá a las garantías, plazo, responsabilidad patrimonial de las entidades emisoras, condiciones de los mercados mundiales en cuanto a la libertad de cambios y todo otro requisito que tienda a resguardar la seguridad y aceptable rentabilidad de las inversiones.

Las normas reglamentarias deberán atender a las condiciones de garantía de los títulos, no solamente en relación a aquellas garantías especiales que pudieran contener sino también a las que responden a la organización y administración de la sociedad, la existencia de accionistas mayoritarios, enunciación de su política de inversiones y distribución de utilidades y una adecuada apertura de capital.

Las calificaciones efectuadas por las sociedades calificadoras de riesgo serán presentadas a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación, si ello es exigido por las normas reglamentarias, de acuerdo con las disposiciones que al respecto en ellas se incluyan.

La Superintendencia De Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones determina qué grado de calificación podrá acceder a integrar inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones.

3.4.5.6. Control de inversiones. (Art. 80)

El control de las inversiones realizadas por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones corresponderá a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

3.4.5.7. Inversiones. Custodia. Enajenación y entrega de títulos. (Art. 81)

Los títulos representativos de las inversiones del fondo de jubilaciones y pensiones y del encaje deberán ser mantenidos en todo momento en un depósito cuyo titular podrá ser una caja de valores autorizada por la Comisión Nacional de Valores, o una de las entidades bancarias que el Banco Central de Argentina y la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones determinen.

Mensualmente la SFJP informará al depositario el monto mínimo que cada administradora deberá mantener en custodia.

3.4.6. Fondo de jubilaciones y pensiones.

3.4.6.1. Fondo de jubilaciones y pensiones. (Art.82)

El fondo de jubilaciones y pensiones es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la administradora y que pertenece a los afiliados. La administradora no tiene derecho de propiedad alguno sobre él. Los bienes y derechos que componen el patrimonio del fondo de jubilaciones y pensiones serán inembargables y estarán sólo destinados a generar las prestaciones de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

3.4.6.2.El fondo de jubilaciones y pensiones se constituirá por (Art. 83):

- a) La integración de los aportes destinados al Régimen de Capitalización, imposiciones voluntarias y depósitos convenidos.
- b) La integración de los fondos correspondientes a los afiliados que hayan ejercido la opción del traspaso desde otra administradora.
- c) La integración de los capitales complementarios y de recomposición establecidos en los artículos 92 y 94.
- d) La rentabilidad correspondiente a las inversiones efectuadas de acuerdo con las disposiciones del capítulo V de la presente ley.
- e) Las transferencias de fondos provenientes del encaje en las condiciones establecidas en el artículo 90.
- f) Las transferencias de recursos provenientes del fondo de fluctuación de acuerdo con lo previsto en los artículos 88 y 90.
- g) Las integraciones del Estado Nacional en las condiciones establecidas en el artículo 124.

3.4.6.3. Cuotas. (Art. 85)

Los derechos de copropiedad de cada uno de los afiliados o beneficiarios sobre el fondo de jubilaciones y pensiones respectivo serán representados por cuotas de igual valor y características. El valor de las citadas cuotas se determinará en forma diaria sobre la base de la valoración establecida por jubilaciones y pensiones. Al iniciar su funcionamiento una administradora, deberá definir el valor inicial de la cuota del fondo de jubilaciones y pensiones que administre, el que se corresponderá a un múltiplo entero de 10 pesos.

El valor promedio para un mes calendario de la cuota de un fondo, se determinará dividiendo la suma del valor de la cuota de cada día del respectivo mes, por el número de días del mes.

3.4.6.4. Rentabilidad. (Art. 86)

Se define como rentabilidad del fondo al porcentaje de variación durante los último 12 meses del valor promedio de su respectiva cuota. El cálculo de este índice y todos los que de él deriven se realizará mensualmente.

La rentabilidad promedio del sistema se determinará calculando el promedio ponderado de la rentabilidad de cada fondo según el mecanismo que establezcan las normas reglamentarias.

Se define como rentabilidad mínima del sistema al 70% de la rentabilidad promedio del sistema, o a la rentabilidad promedio del sistema menos 2 puntos porcentuales de la que sea menor.

3.4.6.5. Fondo de fluctuación. (Art. 87)

Con el objeto de garantizar la rentabilidad mínima a que se refiere el artículo anterior, existirá para cada fondo de jubilaciones y pensiones un fondo de fluctuación que será parte integrante de aquél.

3.4.6.6. Integración y aplicación del fondo de fluctuación. (Art. 88)

El fondo de fluctuación se constituirá en forma mensual y siempre que la rentabilidad del fondo fuera positiva. Este se integrará con todo exceso de la rentabilidad del fondo sobre la rentabilidad promedio del sistema incrementada en un 30%, o la rentabilidad promedio del sistema incrementada en 2 puntos porcentuales, de ambas la que sea mayor.

El fondo de fluctuación estará expresado en cuotas del respectivo fondo de jubilaciones y pensiones y su saldo sólo tendrá los siguientes destinos:

- a) Cubrir la diferencia entre la rentabilidad mínima del sistema definida en el artículo 86 y la rentabilidad del fondo, en caso de que esta última fuera menor.
- b) Incrementar, la rentabilidad del fondo en un mes determinado.
- c) Acreditar obligatoriamente como cuotas adicionales en las cuentas de capitalización individual de los afiliados, según el procedimiento que establezcan las normas reglamentarias, los fondos acumulados que superen por más de dos años el el 5% del valor del fondo de jubilaciones y pensiones.
- d) Imputar al fondo de jubilaciones y pensiones el saldo total del fondo de fluctuación a la fecha de liquidación o disolución de la administradora.

3.4.6.7. Encaje. (Art. 89)

Las administradoras deberán integrar y mantener en todo momento, un activo equivalente por lo menos al 2% del fondo de jubilaciones y pensiones respectivo, el cual se denominará encaje. Este encaje nunca podrá ser inferior a 3 millones de pesos y tendrá por objeto responder a los requisitos de rentabilidad mínima a que se refiere el artículo 86.

El cálculo del encaje se efectuará en forma semanal teniendo en cuenta el valor promedio del fondo durante los 15 días corridos anteriores a la fecha de cálculo. El monto del encaje deberá ser invertido en los mismos instrumentos autorizados para el fondo y con iguales limitaciones. El encaje es inembargable.

3.4.6.8. Garantía de la rentabilidad mínima. (Art. 90)

Cuando la rentabilidad del fondo sea en un mes dado inferior a la rentabilidad mínima del sistema y esta diferencia no pudiera ser cubierta con el respectivo fondo de fluctuación, la administradora deberá aplicar dentro del plazo 10 días de notificada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones los recursos del encaje que sean necesarios a tal efecto. Si aplicados los recursos del encaje, no se pudiera completar la deficiencia de rentabilidad del fondo, el Estado complementará la diferencia.

3.4.7. Financiamiento de las prestaciones.

3.4.7.1. Financiamiento. (Art. 91)

Las prestaciones de jubilación ordinaria, retiro por invalidez y pensión por fallecimiento establecidas en esta ley para el Régimen de Capitalización se financiarán con el saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado, conforme al artículo 27 de esta ley.

3.4.7.2. Capital complementario. (Art. 92)

A los efectos del retiro definitivo por invalidez y de la pensión por fallecimiento del afiliado en actividad, el capital complementario estará dado por la diferencia entre:

- 1) El capital técnico necesario determinado conforme al artículo 93, y
- 2) El capital acumulado en la cuenta de capitalización individual del afiliado, a la fecha en que se ejecute el dictamen definitivo de invalidez o fecha de fallecimiento, según la prestación que corresponda. Cuando la mencionada diferencia arroje un valor negativo, el capital complementario será nulo.

3.4.7.3. Capital técnico necesario. (Art.93)

El capital técnico necesario se determinará conforme las siguientes pautas:

- a) A los efectos de retiro por invalidez, como el valor actual esperado de las prestaciones de referencia causante y de sus beneficiarios a partir de la fecha en que se ejecute el dictamen definitivo de invalidez y hasta la extinción del derecho de pensión de cada uno de los beneficiarios acreditados, una vez deducidas las prestaciones a cargo del sistema de reparto mencionadas en el artículo 27.
- b) A los efectos de la pensión por fallecimiento del afiliado en actividad, como el valor actual esperado de las prestaciones de referencia de los beneficiarios de pensión a partir de la fecha de fallecimiento del causante y hasta la extinción del derecho a pensión de cada uno de los beneficiarios acreditados, una vez deducidas las prestaciones a cargo del sistema de reparto mencionadas en el artículo 27.

El capital técnico necesario se calculará según las bases técnicas que establezcan conjuntamente la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y la Superintendencia de Seguros de la Nación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 98.

3.4.7.4. Capital de recomposición. (Art. 94)

Se define como **capital de recomposición** al monto respectivo de los aportes con destino al régimen de capitalización, que el afiliado con derecho a retiro transitorio por invalidez hubiera acumulado en su cuenta durante el periodo de percepción de la prestación en forma transitoria. Las normas reglamentarias determinarán la forma de cálculo del correspondiente capital.

3.4.7.4. Ingreso base. Prestación de referencia del causante. Prestación del causante. (Art. 97)

Se entenderá por ingreso base el valor representativo del promedio mensual de las remuneraciones y/o rentas imponibles declaradas hasta 5 años anteriores al mes en que ocurra el fallecimiento o se declare la invalidez, transitoria de un afiliado. No se tendrán en cuenta en el cálculo precedente los importes correspondientes al sueldo anual complementario ni los importes que en virtud de las normas establecidas en artículo 9 excedan el máximo fijado en el mismo artículo. Las normas reglamentarias establecerán el procedimiento del cálculo del ingreso base, el que una vez determinado deberá expresarse en cuotas del respectivo fondo de jubilaciones y pensiones, tomando el valor de la misma correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de fallecimiento o de declaración de la invalidez transitoria.

3.4.7.5. Prestación de referencia de los beneficiarios de pensión. Haber de las pensiones por fallecimiento. (Art. 98)

Serán de aplicación para la determinación de las prestaciones de referencia de los beneficiarios de pensión y del haber de las pensiones por fallecimiento, los porcentajes que en presente artículo se detallan:

- a) El 70% para la viuda, viudo o conviviente, no existiendo hijos con derecho a pensión.
- b) El 50% para la viuda, viudo o conviviente, cuando existan hijos con derecho a pensión.
- c) El 20% para cada hijo.

Además de **los porcentajes enunciados se deberán tener** en cuenta las siguientes pautas:

- 1) Si no hubiera viuda, viudo o conviviente con derecho a pensión, el porcentaje del haber de la pensión del o los hijos se incrementará distribuyéndose en partes iguales el porcentaje fijado.
- 2) La suma de las pensiones de todos los beneficiarios no podrá exceder del 100% de la prestación del causante.

3.4.7.6. Seguro colectivo de invalidez y fallecimiento. (Art. 99)

Con el fin de garantizar el financiamiento íntegro de las obligaciones, cada administradora deberá contratar, a través de las **compañías de seguros definidas en el artículo 175**, una única póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento, mediante una licitación cuyas bases deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el país y del domicilio de la administradora, pudiendo ésta optar por cualquiera de las propuestas que se ajusten a las mencionadas bases.

La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y la Superintendencia de Seguros de la Nación, dictarán en conjunto las pautas mínimas a las que deberá ajustarse la mencionada póliza de seguro.

3.4.8. Modalidad de las prestaciones.

3.4.8.1. Jubilación ordinaria y retiro definitivo por invalidez. (Art. 100)

Los afiliados que cumplan los requisitos para la jubilación ordinaria y los beneficiarios declarados inválidos mediante dictamen definitivo de invalidez, podrán disponer del saldo de su cuenta de capitalización individual a fin de acceder a su respectiva jubilación o retiro por invalidez, según corresponda, de acuerdo con las modalidades que se detallan en los incisos siguientes:

- a) Renta vitalicia previsional.
- b) Retiro programado.
- c) Retiro fraccionario.

3.4.8.2. Renta vitalicia previsional. (Art. 101)

La renta vitalicia previsional es aquella modalidad de jubilación o retiro definitivo por invalidez que contrata un afiliado con una compañía de seguros de retiro, de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) El contrato será suscrito en forma directa por el afiliado con la compañía de seguros de retiro de su elección, conforme a los procedimientos que establezcan las normas reglamentarias. La administradora queda obligada a traspasar los fondos de la cuenta de capitalización individual del afiliado.
- b) La compañía de seguros de retiro será la única responsable y estará obligada al pago de la prestación correspondiente al beneficiario.
- c) Para el cálculo del importe de la prestación a ser percibida bajo la modalidad de renta vitalicia previsional, deberá considerarse el total del saldo de la cuenta de capitalización del afiliado.
- d) Se entenderá por base jubilatoria el valor representativo del promedio mensual de las remuneraciones y/o rentas imponibles declaradas en los años anteriores al mes en que un afiliado opte por la prestación correspondiente.

3.4.8.3. Retiro programado. (Art. 102)

El retiro programado es aquella modalidad de jubilación o retiro definitivo por invalidez que acuerda el afiliado con una administradora, de conformidad con las siguientes pautas:

- a) La cantidad de fondos a ser retirada mensualmente de la cuenta de capitalización individual, se fijará en un importe de poder adquisitivo constante durante un año y resultará de relacionar el saldo efectivo de la cuenta del afiliado a cada año, con el valor actuarial necesario para financiar las correspondientes prestaciones.
- b) La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones determinará la forma del cálculo y bases técnicas para la determinación del valor actuarial necesario, el que deberá contemplar el pago de las eventuales pensiones por fallecimiento que se pudieran generar.
- c) El afiliado que registre un saldo tal en su cuenta de capitalización individual que le permita financiar una prestación no inferior al 70% de la respectiva base jubilatoria y a tres veces el importe de la máxima prestación básica universal, podrá disponer libremente del saldo excedente, el que no podrá superar a 500 veces el importe de la máxima prestación básica universal, en el mes del cálculo.

3.4.8.4. Retiro fraccionario. (Art. 103)

El retiro fraccionario es aquella modalidad de jubilación o retiro definitivo por invalidez que acuerda el afiliado con una administradora de conformidad con las siguientes pautas:

- a) Sólo podrán optar por esta modalidad los afiliados cuyo haber inicial de la prestación, calculado según la modalidad establecida en el artículo 100, resulte inferior al 50% del equivalente a la máxima prestación básica universal.
- b) La cantidad de fondos a retirar mensualmente de la cuenta de capitalización individual, será equivalente al 50% del haber correspondiente a la máxima prestación básica universal vigente al momento de cada retiro.
- c) La modalidad de retiro fraccionario se extinguirá cuando ocurra uno de los siguientes eventos:
 - 1) Cuando se agote el saldo de la cuenta de capitalización individual.
 - 2) Cuando se produzca el fallecimiento del beneficiario.
- d) Los retiros fraccionarios no estarán sujetos a comisiones por parte de la administradora.

3.4.8.5. Retiro transitorio por invalidez. (Art. 104)

Los afiliados declarados inválidos percibirán el retiro transitorio por invalidez, el que será financiado por la administradora y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 97.

3.4.8.6. Pensión por fallecimiento del afiliado en actividad o del beneficiario de jubilación o retiro por invalidez bajo la modalidad de retiro programado. (Art. 105)

Los derechohabientes de pensión por fallecimiento del afiliado en actividad o del beneficiario de jubilación o retiro por invalidez bajo la modalidad de retiro programado, podrán disponer del saldo de la respectiva cuenta de capitalización individual del causante con el objeto de constituir sus haberes de pensión. La administradora verificará el cumplimiento de dichos requisitos, reconocerá las prestaciones y emitirá los correspondientes certificados.

Las modalidades para hacer efectivas las pensiones serán una renta vitalicia previsional o un retiro programado. Mientras no se haya ejercido opción, los beneficiarios quedarán sujetos a la modalidad de retiro programado.

- 1) La renta vitalicia previsional es aquella modalidad de pensión que los beneficiarios de común acuerdo contratan con una compañía de seguros de retiro, en la que ésta se obliga al pago de las correspondientes prestaciones, desde el momento en el que se suscribe el contrato y hasta sus respectivos fallecimientos o cesación del derecho a pensión para los hijos.

- 2) El retiro programado es aquella modalidad de pensión que obtienen los beneficiarios, con cargo al saldo de la cuenta de capitalización individual del causante. La cantidad de fondos a ser retirada mensualmente de la cuenta de capitalización individual se fijará en un importe de poder adquisitivo constante durante el año y resultará de relacionar el saldo efectivo de la cuenta del causante a cada año con el valor actuarial necesario para financiar las correspondientes prestaciones.

3.4.8.7. Pensión por fallecimiento de un beneficiario de jubilación o retiro por invalidez bajo la modalidad de renta vitalicia previsional. (Art.106)

Producido el fallecimiento de un beneficiario de jubilación o retiro por invalidez bajo la modalidad de renta vitalicia previsional, los derechohabientes deberán comunicar el fallecimiento del causante a la compañía de seguros de retiro que estuviera abonando la respectiva prestación, con el fin de que ésta comience el pago de las pensiones por fallecimiento que correspondan.

3.4.8.8. Pensión por fallecimiento de un beneficiario de retiro transitorio por invalidez. (Art. 107)

Producido el fallecimiento de un beneficiario de retiro transitorio por invalidez, la administradora podrá a disposición de los derechohabientes el saldo de la cuenta de capitalización individual del causante, y en caso de corresponder, en virtud de lo establecido en el artículo 96, el correspondiente capital complementario.

3.4.9. Jubilación anticipada y postergada.

3.4.9.1. Jubilación anticipada. (Art. 110)

Los afiliados pertenecientes al régimen de capitalización podrán jubilarse antes de cumplir la edad establecida en el artículo 47, si reúnen los siguientes requisitos:

- a) Tener derecho a una jubilación igual o mayor al 50% de la respectiva base jubilatoria, a la que se refiere el artículo 101.
- b) Tener derecho a una jubilación igual o mayor a 2 veces el importe equivalente a la máxima prestación básica universal.

3.4.9.2. Jubilación postergada. (Art. 111)

Todo afiliado que, de común acuerdo con su empleador si desarrolla actividad en relación de dependencia, decida permanecer en actividad con posterioridad al cumplimiento de la edad establecida para acceder a la jubilación ordinaria podrá:

- a) Postergar el inicio de la percepción de su jubilación ordinaria.
- b) Acceder a la prestación de jubilación ordinaria.

3.4.9.3. Tratamiento de los aportes y contribuciones obligatorios. (Art. 112)

La porción de la remuneración y renta destinada al pago de los aportes previsionales establecidos en el artículo 11, correspondientes a los trabajadores comprendidos en el SIJP, será deducible de la base imponible a considerar por los respectivos sujetos en el impuesto de las ganancias.

3.4.9.4. Tratamiento de las imposiciones voluntarias y depósitos convenidos. (Art.113)

Las imposiciones voluntarias que realice cada afiliado con destino al Régimen de Capitalización serán deducibles de la respectiva base del impuesto a las ganancias. Los depósitos convenidos con destino al Régimen de Capitalización no constituyen remuneración para ningún efecto legal y no se considerarán renta del afiliado a los efectos tributarios. Los depósitos convenidos a que se refiere el artículo 57 de la presente ley constituyen para quien los efectúe un gasto deducible para el impuesto a las ganancias.

3.4.9.5. Tratamiento de la renta de fondo. (Art. 114)

Los incrementos que experimenten las cuotas de los fondos de jubilaciones y pensiones no constituirán renta a los efectos del impuesto a las ganancias.

3.4.9.6. Tratamiento de las prestaciones. (Art. 115)

Las jubilaciones, retiro por invalidez, pensiones por fallecimiento y demás prestaciones otorgadas conforme a esta ley estarán sujetas en cuanto corresponda al impuesto a las ganancias.

3.4.9.7. Tratamiento de las comisiones de la administradora. (Art. 116)

Las comisiones a las que tiene derecho la administradora están exentas del impuesto al valor agregado.

3.5. Compañías de Seguro. (Libro IV)

3.5.1. Compañías de seguros de vida.

1. Seguro colectivo de invalidez y fallecimiento. (Art. 174)

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 95 y 96, las administradoras deberán en virtud de lo establecido en el artículo 99 contratar inseguro colectivo de invalidez y fallecimiento para sus afiliados.

2. Entidades autorizadas. (Art. 175)

El seguro referido en el artículo anterior estará destinado a cubrir en su totalidad el pago de las obligaciones de la administradora y sólo podrá ser suscrito por compañías aseguradoras que limiten en forma exclusiva su objeto a los seguros de personas incluidos en el capítulo III de la ley 17.418. Estas entidades aseguradoras no podrán contratar los seguros previstos en el capítulo II del presente título.

3.5.2. Seguro de retiro.

1. Seguro de retiro. (Art. 176)

Se denomina seguro de retiro a toda cobertura sobre la vida que establezca, para el caso de supervivencia de las personas a partir, de la fecha de retiro, el pago periódico de una renta vitalicia; y para el caso de muerte del asegurado anterior a dicha fecha, el pago total del fondo de las primas a los beneficiarios indicados en la póliza a sus derechohabientes.

2. Entidades autorizadas. (Art. 177)

El seguro del artículo anterior sólo podrá ser celebrado por las entidades aseguradoras que limiten en forma exclusiva su objeto a esta cobertura y a las prestaciones de pago periódico previstas en la Ley de Riesgos de Trabajo.

Tales entidades podrán operar en otros seguros de personas, que resulten complementarios de las coberturas de seguros de retiro, deberán estar autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y su razón social deberá contener la expresión "seguros de retiro".

3.6. Normas sobre el financiamiento. (Libro VI)

3.6.1. Artículo 188.

En la medida en que aumente la recaudación de los recursos de la seguridad social el Poder Ejecutivo' queda facultado para disminuir proporcionalmente la incidencia tributaria sobre el costo laboral, preservando un adecuado financiamiento del sistema previsional.

Las contribuciones patronales destinadas al financiamiento de la Seguridad Social, podrán ser disminuidas por el Poder Ejecutivo Nacional únicamente en la medida que fueran efectivamente compensadas con incrementos en la recaudación del sistema, o con aportes del Tesoro que equiparen dicha reducción.

3.6.2. Artículo 189.

Cuando el aumento de los fondos que le corresponden a la Nación, el Poder Ejecutivo podrá disponer, en la proporción que represente dicho aumento, que el importe abonado en concepto de contribución a cargo del empleador se deduzca total o parcialmente.

3.6.3. Artículo 190.

Anualmente, de manera conjunta con la remisión al Honorable Congreso de la Nación del presupuesto general de la administración nacional, el Poder Ejecutivo enviará un informe detallado de la situación del SIJP, el cual deberá incluir el estado financiero del régimen previsional público, desagregado en las diversas prestaciones que lo componen, así como la situación del régimen de capitalización y de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Anexos Capítulo IV

Anexo I.

Resolución Conjunta:

COMUNICACIÓN SSN 38

26/06/2002

Circular SSN TEC 3

SSN CON 1

**Resolución SSN N° 28.806
SAFJP N° 008/02**

SINTESIS: Prorrógase por sesenta días la suspensión de la celebración de contratos de Seguros de Rentas Vitalicias en moneda extranjera derivados de las Leyes Nros. 24.241 y 24.557.

A las Entidades y Personas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para llevar a su conocimiento que se ha suscripto la Resolución de referencia en forma conjunta con la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, cuya parte dispositiva se transcribe seguidamente:

ARTICULO 1.- Prorrógase por el término de SESENTA días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el plazo establecido en los artículos 1° y 2° de la Resolución Conjunta SAFJP N° 6/2002 y SSN N° 28.714.

ARTICULO 2.- La presente Resolución rige partir del 28 de junio de 2002.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Saludo a ustedes atentamente

Claudio O. Moroni
Superintendente de Seguros

LA PRESENTE COMUNICACIÓN CONTIENE 1 PAGINA. NO MODIFICA EL CONTENIDO DE NINGUNA DISPOSICIÓN SSN ANTERIOR NI AFECTA A NINGUN TEXTO ORDENADO. COMPLEMENTA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA SSN-SAFJP N° 28.714-6/2002. CIRC. ANT. IDENT. N° 4625

Anexo II.

LEY DE REFORMA DEL RÉGIMEN CAMBIARIO DE EMERGENCIA PÚBLICA

TÍTULO I: Declaración de emergencia pública.

Artículo 1º: Declárese con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia económica, financiera y cambiaria delegando al Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en la presente ley por el término de dos años, con arreglo a las bases que se especifican seguidamente:

1. Proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.
2. Reactivar el funcionamiento de la economía.
3. Crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.
4. Reglar la reestructuración de las obligaciones en curso de ejecución afectado por el nuevo régimen cambiario instituido en el artículo 2º.

TÍTULO II: Del régimen cambiario

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado por las razones de emergencia pública definidas en el artículo 1º, para establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras y dictar regulaciones cambiarias.

TÍTULO III: De las modificaciones a la ley de Convertibilidad

Artículo 3º: Deróguense los artículos 1º, 2º, 8º, 9º, 12º, 13º y 14º de la ley 23.928 con las modificaciones incorporadas por la ley 25.445.

Artículo 4º: Modifícase el texto de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 10º de esa ley que quedarán redactados del siguiente modo:

Artículo 3º: El Banco Central de la República Argentina podrá comprar y vender divisas con sus propios recursos o emitiendo los pesos necesarios para tal fin, el precio establecido conforme al sistema definido por el Poder Ejecutivo Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario.

Artículo 4º: En todo momento, las reservas del Banco Central de la República Argentina en oro y divisas extranjeras serán afectadas en su totalidad al respaldo de la base monetaria. Cuando las reservas se invierten en los depósitos, otras operaciones a interés, o a títulos públicos nacionales o extranjeros pagaderos en oro, metales preciosos, dólares estadounidenses u otras divisas de similar solvencia, su cómputo a los fines de esta ley se efectuará a valores de mercado.

Artículo 5º -. El Banco Central de la República Argentina deberá reflejar en su balance y estados contables el monto, composición e inversión de las reservas, por un lado, y el monto y composición de la base monetaria, por otro lado.

Artículo 6º -. Los bienes que integran las reservas mencionadas en el artículo anterior constituyen prenda común de la base monetaria, son inembargables, y pueden aplicarse exclusivamente a los fines previstos en la presente ley. La base monetaria en pesos está constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el Banco Central de la República Argentina, en cuenta corriente o cuentas especiales.

Artículo 7º.- El deudor de una obligación de dar una suma determinada de pesos cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor con las salvedades previstas en la presente ley.

Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que contravinieren lo aquí dispuesto.

Artículo 10º.- Mantiénese derogadas, con efecto a partir del 1º del mes de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta

derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional .inclusive convenios colectivos de trabajo- de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de pesos que corresponda pagar.

Artículo 5°.- Mantiénesse, con las excepciones y alcances establecidos en la presente ley, la redacción dispuesta en el artículo 11 de la ley 23.928, para los artículos 617, 619 y 623 del Código Civil.

TITULO IV: De la reestructuración de las obligaciones afectadas por el régimen de esta ley.

Capítulo I: De las obligaciones vinculadas al sistema financiero.

Artículo 6°. El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas que resulten necesarias para preservar el capital perteneciente a los ahorristas que hubiesen realizado depósitos en entidades financieras, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 1570/2001, reestructurando las obligaciones originarias, de modo compatible con la evolución de la solvencia del sistema financiero. Esa protección comprenderá, también, a los depósitos efectuados en divisas extranjeras.

Artículo 7°: El Poder Ejecutivo dispondrá medidas tendientes a disminuir el eventual impacto producido por la modificación de la relación de cambio dispuesta en el Artículo 2° de la presente ley sobre el patrimonio de las personas físicas y jurídicas que mantuviesen con el sistema financiero deudas nominadas en dólares estadounidenses u otras divisas extranjeras. Al efecto dispondrá las normas necesarias para la reestructuración de las deudas, contemplando, en particular, la situación de las personas físicas y jurídicas cuyas deudas sean en menor cuantía. Al efecto, el Poder Ejecutivo queda facultado para establecer derechos temporarios a las exportaciones de hidrocarburos y afectarlos al financiamiento de parte de dichas deudas, mediante los mecanismos que establezca a ese fin.

Artículo 8°: Los saldos deudores de titulares de tarjetas de crédito o de débito, correspondientes a consumos realizados en el país, serán consignados en pesos. Sólo podrán consignarse en dólares, u otras divisas, los consumos realizados fuera del país. Los saldos deudores pendientes de pago a la fecha de promulgación de la presente ley, serán cancelados en su totalidad, en pesos a la relación de cambio un peso igual a un dólar estadounidense.

Capítulo II: De las obligaciones originadas en los contratos de la administración regidos por normas de derecho público.

Artículo 9°. Dispónese que a partir de la sanción de la presente ley, en contratos celebrados por la administración pública bajo normas de derecho público a partir de la sanción de la ley 23.928, comprendidos entre ellos las obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países. Los precios y tarifas resultantes

De dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos la relación de cambio un peso = un dólar estadounidense.

Artículo 10°: Autorízase al Poder Ejecutivo a renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en el Artículo 9° de la presente ley. En el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; y 4) la rentabilidad de las empresas.

Artículo 11°: Las disposiciones previstas en los Artículos 9° y 10° de la presente ley, en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones.

Capítulo III: De las obligaciones originadas en los contratos entre particulares, no vinculadas al sistema financiero.

Artículo 12°: Las prestaciones dinerarias exigibles a la fecha de promulgación de la presente ley, originadas en contratos celebrados entre particulares, sometidos a normas de derecho privado, en los que se hubiesen establecido cláusulas de ajuste en dólares, quedan sometidas a la siguiente regulación: 1) las prestaciones serán canceladas en pesos a la relación de cambio un peso = un dólar, en concepto de pago a cuenta de la suma que, en definitiva, resulte de los procedimientos que se establecen seguidamente; 2) las partes negociarán la reestructuración de sus obligaciones recíprocas, procurando compartir de modo equitativo los efectos de la modificación de la relación de cambio que resulte de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente ley, durante un plazo no mayor a 180 días. Acordadas las nuevas condiciones, se compensarán las diferencias que, eventualmente, existan entre los pagos dados a cuenta y los valores definitivamente acordados; 3) de no mediar acuerdo entre las partes, las mismas quedan facultadas para seguir los procedimientos de mediación vigentes en las respectivas jurisdicciones y ocurrir ante los tribunales competentes para dirimir sus diferencias. En este caso, la parte deudora no podrá suspender los pagos a cuenta ni la acreedora negarse a recibirlos.

TÍTULO V: Del canje de títulos.

Artículo 13°. Dentro del plazo y en la forma que oportunamente establezca la reglamentación, el Poder Ejecutivo dispondrá los recaudos necesarios para proceder al canje de los títulos nacionales y provinciales que hubiesen sido emitidos como sustitutos de la moneda nacional de curso legal en todo el territorio del país.

TITULO VI: De la protección de usuarios y consumidores.

Artículo 14°. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a regular, transitoriamente, los precios de insumos, bienes y servicios críticos, a fin de proteger los derechos de los usuarios y consumidores, de la eventual distorsión de los mercados o de acciones de naturaleza monopólica.

TITULO VII: De las disposiciones complementarias y transitorias.

Artículo 15°. Todos los contratos, de cualquier naturaleza, que se celebren a partir de la sanción de la presente ley se regirán por las previsiones del Artículo 1197 del Código Civil.

Artículo 16°. Invítase a las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios a adherir a las disposiciones de los Artículos 6°,7° y 8° de la presente ley.

Artículo 17°. Suspéndese la aplicación de la ley 25.466, por el término de dos años, o hasta la oportunidad en que el Poder Ejecutivo considere superada la emergencia del sistema financiero, con relación a los depósitos afectados por el Decreto 1570/2001.

Artículo 18°. Suspéndese la aplicación de la ley por el término de 180 días.

Artículo 19°. La presente ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos. Derógase toda otra disposición que se oponga a lo en ella dispuesto.

Artículo 20°. De forma.

Anexo III.

Operación de Canje de Deuda del Gobierno Argentino

El Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Finanzas ha dado a conocer las condiciones del megacanje de deuda nacional. Dicho canje se llevará a cabo durante el mes de Junio del presente año y los títulos y condiciones del mismo son los descriptos a continuación:

Nuevo bono: BONO EN \$ 2008

Condiciones de Emisión: Bonos en \$ con vencimiento el 19 de Setiembre del 2008

Interes: Desde el 19 de Junio del 2001 hasta el 19 de Setiembre del 2004, abonarán una tasa inicial determinada por ARGENTINA en la fecha de colocación.

Desde el 19 de Setiembre del 2004 hasta el 19 de Setiembre del 2008, abonarán una tasa fija superior determinada por ARGENTINA en la fecha de colocación.

Fechas de pago: Los pagos de intereses serán semestrales cada 19 de Marzo y 19 de Setiembre

Moneda: Los intereses se abonarán en \$ salvo que el tenedor solicite cobrarlos en dolares estadounidenses con lo cual la relación de cambio será 1 peso = 1 dólar.

Amortización: La amortización se efectuará en un solo pago al vencimiento. Los montos se abonarán en \$ salvo que el tenedor solicite cobrarlos en dolares estadounidenses con lo cual la relación de cambio será 1 peso = 1 dólar.

Canjeable por: PRE3 ; PRO1 ; PRO3 ; PRO5 ; Eurobono \$ 2002 y Eurobono \$ 2007

Nuevo bono: BONO GLOBAL U\$S 2008

Condiciones de Emisión: Bonos Globales en U\$S con vencimiento el 19 de Diciembre del 2008

Interes: Desde el 19 de Junio del 2001 hasta el 19 de Junio del 2004, abonarán una tasa inicial determinada por ARGENTINA en la fecha de colocación.

Desde el 19 de Junio del 2004 hasta el 19 de Diciembre del 2008, abonarán una tasa fija superior determinada por ARGENTINA en la fecha de colocación.

Fechas de pago: Los pagos de intereses serán semestrales cada 19 de Junio y 19 de Diciembre

Moneda: Los intereses se abonarán en U\$S.

Amortización: La amortización se efectuará en seis cuotas semestrales el 19 de Junio y 19 de Diciembre de cada año comenzando el 19 de Junio del 2006.

Canjeable por: BONEX 92 ; BONTE 2002 ; BONTE 2003 ; BONTE TV ; BONTE 2004 ; BONTE 2005 ; BONTE 2006 ; FRN 2004 ; FRB ; SPAN ; FRAN 2005 ; PRE3 ; PRE4 ; PRO1 ; PRO2 ; PRO3 ; PRO4 ; PRO5 ; PRO6 ; BOCON HIDROCARBUROS ; GLOBAL 2003 ; GLOBAL 2005 ; GLOBAL 2006 ; Eurobono 2002 ; Eurobono 2007 ; Pagares 2001 ; Badlar 2001 ; Pagare Nov2001 ; Pagare Abr2002 ; Pagare Ago2002 ; Pagare Oct2002 ; Pagare Feb2004 ; Pagare Julio2001

Nuevo bono: BONO GLOBAL U\$S 2018

Condiciones de Emisión: Bonos Globales en U\$S con vencimiento el 19 de Diciembre del 2018

Interes: Se abonarán intereses a la tasa Inicial a partir del 19 de Diciembre del 2006. Los intereses devengados desde la fecha de colocación hasta el 19/06/2006 serán capitalizados.

Fechas de pago: Los pagos de intereses serán semestrales cada 19 de Junio y 19 de Diciembre

Moneda: Los intereses se abonarán en U\$S.

Amortización: La amortización se efectuará en cinco cuotas semestrales el 19 de Junio y 19 de Diciembre de cada año comenzando el 19 de Junio del 2016. Como resultado de la capitalización de los intereses hasta el 2006, el capital final será superior al capital original.

Canjeable por: GLOBAL 2010 ; PAR ; DISC ; GLOBAL 2009 ; GLOBAL 2012 ; GLOBAL 2015 ; GLOBAL 2017

Nuevo bono: BONO GLOBAL U\$S 2031

Condiciones de Emisión: Bonos Globales en U\$S con vencimiento el 19 de Diciembre del 2031

Interes: Se abonarán intereses a la tasa Inicial a partir del 19 de Diciembre del 2006. Los intereses devengados desde la fecha de colocación hasta el 19/12/2006 serán capitalizados.

Fechas de pago: Los pagos de intereses serán semestrales cada 19 de Junio y 19 de Diciembre

Moneda: Los intereses se abonarán en U\$S.

Amortización: La amortización se efectuará al vencimiento. Como resultado de la capitalización de los intereses hasta el 2006, el capital final será superior al capital original.

Canjeable por: GLOBAL 2019 ; GLOBAL 2020 ; GLOBAL 2027 ; GLOBAL 2030 ; GLOBAL 2031 ; BONTE 2027

Estos bonos tendrán cotización autorizada en el MAE, la Bolsa de Buenos Aires y la de Luxemburgo.

El monto minimo para presentarse a dicho canje es de \$ 250.000 .-

La fecha limite para la presentación es el 1º de Junio a las 16 hs (horario NY)

Si alguno de los nuevos bonos no superase el monto de 1000 millones para los de dolares o 500 millones para los de pesos, el canje en dicho bono quedara sin efecto y no habra emision para esa serie nueva.

El día 4 de Junio a las 8:30 AM (hora NY) se anunciarán las ofertas aceptadas y los precios de corte.

A partir de el anuncio oficial , los titulos podrán ser negociados.

El día 19 de Junio se acreditarán los nuevos titulos y se haran efectivo todos los pagos que correspondan.

Anexo IV.

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Decreto N° 214/2002

Conversión a pesos de las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen, expresadas en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la Ley N° 25.561, y de los depósitos en dichas monedas en el sistema financiero. Relación de cambio. Coeficiente de Estabilización de Referencia. Emisión de un Bono a cargo del Tesoro Nacional para solventar el desequilibrio resultante de la diferencia de cambio que se establece. Suspensión de procesos judiciales y medidas cautelares y ejecutorias relacionadas con el Decreto N° 1570/2001, la Ley 25.561, el Decreto N° 71/2002 y el presente Decreto. Modifícase la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

Bs. As., 3/2/2002

VISTO el Decreto N° 1570 del 1° de diciembre de 2001 y la Ley N° 25.561, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la gravedad de la situación económica que atraviesa nuestro País y en momentos en que se verificaba una acelerada fuga de depósitos y pérdida de reservas del sistema financiero, se dictó el Decreto N° 1570/01 procurando evitar el colapso de dicho sistema, sin que tal medida fuese acompañada por otras decisiones de Estado Nacional orientadas a revertir la crisis económica y social existente.

Que la gravedad y magnitud de la crisis institucional planteada, condujo a la renuncia del Presidente de la Nación que se hallaba en ejercicio en dicho momento, lo cual profundizó aún más las agudas dificultades existentes en toda la economía de la Nación, afectando sensiblemente al ya resentido desenvolvimiento del sistema financiero.

Que luego de sucedidas distintas instancias institucionales en torno a la designación y ejercicio del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que fueron agravando las condiciones de gobernabilidad así como la paz social del País, el Honorable Congreso de la Nación procedió a la elección de un nuevo Presidente de la Nación con mandato hasta diciembre de 2003.

Que las antedichas circunstancias, tornaron imperativo para el GOBIERNO NACIONAL la adopción de urgentes medidas tendientes a restablecer la paz social, como así también para recrear las condiciones mínimas para el desarrollo de las actividades productivas y económicas.

Que a tal efecto el PODER EJECUTIVO NACIONAL, remitió al Honorable Congreso de la Nación un Proyecto de Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, que fuera sancionado como Ley N° 25.561 declarando la Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que como consecuencia de la crisis existente, se produjo una profunda interferencia en las relaciones jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, al haberse producido —entre otras perturbaciones— la virtual ruptura de las cadenas de pagos, situación que derivó en la práctica interrupción del funcionamiento de la economía.

Que uno de los sistemas más comprometidos y de mayor significación para el desarrollo de las actividades económicas y sociales es el sistema financiero, resultando notorio que sin un funcionamiento adecuado del mismo, no es posible establecer nuevas relaciones económicas ni reordenar las que se encuentra perturbadas.

Que por las antedichas razones, el Gobierno Nacional otorga al reordenamiento financiero máxima prioridad, principalmente para facilitar la paulatina normalización de las actividades económicas pero, también, para restituir a los ahorristas y deudores las mayores condiciones de libertad y certidumbre, preservando sus derechos de propiedad.

Que ello lleva inevitablemente, a tomar en consideración la importancia prioritaria de restablecer el orden público económico aún cuando ello, en forma parcial y transitoria, limite el derecho de los particulares a disponer, libremente, de la totalidad de sus propios recursos.

Que las mencionadas restricciones no deseadas serán superadas en la medida en que se reestablezca el funcionamiento de las actividades productivas, económicas y financieras.

Que resulta evidente que en las actuales circunstancias, no resulta posible satisfacer, de modo inmediato y en el cortísimo plazo, dichos objetivos.

Para mayor información ver: www.calz.org/enlaces/02.214.htm

Anexo V.

CIRCULAR N° 4525

BUENOS AIRES, -11 FEB 2002

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de remitir copia de la Resolución N° 2 8 5 8 0 , dictada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Firmado por: **Dr. CLAUDIO MORONI**

BUENOS AIRES, 11 FEB 2002

VISTO las disposiciones de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, y las disposiciones de la Comunicación N° "A" 3467 del Banco Central de la República Argentina; y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario dictar las normas necesarias con el fin de permitir una adecuada instrumentación de la citada Comunicación emanada del Banco Central de la República Argentina.

Que el artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091 confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: La desafectación de importes a que alude el Anexo de la Comunicación N° "A" 3467 del BCRA en su punto 3.9, estará sujeta al régimen establecido por la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Esta Superintendencia de Seguros de la Nación emitirá certificaciones, a fin que las entidades aseguradoras puedan desafectar depósitos reprogramados para hacer frente a compromisos vinculados con siniestros, prestaciones comprendidas en la Ley de Riesgos del Trabajo –Ley n° 24557- y rentas vitalicias previsionales y voluntarias, con los siguientes límites:

- a) Las entidades que operan en seguros patrimoniales, aún cuando también lo hagan en seguros de personas y riesgos del trabajo, las entidades que operen en forma exclusiva en seguros de personas y las aseguradoras que operen la cobertura estipulada en el art. 99 de la Ley N° 24.241: hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del promedio mensual de siniestros brutos pagados calculado en base al cierre del último ejercicio económico.
- b) Las aseguradoras de riesgos del trabajo hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) calculado del mismo modo que el previsto en el inciso anterior.
- c) Rentas derivadas de los regímenes de las leyes N ° 24.241 y N ° 24.557, y rentas voluntarias: hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de las rentas a pagar en el mes.

En este caso los importes correspondientes deberán estar justificados mediante un listado analítico indicando número de póliza y de certificado y los respectivos importes, debiendo adjuntarse asimismo certificación de auditor externo respecto de la correspondencia de tales pagos.

ARTICULO 3º: La aseguradora presentará la solicitud respectiva ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, que deberá ser firmada por el representante legal, acompañando copia de los instrumentos que acrediten los depósitos que se desafectarán (total o parcialmente) del Cronograma, con la cuantificación de los importes por cada imposición, e indicación precisa de que el destino de los fondos será el que marca la Comunicación del BCRA N° "A" 3467 y que los montos se adecuan a las disposiciones del art. 2º de la presente Resolución.

Las desafectaciones deberán realizarse mediante la utilización, en primer término, de certificados representativos de la reprogramación de vencimientos más cercanos, considerando a tal efecto el capital más los intereses devengados –a la tasa del 2% o 7% nominal anual, según corresponda- hasta el día anterior al de la desafectación.

La Superintendencia verificará que los importes indicados se encuentren dentro de los límites establecidos y emitirá una certificación para ser presentada ante la entidad financiera de que se trate.

ARTICULO 4º: Las entidades aseguradoras podrán solicitar disponer de fondos por un importe mayor que el previsto en el artículo 2º, cuando ello sea estrictamente necesario para mantener un adecuado cumplimiento de las obligaciones por siniestros. En este caso deberán acompañar con la solicitud una clara descripción de la situación de los hechos que imponen la necesidad referida, sustentada con los correspondientes informes y respaldos contables. Todos estos elementos deberán estar contenidos en un Acta del Órgano de Administración que tendrá, para sus miembros, el carácter de Declaración Jurada de la veracidad de su contenido.

ARTICULO 5º: El incumplimiento por parte de las aseguradoras a las normas dispuestas por la Comunicación del BCRA N° "A" 3467 así como a las disposiciones de la presente Resolución será considerado como ejercicio anormal de la actividad aseguradora, y su conducta se encuadrará conforme las disposiciones del art. 58 de la Ley N° 20.091, sin perjuicio de las responsabilidades penales por falsedad en la Declaración Jurada.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N°: 2 8 5 8 0
FIRMADA POR: **Dr. CLAUDIO OMAR MORONI**

CIRCULAR N° 4526

BUENOS AIRES, -11 FEB 2002

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de remitir copia de la Resolución N° **2 8 5 8 1**, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Firmado por: **Dr. CLAUDIO MORONI**

BUENOS AIRES 11 FEB 2002

VISTO la Comunicación "A" 3473 del Banco Central de la República Argentina de fecha 9/02/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se establecen regulaciones en materia de operaciones de comercio exterior de bienes y servicios a liquidarse por el Mercado Libre de Cambios, que modifican lo dispuesto en el punto 2.1.6 del Anexo a su anterior Comunicación "A" 3382, sobre el cual esta Superintendencia de Seguros de la Nación emitiera la Circular N° 4494 con fecha 11 de diciembre de 2001;

Que, en consecuencia, corresponde el dictado de una nueva norma por parte de esta autoridad de control respecto a las transferencias al exterior con motivo del pago de primas por reaseguros;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: A los fines previstos en la Comunicación "A" 3473 del Banco Central de la República Argentina las entidades deberán presentar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación una Declaración Jurada consignando los siguientes datos mínimos:

1. Identificación del contrato de reaseguro que origina el pago de primas cuya transferencia se pretende efectuar.
2. Importe total y moneda, detallado por concepto.
3. Beneficiario/s del exterior.
4. Institución/es bancaria/s que efectuará/n la/s transferencia/s.
5. N° de cuenta/s e institución/es bancaria/s del exterior que recibirá/n la/s transferencia/s.

6. Que los importes no superan los límites indicados en el artículo 3º de la presente Resolución.

7. Declarar que no existan fondos exigibles por parte del reasegurador que puedan ser compensados.

ARTICULO 2º: La información requerida en el artículo precedente deberá ser presentada en el formulario que se acompaña como Anexo N° I, suscripto por el Presidente o Representante (en caso de agencias o sucursales de sociedades extranjeras), indicando que las operaciones han sido concertadas y se ajustan a las normas sobre seguro y reaseguros vigentes en la República Argentina y a la presente Resolución.

La información deberá ser acompañada de un informe especial del Auditor Externo de la entidad respecto de los datos consignados en la Declaración Jurada, cuya firma deberá ser certificada por el respectivo Consejo Profesional.

ARTICULO 3º: Cuando el importe de la/s transferencia/s requerida/s supere/n, teniendo en cuenta giros o transferencias anteriores dentro del mismo trimestre, el importe de las remesas efectuadas en igual trimestre del año 2001, esta Superintendencia de Seguros de la Nación dispondrá las verificaciones que estime pertinentes a fin de constatar la justificación de la/s transferencia/s solicitada/s.

ARTICULO 4º: Cualquier información falsa o reticente que se vierta en la Declaración Jurada a presentarse acarreará las responsabilidades que al respecto prevé el Código Penal, toda vez que la información requerida, conforme la Comunicación "A" 3473 del Banco Central de la República Argentina, se considerará acreditada con la mencionada Declaración Jurada.

ARTICULO 7º: Déjase sin efecto la Circular N° 4494 de fecha 11 de diciembre de 2001.

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N°: 2 8 5 8 1

FIRMADA POR: **Dr. CLAUDIO OMAR MORONI**

Bibliografia

Bibliografia

Bibliografía.

- Sistema Integrado de Jubilaciones y pensiones de la República Argentina.
- www.revistaestrategas.com.ar/act57.htm
- www.cfired.org.ar/esp2/escena/112/pdfs/algunos_sectores_frente.pdf
- www.revistaestrategas.com.ar/ambi35.htm
- www.calz.org/enlaces/02.214.htm
- http://sw2002.org/Informe_Argentina/SW2002_Argentina_Informe.doc
- <http://www.paginaswebdelseguero.com.ar/Problem%E1ticas.htm>
- <http://www.ciss.org.mx/html/revistas/e-232.pdf>
- <http://www.larrainvial.com/glosario.asp?l=F&p=Fly-to-quality>
- <http://www.elalmanaque.com/temasdehoy/argentina/leyemergencia.htm>
- <http://comunidad.derecho.org/actualidad/Bono.html>
- <http://www.redsegsoc.org.uy/Argentina-Ideas-para-reforma.htm>
- <http://www.revistatodoriesgo.com.ar/Mayo02/16.HTM>
- <http://www.revistatodoriesgo.com.ar/Abril02/NotaTapaAbril02.HTM>
- <http://www.revistatodoriesgo.com.ar/Febrero02/NotaTapaFeb02.HTM>
- www.ssn.gov.ar
- http://www.thefundpro.com/show_content.asp?conid=5835&lanid=2
- http://www.thefundpro.com/show_content.asp?conid=5579&lanid=2
- <http://www.ops.org.ar/FuentesInfo/PublicacArg/Publicacion48.pdf>
- <http://www.aaep.org.ar/espa/anales/pdf/peluffo.pdf>
- <http://www.paginaswebdelseguero.com.ar/Revistas.htm>
- <http://www.revistatodoriesgo.com.ar/Septiembre02/SumarioSep02.htm>
- <http://www.clad.org.ve/siare/innotend/laboral/argentina/arge13.pdf>
- <http://www.seguridadsocial.gov.ar/institucional/archivos/InformeOISS.pdf>
- <http://www.aaba.org.ar/bi190con.htm>
- <http://www.monografias.com/trabajos4/ref/ref.shtml>
- <http://www.finteramericana.org/librosdoc/publica/investigacion01.htm>
- http://www.finteramericana.org/librosdoc/publica/publica_complet.htm
- <http://www.soler.com.ar/general/inftec/2001/otros/v190.html>
- <http://www.anses.gov.ar/>
- www.fitchratings.com.ar

- www.sigma.com
- <http://www.amis.com.mx/>
- www.cdi.mecon.gov.ar
- www.admderiesgos.com.ar
- www.colnodo.apc.org
- www.xseguro.com
- www.whatisfmd.com
- www.heritage.org
- www.jcd.org
- www.lainsignia.org/argentina
- www.elpais.es
- www.globalización.org/argentina
- www.transnationale.org
- www.analitica.com/va/foros
- www.infoleg.mecom.gov.ar
- www.fidesegueros.com
- www.safjp.gov.ar
- Revista Sigma. No. 6/2002, “ El seguro Mundial en el año 2001: las turbulencias en los mercados financieros y la elevada siniestralidad influyen en el crecimiento de las primas”, sigma@swissre.com
- www.gba.gov.ar/turismo/asies/resen.htm
- www.archivo.gov.ar/archivo_escuela/agroexportadora/agroexportadora
- www.todo-arargentina.net/historia/democracia/alfonsin/
- www analisisinternacional.com/neocav.html
- www.tercera.cl/diario
- www.sgp.gov.ar
- www.parlamentario.com
- www.pld.org.do/03-documentos/autores-articulos/02
- www.aaep.org.ar
- www.imf.org
- www.anses.gov.ar
- www.estellejames.com
- www.cpcecf.org.ar

- www.sipen.gov.do
- www.finteramericana.org
- www.risksur.com
- www.aacsra.org.ar
- www.historiadelpais.com.ar
- www.comunidad.derecho.org
- www.cnsf.gob.mx